

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626719	Victoriano Eduardo Fernández Canales, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA BROKHOUSE SPA	Denominativa	brokhouse	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1626724	Jaime Andrés Albornoz Troncoso	Denominativa	Straterra	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "planificación estratégica" por "Planificación estratégica comercial" o "Planificación estratégica de negocios".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626747	Rodrigo Andrés Poblete Salas, en representación de LIQUIDADORA DE SEGUROS VERITEC SPA	Denominativa	LSV Liquidadores SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626750	Cristian Andrés Segovia Flores, en representación de Wulaia Patagonia SpA	Mixta	Wulaia Patagonia Explore	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "servicios de agencia de turismo" por "Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo".</li> <li>2. Corrija "visitas turísticas" por "Organización de visitas turísticas".</li> <li>3. Elimine "rent-a-car" de "servicio de rent-a-car, alquiler de vehículos, barcos, caballos, coches, garajes, plazas de estacionamiento y vagones" ya que el servicio correcto en español es alquiler de vehículos y también está considerado en la redacción del servicio.</li> </ol> <p><b>Acompañe nueva etiqueta</b>, donde sólo aparezcan aquellos elementos que se quieren registrar, pero sin alterar de otra forma la etiqueta, a modo de sugerencia se debe acompañar algo como la imagen que se deja a continuación:</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626751	Stefanie Agar Loupy, en representación de Ethia SpA	Denominativa	Ethia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626755	Nicole Andrea Koppenberger Simunovic, en representación de comercial fashion partners limitada	Denominativa	AnónimaStore	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1626765	SILVA ABOGADOS , en representación de Circinus SpA	Mixta	antuko Understanding Power Markets	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el objeto para "asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación" puesto que la redacción es muy amplia y se genera confusión con servicios de clase 42.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626766	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Alimentos Maravilla, S.A.	Mixta	De la Granja	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1626775	SILVA ABOGADOS , en representación de Circinus SpA	Mixta	antuko Understanding Power Markets	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "arriendo de instalaciones para la producción de gas, agua, electricidad y agua caliente" puesto que la redacción es poco clara, y genera confusión con "Alquiler de equipos de producción de electricidad" de clase 40, atendido a que en clase 40 se alojan los servicios relacionados con la producción y generación de energía. Puede eliminar o reclasificar a dicha clase, pero para ello deberá acreditar el pago de la respectiva tasa.</li> <li>2. Reclasifique a clase 42 "servicios de alquiler de medidores de consumo eléctrico y de gas" toda vez que allí están los "Alquiler de medidores para el registro del consumo de energía" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de la respectiva tasa.</li> </ol> <p>Se <b>elimina de oficio una vez</b> "información y asesoramiento en materia de almacenamiento, transporte, distribución y suministro de energía" por estar duplicado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626865	Franco Matías Pereira Garín, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES IVANA VANELLA SpA	Mixta	Ivana Vanella Propiedades	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique sobre que recae "tasaciones" ya que esta redacción es muy amplia y genera confusión con "tasación de empresas" de clase 35. En esta clase hay "tasación de propiedades; tasaciones financieras".</li> <li>2. Corrija "intermediación inmobiliaria" por "Gestión inmobiliaria" o "Servicios de corretaje inmobiliario" para evitar confusión con servicios de intermediación de clase 35.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626868	Franco Matías Pereira Garín, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES IVANA VANELLA SpA	Mixta	Ivana Vanella	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción para "consultoría patrimonial" ya que no es claro el servicio, a modo de sugerencia "servicios financieros relacionados con la gestión de patrimonios; gestión de patrimonios".</li> <li>2. Corrija "asistencia en procesos de compraventa y arriendo de inmuebles" por "asistencia en la gestión de compraventa y arriendo de inmuebles", a fin de evitar confusiones con servicios de clase 35.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626874	Franco Matías Pereira Garín, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES IVANA VANELLA SpA	Mixta	I.V. PROPIEDADES by Ivana Vanella	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "intermediación en la compraventa y arriendo de inmuebles" por "Gestión inmobiliaria para la compraventa y arriendo", atendido a que los servicios de "intermediación" son propios de clase 35.</li> <li>2. Corrija "asistencia en operaciones de bienes raíces" por "asistencia en administración (operaciones) de bienes raíces".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1626899	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "dispensadores de alimentos electrónicos para animales, excepto los de compañía" por "Máquinas mecánicas distribuidoras de alimentos para animales" puesto que los "Distribuidores automáticos de alimentos para animales" son de clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626909	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "loncheras" toda vez que la redacción es muy amplia y genera confusión con "loncheras calentadas eléctricamente" de clase 11. A modo de ejemplo en esta clase hay "Bolsas aislantes de materias textiles para la comida; Bolsas aislantes para la comida".</li> <li>2. Corrija "cerámica para uso doméstico" por "Artículos de cerámica para uso doméstico".</li> <li>3. Especifique "ventosas" ya que en esta clase no es un producto en si mismo, a modo de ejemplo puede corregir por "cuencos con ventosas; desatascadores de ventosa".</li> </ol>
1626915	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "bolsas de alimentación para animales" ya que las únicas bolsas de este tipo en clase 18 son para el transporte de animales.</li> <li>2. Aclare "redecillas para mascotas (ropa para animales)" atendido a que no hay productos relacionados en esta clase.</li> </ol>
1626917	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "comederos" por "comederos para forraje" o bien reclasifique a clase 21. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una nueva clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626932	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "utensilios eléctricos de cocina; aparatos e instalaciones de cocina", pues genera confusión con "batidoras de alimentos eléctricas" de clase 7. A modo de ejemplo en esta clase hay "hornos de microondas (aparatos de cocina); cocinas eléctricas; planchas eléctricas (aparatos de cocina)".</li> <li>2. Corrija "aparatos e instalaciones de cocina" por "Aparatos e instalaciones para cocinar".</li> </ol>
1627830	María Ignacia Olivos Huneeus, en representación de DISEÑO, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JOYAMARÍA IGNACIA OLIVOS HUNEEUS E.I.R.L.	Denominativa	Éclat	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636585	Andrés Larraín Correa, en representación de CMC Romeral spa	Mixta	CMC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Pablo Andrés Abufom Heresi es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Andrés Larraín Correa puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Pablo Andrés Abufom Heresi, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Pablo Andrés Abufom Heresi; caso en el cual don Pablo Andrés Abufom Heresi no será representante y Andrés Larraín Correa deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636736	Jorge Carlos Núñez Flores	Mixta	MEGAFRENOS EL GUSTO DE SERVIR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Camilo Alonso Soto Candia, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MEGAFRENOS EL GUSTO DE SERVIR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MEGAFRENOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MEGAFRENOS, por MEGAFRENOS EL GUSTO DE SERVIR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636762	Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Fany Andrea Astorga Caro, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JUAN CRIOLLO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JUAN CRIOLLO, por JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Y sin protección a las palabras "el maestro de la parrilla" y "comidas típicas" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636764	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BKR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El número de poder en custodia invocado N° 43140 no corresponde al solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>
1636765	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BKR	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder de representación.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636766	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BUNKAR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder de representación.
1636767	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BUNKAR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder de representación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636769	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEW TRADE	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder de representación.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NEW TRADE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NEWTRADE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NEWTRADE, por NEW TRADE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636771	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	NEW TRADE	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder de representación.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NEW TRADE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NEWTRADE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NEWTRADE, por NEW TRADE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636773	Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Fany Andrea Astorga Caro, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JUAN CRIOLLO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JUAN CRIOLLO, por JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al dibujo de la bandera chilena dentro del círculo. Y sin protección a las palabras "el maestro de la parrilla" y "comidas típicas" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636776	Marco Antonio Rojas Hodar, en representación de Sociedad Constructora Procomar Ltda	Mixta	Procomar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636891	Isidora Paz Gómez Osorio	Mixta	Acured	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Andrés Gustavo Gómez Vega</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Isidora Paz Gómez Osorio</b>, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a <b>Andrés Gustavo Gómez Vega</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña <b>Isidora Paz Gómez Osorio</b>; caso en el cual <b>Andrés Gustavo Gómez Vega</b> no será representante y <b>Isidora Paz Gómez Osorio</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636900	Cesar Ricardo Machado Mateo, en representación de Vitawork SPA	Denominativa	Vitawork Human Capital Index	<p>El poder invocado, custodiado bajo el número <b>42331</b> NO SIRVEN PARA ACREDITAR EL PODER de <b>Cesar Ricardo Machado Mateo</b> pues no corresponde a poder otorgado por el solicitante de estos autos <b>(VITAWORK SPA)</b></p> <p>El documento del SII e INSCRIPCIÓN DE REGISTRO acompañados no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a <b>VITAWORK SPA</b> en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades;</li> <li>2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas;</li> <li>3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas;</li> <li>4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieren facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636960	Mirta Elena Sepúlveda Muñoz	Denominativa	SERENA BELLEDORMA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Angel Antonio Seara Rivera, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636961	Javier Ignacio Waldron Arentsen, en representación de Inversiones Otey Ltda	Mixta	Otey	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la facultades para la tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637120	Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera, en representación de Cooperativa Calahuala	Mixta	Cooperativa Calahuala	<p>(I).- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Dafne Danae Gho Illanes</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>COOPERATIVA CALAHUALA</b>, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a <b>Dafne Danae Gho Illanes</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera</b>; caso en el cual <b>Dafne Danae Gho Illanes</b> no será representante y <b>Alejandra Elizabeth Elena Wolodarsky-franke Caldera</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p> <p>(II).- El certificado de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a <b>COOPERATIVA CALAHUALA</b> en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <p>1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades;</p> <p>2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas;</p> <p>3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y Sociedades que incluya las facultades otorgadas;</p> <p>4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>
1637127	Eduardo Fernando Retamales Henríquez, en representación de CONSTRUCTORA TAKAY LIMITADA	Mixta	TAKAY	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. El certificado del CONSERVADOR DE COMERCIO acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a <b>CONSTRUCTORA TAKAY LIMITADA</b> en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades;</li> <li>2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas;</li> <li>3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas;</li> <li>4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637137	Angelo Rossano Escobar Peña	Mixta	HOGAR ESPERANZA DE MARIA	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ESPERANZA DE MARIA.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Marcelo Emir Garcias Carvajal</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Angelo Rossano Escobar Peña</b>, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a <b>Marcelo Emir Garcias Carvajal</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Angelo Rossano Escobar Peña</b>; caso en el cual <b>Marcelo Emir Garcias Carvajal</b> no será representante y <b>Angelo Rossano Escobar Peña</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637141	Manuel Antonio Mejías Molina, en representación de Amabien Spa	Mixta	Farmacias Amabien	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Lissette Elizabeth Domínguez Hidalgo</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>AMABIEN SPA</b>, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a <b>Lissette Elizabeth Domínguez Hidalgo</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Manuel Antonio Mejias Molina</b>; caso en el cual <b>Lissette Elizabeth Domínguez Hidalgo</b> no será representante y <b>Manuel Antonio Mejias Molina</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras compareencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637143	MIÑO GESTION, en representación de Manuel Enrique Díaz Martínez	Mixta	CERKANO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>El poder invocado, custodiado bajo el número 1234 NO SIRVEN PARA ACREDITAR EL PODER de doña Carolina Paz Miño Cortez pues o MIÑO GESTION no corresponden a poder otorgado por el solicitante de estos autos (Manuel Enrique Díaz Martínez)</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades;</li> <li>2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas;</li> <li>3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas;</li> <li>4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637152	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Morri Spa	Mixta	MI ADULTO MAYOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, ya que el adjunto a la solicitud, sólo contiene la firma de Carlos Sebastián Soto Hidalgo, sin embargo, falta la firma del segundo representante, la de Mario Cristian Melin Segovia. Acompañe poder debidamente firmado por ambos representantes.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>de represente en su poder.</p> <p>I. Poder para revocar poderes y patrocinios otorgados anteriores a este poder respecto de causas antiguas o vigentes en INAPI o TDPI.</p> <p>-----</p> <p><small>Presentado por: Firma electrónica autenticada CARLOS SEBASTIAN SOTO HIDALGO 2025.08.14 10:40:40 -0500</small></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637167	Victor Alejandro Rodriguez Vasquez	Denominativa	Ethias Clean Services	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero <b>falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608708	Hernán Eduardo Toro Fernández, en representación de Fundación Cristo de los Andes	Denominativa	FUNDACION CRISTO DE LOS ANDES	Se corrige solicitante a Fundación Cristo de los Andes, atendido documentación acompañada y aclaración del solicitante.
1609184	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RING	A escrito de fecha 13-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609988	SARGENT & KRAHN, en representación de METLEN ENERGY & METALS S.A.	De movimiento		A escrito de fecha 14-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619803	Andrés Oliver Villavicencio Arce, en representación de Sociedad Paleontológica de Chile	Mixta	SOCIEDAD PALEONTOLOGICA DE CHILE SPACH	A escrito de fecha 14-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.
1620376	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	KINDLE COLORSOFT	A escrito de fecha 15-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620934	Francisca Andrea Agliani Comparini, en representación de Nayla Verónica Rosso Gutiérrez	Mixta	AiR HoMe	A escrito de fecha 12-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621277	Moises Hernan Castro Toro, en representación de La Ronda de Yang y SUN.S.S.	Denominativa	evoltan	A escrito de fecha 14-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621286	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Mixta	KUGOO	A escrito de fecha 14-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621524	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de INTERNATIONAL AUTOMOTIVE FEDERATION INC.	Mixta	IAF	A escrito de fecha 14-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621580	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Alberto Emilio Moreno Bravo	Mixta	LUMBER	A escrito de fecha 13-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621584	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Natalie Tamara Espinoza Devia	Mixta	BONTA	A escrito de fecha 13-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621587	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Cristian Robert Díaz Vega	Denominativa	SAN DIEGO	A escrito de fecha 13-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622132	William Isidoro López Acuña, en representación de William Isidoro López Acuña y Alan Patricio Véliz Becerra	Mixta	EL GAVILÁN EG Te atrapa	A escrito de fecha 11-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1622156	Catalina Alejandra Salas Palma, en representación de Grupo FPS SPA	Mixta	KLINNA	A escrito de fechas 25-07 y 13-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1622500	Benjamín Quezada Bascuñan, en representación de Voltio SpA	Mixta	Voltio	A escrito de fecha 14-08-2025. Téngase presente cesión de la solicitud, corrija solicitante. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1626721	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA	Mixta	BBBTEK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626757	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	NEWEN	
1626762	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	NEWEN	
1626763	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de YESSTYLE.COM LIMITED	Mixta	yesstyle	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626764	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7 GRIPA-DOL	
1626767	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	NATURAL 7 GRIPADOL	
1626768	SILVA ABOGADOS , en representación de Circinus SpA	Mixta	antuko Understanding Power Markets	
1626782	SILVA ABOGADOS , en representación de Circinus SpA	Mixta	antuko Understanding Power Markets	
1626794	Juan Enrique Céspedes Flores	Mixta	Pumpaint	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626796	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Siemens Healthcare Diagnostics Inc.	Denominativa	ATELLICA LUMIQ	
1626884	Iván Martín Novakovic Cerda	Mixta	Martin Droner Atacama	
1627767	SARGENT & KRAHN, en representación de CORPORACIÓN ABRIENDO PUERTAS	Denominativa	PAL' ALMA REINSERCIÓN SOCIAL	
1627789	Leandro Obdulio Molina Bascuñán, en representación de Tulipanes Loncopangue	Denominativa	Tulipanes Loncopangue / La Pequeña Holanda	
1627796	Leopoldo Nicolás Moreno Durán	Mixta	Defensa En Acción	De oficio se elimina "DEA" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1627800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AKRI SpA	Mixta	AKRI	
1627814	Nicolás Francisco Castro Escaida	Mixta	Toroloco	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636376	Johanna Andrea Millán León, en representación de Capó y Millán SpA	Mixta	Las Malalas Cafetería de Especialidad	
1636377	Brian Roger Frick	Mixta	DR.BRIAN FRICK	
1636380	Nelson Rubén Scott Pérez	Denominativa	Scott Cambios	
1636381	Edga Rossana Grenett Quiroz	Denominativa	Ross	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636399	Marianela Del Carmen Maturana Vera	Mixta	MINIMARKET Catalina	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "MINIMARKET Catalina". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra G, señala que: Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una <b>combinación de colores</b> sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo.</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una <b>marca mixta</b>, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra G, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MINIMARKET Catalina" a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636402	Paula Andrea Garcia Rubio, en representación de Wapin Spa	Denominativa	Bourbon Coffee	
1636403	Miguel Angel Gómez Villa, en representación de GATO STUDIO SPA	Denominativa	RECORRIDOS GO	
1636429	Marcela Paz Samaniego Rosales	Mixta	Tempo producciones by DS	De oficio se incorpora "by DS" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1636431	Felipe Andrés Salinas Montoya	Mixta	Lovidu	
1636432	Stefan Andrés Rojo Aguilera	Mixta	esora	
1636433	ABOGADOC SpA, en representación de DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS DE USO MEDICO MODOVITAL SpA	Mixta	MODOVITAL	
1636435	Jorge Antonio Fortunato Larenas Keymer	Denominativa	Dayenu SpA, Compramos tu problema	
1636437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería Eléctrica Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	INGECÁCERES INGENIERÍA ELÉCTRICA	
1636569	Estudio Carey Limitada , en representación de TCS Inversiones Chile Ltda.	Denominativa	Unidas by Code	
1636570	Estudio Carey Limitada , en representación de TCS Inversiones Chile Ltda.	Figurativa		
1636571	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	LYMBRU	
1636572	Héctor Denis Andarcia Rodriguez, en representación de HK INVERSIONES SpA	Mixta	FEEL	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>SENTIR</b> Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Nombre de la marca FEEL con una línea curva sobre esta simulando una flama, bajo esta el slogan INTIMATE + PLEASURE, todo en color fucsia con fondo negro.</b>
1636574	Estudio Carey Limitada , en representación de TCS Inversiones Chile Ltda.	Denominativa	CODIFICADAS	
1636577	Mladen Mateo Maslov Ascencio	Mixta	Ruta Y-85	
1636580	Rodrigo Iván León Véliz	Mixta	CONSTRUCTORES	
1636582	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Franklin International, Inc.	Denominativa	TITEBOND	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1636583	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariela Alejandra Lazzerini Monsalve	Mixta	CLUB DE PATINAJE ARTÍSTICO LAZZERINI	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636584	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cristian Alejandro Jiménez Velásquez	Mixta	QII SCHOOLWEAR	
1636587	Waldo Leonidas Parra Pizarro, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES VICTORIA LIMITADA	Denominativa	America Legal	
1636591	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de J.K. MEYER SpA	Mixta	ademlátam	
1636592	Vicente De Paul Martínez Ojeda, en representación de Aliwen Global Technologies Spa	Mixta	Aliwen global	
1636593	SILVA Y CIA. , en representación de Vicuña García-Huidobro y Cia. Ltda.	Mixta	AGROVIC	
1636597	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinzengcai Creative Electronics Co., Ltd.	Mixta	Angetube	
1636599	Fernando Eduardo Roa Figueroa, en representación de MEJORAMIENTO INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	ROMMEX	
1636600	Flores Acevedo Abogados, en representación de Productora y comercializadora Real SpA	Denominativa	Corte Ganadero	
1636601	Flores Acevedo Abogados, en representación de Productora y comercializadora Real SpA	Denominativa	Itamalal	
1636603	Bernardita Nicole Comejo Pardo	Mixta	Semillas Huerto	
1636606	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huizhou Ruiwohua Technology Co.,Ltd.	Mixta	REVOMAX	
1636607	Alejandro De Jesús Palacios Vargas	Mixta	CXProject Alejandro Palacios	
1636608	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huizhou Ruiwohua Technology Co.,Ltd.	Figurativa		
1636609	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Hogaza Bakery SpA	Mixta	Hogaza Bakery	
1636610	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Patricia Constanza Aburto Hidalgo	Mixta	Patyseri EL PODER DE LO DULCE	
1636611	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de GARVALE SPA	Mixta	TRÉBOL CAFÉ	
1636612	Andrea Daniela Villegas	Denominativa	mequeson	
1636613	Camila Paz Valenzuela Amengual	Mixta	ALMA STUDIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636614	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en representación de TABAQUERÍA MISTER SMOKE LTDA.	Mixta	VG MISTER SMOKER	
1636615	Henry Riveron Fonseca	Denominativa	GRAN CORDILLERA	
1636626	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juana Ivone Montecinos Zúñiga y Alans Seir Biaggini Montecinos	Mixta	I nonni	
1636627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Lira Schulz	Mixta	Gran Ballet - Método Lira	
1636628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Benavente Córdova	Mixta	Construcciones Benavente Ltda.	
1636630	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gutiérrez Llanquimán	Denominativa	Linkiado	
1636631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Benjamín Hidalgo Rodríguez y Fernando Alex Coloma Canales	Mixta	EnGuardia	
1636632	Matías Sebastián Cotroneo Carvajal, en representación de Productora y Comercializadora CC Vegan Limitada	Mixta	COJU	
1636633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Jam Spa	Mixta	ASESORIAS JAM. S.P.A.	
1636634	Manuel Antonio Hernández Carrasco	Denominativa	Gin Duende	
1636754	Claudio Andrés Rivera Pérez	Denominativa	Cartas celestes	
1636756	Jorge Andrés Belmar Parra, en representación de Jobel Spa	Denominativa	hipotecariosonline	
1636757	Joaquín Horacio Caravia Fernández	Denominativa	Clima Ambiente	
1636760	Claudio Antonio Jara Martínez	Denominativa	Podolina	
1636768	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HV CONSULTING SPA	Mixta	MAGNA CAFÉ Y COCINA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1636770	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILIANA S.A.	Mixta	ADOBE ORGANIC RESERVA CHILE EST. 1998	
1636774	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DIVINHO COMERCIO DE BEBIDAS LTDA.	Mixta	FLOR DE LOS ANDES	
1636775	Rodrigo Bartolomé Mortara Pizarro	Mixta	Cloudia	
1636778	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	EMSA Sigma	
1636780	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	Equipos Mineros EMSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636781	Renzo Antonio Baratta Jeraldo, en representación de EyF Servicios medicos integrales SpA	Mixta	Clinica Cumbres del Santuario	
1636782	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	EMSA	
1636815	Pablo Enrique Rudloff Álvarez, en representación de Proacero SA	Mixta	Proacero	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1636889	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SFX SpA	Mixta	SFX MEDICAMENTOS	
1636890	Oscar Alejandro Carrasco Silva	Mixta	MANO DURA CONTRA LA BASURA	
1636892	Edmundo Artidoro Gallegos Ríos	Mixta	Club Black	
1636895	Nicolás García Lorca, en representación de Romeo Viajes Ltda.	Mixta	ROMEO VIAJES	
1636896	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible Filantropía Cortés Solari	Figurativa		
1636898	Jorge Patricio Roberto Hernández Nawrath, en representación de Tagnia SpA	Mixta	AY LUPITA COMIDA MEXICANA	
1636901	Manuel Alejandro Rojas Andrade	Mixta	Rincón Perfecto	Se corrige de oficio la denominación solicitada incorporando el tilde a la denominación, atendida la representación gráfica acompañada.
1636902	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de INVERSIONES HUB SPA	Mixta	H Hub.Automotriz	
1636903	MIÑO GESTION, en representación de Vivanco y Medina Salud Integral spa	Denominativa	VIVAMED ODONTOLOGIA INTEGRAL	
1636905	Viviana Alejandra Fonseca Silva	Denominativa	Nahuelbuta	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Tigre Grande</b>
1636908	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de LA NUIT SpA	Mixta	La Nuit Parfums	
1636909	Javier Ignacio Parra Jadue	Denominativa	SEL Abogados	
1636910	Ernesto Alonso Herrera Ramos, en representación de CONTROL DE PLAGAS REYBOZZ SpA	Mixta	REYBOZZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Téngase por corregido de oficio el nombre del solicitante, atendido al CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO acompañado.
1636912	Carlos Andrés Meneses Castillo	Denominativa	No sé Vivir Solo	
1636913	Martín Andrés Núñez Silva	Mixta	SENDA DISTRIBUIDORA	
1636914	Gerardo Jorge Jiménez Bravo	Mixta	BRUNIK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636915	Paulina Nazar Massuh, en representación de Paulina Alejandra Vergara García	Denominativa	Altodesempeño consultores	
1636916	Oswaldo Felipe Andrés López Mora	Mixta	IA en tu mano	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Una mano humana sosteniendo con confianza la silueta de una cabeza de un robot, bajo esta el nombre de la marca IA en tu mano todo en color azul con fondo blanco.</b>
1636919	Katherine Pamela Hernández Chacoff, en representación de AREA LATINA SPA	Mixta	ÁREA Latina ESTUDIO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Logo ÁREA Latina ESTUDIO en color rojo anaranjado, las palabras ÁREA y ESTUDIO escrita en forma curva y decorada con estrellas de 5 puntas en sus extremos, la palabra Latina en el centro de forma nuscrita, todo en fondo blanco.</b>
1636920	Alexis Jorge Hernández Carreño	Denominativa	Axion Vanguard	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Axion Vanguardia</b>
1636922	Víctor Manuel Quevedo Rivera	Mixta	FEW	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>POCOS</b>
1636923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Sebastián Carmona Huerta	Mixta	Livorno	
1636924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de grupo Binder spa	Mixta	BinderSand	
1636926	Rodolfo Santiago Saavedra Ramírez	Denominativa	Con lo puesto	
1636928	Mónica Alejandra Patricia Rodríguez Marín	Denominativa	Monik	
1636929	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Huizhou Ruiwohua Technology Co.,Ltd.	Mixta	REVOMAX	
1636930	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Huizhou Ruiwohua Technology Co.,Ltd.	Figurativa		
1636932	Rodolfo Santiago Saavedra Ramírez	Denominativa	Duelo Kabuki	
1636951	Enrique Omar Castro Soto	Denominativa	LOS ROMANTICOS DE AMERICA	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636952	Sergio Antonio Medrano Valenzuela	Mixta	VAN GOGH CAFÉ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "La protección se solicita respecto de la combinación de los elementos gráficos y denominativos en su conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1636989	Enzo Giancarlo Quintiliani Parra, en representación de GASTRONOMIA E INVERSIONES NUEVO HORIZONTE SPA	Mixta	Caleta de Locos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1636991	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de La Pancora y El Erizo SpA	Figurativa		
1636993	Sebastián Pedro Barria Garcés	Mixta	Fèline Interactive	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1636995	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de La Pancora y El Erizo SpA	Figurativa		
1636996	Alejandra Andrea Muñoz Jensen, en representación de Exploración y Modelación Geofísica Geológica TerraData Limitada	Mixta	TerraData Ltda	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1636997	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de RBBR PRODUCTOS DE EMBELEZAMIENTO, ACESSORIOS E PRODUCTOS HIGIENICOS LTDA	Mixta	SARTO FOR US MEN	
1636998	José Andrés Urrea Nazar, en representación de NEO GENERATION SpA	Mixta	KOUD	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636999	Nicolás García Lorca, en representación de Romeo Viajes Ltda.	Mixta	RS ROMEO SPORTS Events & Experience	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección events &amp; experience", atendido que:</p> <p>(i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RS ROMEO SPORTS EVENTS &amp; EXPERIENCE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RS ROMEO SPORTS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RS ROMEO ESPORTS, por RS ROMEO SPORTS EVENTS &amp; EXPERIENCE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637000	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de RBBR PRODUTOS DE EMBELEZAMIENTO, ACESSORIOS E PRODUTOS HIGIENICOS LTDA	Mixta	SARTO FOR US MEN	
1637003	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de La Pancora y El Erizo SpA	Denominativa	LA PANCORA & EL ERIZO	
1637107	Isidora Correa García, en representación de Once Once Chic SpA	Mixta	11:11 Chic	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>11:11 Elegante</b>
1637109	Pablo Nicolás Hormazábal Oyarzo, en representación de Corporación Formando Chile	Mixta	FORMANDO CHILE	
1637111	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	
1637112	Edinson Andrés Donati Saldías	Mixta	HARUF 360	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1637116	Felipe Bravo Mosquera	Mixta	Cafélofeliz	
1637117	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPVALVES	
1637118	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	
1637121	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. DE C.V.	Denominativa	ELECTROLIT, HIDRATACION MUNDIAL	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>ELECTRÓLITO, HIDRATACION MUNDIAL</b>
1637122	Pablo Ignacio Videla Gómez	Denominativa	Tevendolacasa	
1637123	Sebastián Adolfo De Jesús Romero Santibáñez, en representación de Consorcio Ril - Light S.A.	Denominativa	Ril - Light	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>RIL - Ligero</b>
1637125	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Mixta	FASTPACK	
1637128	Jorge Moisés Garvizo Yáñez	Denominativa	CAB SYSTEMS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>SISTEMAS DE CABINA</b>
1637129	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPS	
1637130	Jenyffer Samantha Mendes Da Silva Pugas	Denominativa	BRAFIT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1637131	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	LOMA NEGRA	
1637132	Nicolás García Lorca, en representación de M&B Servicios Integrales SpA	Mixta	M&B FACILITY SERVICE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637135	Sebastián Adolfo De Jesús Romero Santibáñez, en representación de Consorcio de Ingeniería y Servicios Ril - Mine S.A	Denominativa	Ril - Mine	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Ril - Minería</b>
1637136	María José Méndez Campillay, en representación de centro veterinario renacer pets spa	Mixta	Renacer Pets	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Mascotas Renacer</b> Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>El signo esta compuesto por la denominación "Renacer Pets" , en tipografía manuscrita de color azul. Debajo de la palabra se ubica una franja horizontal del mismo color con la expresión "centro veterinario" en letras blancas. A la izquierda del texto aparece una figura estilizada que representa un gato en color verde y blanco interior, y, superpuesto a este, el perfil de un perro en color azul y blanco interior. Sobre la letra "s" de la palabra "Pets" se incorpora la figura de un colibrí en tonos verdes azulados combinación de verde y azul Los elementos gráficos y denominativos se disponen de forma horizontal sobre fondo blanco.</b>
1637140	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	ALTO Los Romeros	
1637142	Camilo Alejandro Rojas Rodríguez	Denominativa	Filete Austral	
1637144	Matías Felipe Alcayaga Cabello	Mixta	Mahiro Studio	
1637145	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gustavo Salcedo Colmenares	Mixta	SALVET_VET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1637153	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Lichi Travel Planner SPA	Mixta	Lichi Travel Designer	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1637154	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ergasi SPA	Mixta	ERGASI	
1637155	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de 5S Consultores Asociados Limitada	Mixta	5S CONSULTORES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637157	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Guayabo Market SpA	Mixta	Guayabo Gelato	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637160	Arturo Lyon Vial, en representación de Ingeniería y Construcción El Quinto SpA	Mixta	ICEQ CONSTRUCTORA EL QUINTO	
1637161	Miguel Angel Gallardo Contreras	Mixta	El Café del Taco	
1637162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Castillo Lazcano	Mixta	Paltas Ya!	
1637163	María Ignacia García García	Mixta	Grow UP	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637165	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Rodrigo Rojas Cortés	Mixta	Validanet	
1637166	Andrea Estefanía Córdova Nilo	Denominativa	La Urbana Propiedades	
1637168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Fernando Herreros Michea	Mixta	Certmine	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1637169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Felipe López Sánchez	Mixta	Adavi	
1637170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Native Garden E.I.R.L.	Mixta	Native Garden	
1637171	Carolina Alejandra De La Cerda Emparanza	Denominativa	Quick Lunch Alemán	
1637172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACONS SPA	Mixta	P-GUITA.CL	
1637173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRODUCCIONES TATI FERNANDEZ SPA	Denominativa	Tati Fernandez	
1637175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Alejandro Ruiz Soto	Mixta	Dunas de Atacama	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613833	Carmen Teresita Huaylla Alave	Denominativa	Pura Alpaca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los elementos Pura y Alpaca, el primero de ellos adjetivo que designa aquello libre y exento de toda mezcla de otra cosa; y el segundo que indica al pelo de alpaca (Camélido Altiplánico), muy apreciado, porque se emplea en la industria textil y que es más largo, más brillante y flexible que el de las bestias lanares, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615983	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Cristian Iván Hermosilla Valenzuela	Mixta	MACKENNA EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1283862, marca La Picada de Mackenna, que distingue Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Repuestos Juan Bravo E.I.R.L.	Mixta	LA CASA DE LA EMPAQUETADURA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base a la expresión LA CASA DE LA EMPAQUETADURA, donde CASA es una forma usual para describir un establecimiento industrial o mercantil que comercializa determinados productos, por lo que indica la naturaleza de los servicios pedidos; mientras que EMPAQUETADURA, según define la Rae, se refiere a la guarnición de cáñamo, amianto, goma u otros materiales que se coloca en determinadas partes de algunas máquinas para impedir el escape de un fluido., por lo que define y designa el objeto del referido establecimiento, esto es la elaboración y venta de empaquetaduras. La adición de los términos DE y LA en nada contribuyen a la distintividad del signo pedido, por cuanto corresponde a una preposición y artículo definido del lenguaje. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común sin que los elementos figurativos que se adicionan sean capaces de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616397	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de María José Rojas Larrain	Denominativa	TALLER TR3S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1467996, marca TR3S TRIBUS VALLE DE ELQUI, que distingue Cerveza ale y lager; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza aromatizada; cerveza bock; cerveza con gaseosa de limón; cerveza con limonada; cerveza con sabor a café; cerveza de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alto contenido alcohólico; cerveza de barril; cerveza de malta; cerveza de jengibre; cerveza sin alcohol; cerveza saborizadas; cerveza porter [cerveza negra], de la clase 32 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35. Registro N 875856, marca TR3S, que distingue Carnes, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, alimentos para los animales; malta, con excepción de variedades vegetales, de la clase 31. Registro N 1239716, marca TR3S, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 1242945, marca TR3S, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Solicitud N 1572525, marca TR3S, que distingue ropa de exterior para niños;ropa de niña;ropa de niño;ropa exterior de niña;ropa exterior de niño;ropa exterior para niños, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617354	José Ernesto Morales Calderón	Mixta	EN 3 TIEMPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01264608, marca <b>TERCER TIEMPO</b>, que distingue alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de salas de reunión; arriendo de salas para conferencias; cafés-restaurantes; heladerías; hostales;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pizzería; posadas para turistas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de comedor; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de snack-bar; servicios de tabernas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617407	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de HAIR EXPRESS SPA	Denominativa	KIZZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1197189, marca KISS, que distingue Implementos para manicura y pedicura, limas de uñas; cortaúñas, alicates para uñas, pulidoras de uñas, tijeras para cutículas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pinzas; cepillos para modelar y diseñar uñas; implementos para la aplicación de arte para las uñas de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617411	Carlos Antonio Brito Aguilar	Denominativa	SuCortePrime	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a la expresión CORTEPRIME, el cual es un nivel de calidad superior para describir a la carne de res, ternera y cordero de la mas alta calidad en términos de ternura, jugosidad y sabor. De manera, que se esta describiendo la calidad de los productos solicitados. La adición del adjetivo posesivo SU no logra otorgar distintividad al conjunto pedido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Antecedente sol.1588140</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617412	Sarita Gago Fano	Denominativa	Living Playa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1440336, marca Living Beach, que distingue servicios de bar; servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617524	Diego Esteban Ovalle Monsalve, en representación de Vende Ágil SpA	Mixta	VendeÁgil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1332657 Marca Compra Ágil Protege Plataforma como servicio [PaaS]. de la clase 42 y Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1453573 Marca Mercado Ágil Protege Servicios de asesoría comercial. de la clase 35; Alquiler de software. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617529	Pamela Andrea Niedmann Cabello	Denominativa	Lacustre Magazine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1274953 Marca LACUSTRE Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al detalle en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercios y por redes telemáticas mundiales de productos de las Clases 01 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617534	Cristóbal Adrián Gómez González, en representación de ASESORIAS EMPRESARIALES Y REPRESENTACIONES LIMITADA	Mixta	LABORAL CHECK DIAGNÓSTICO LABORAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 950945 Marca LEGAL CHECK Protege Servicios jurídicos y asesorías legales. servicios de información en relación a materias legales. servicios de asesoría, consultoría y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>orientación profesional y técnica en el área legal. investigaciones jurídicas y judiciales. mediación. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617547	Víctor Andrés Risetto Delgadillo	Mixta	CAFFÉ BRAVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1166938 Marca BRAVA CUCINA Protege Utensilios de cocina. de la clase 21; Registro 1307787 Marca LENGUA BRAVA Protege Barquillos para helados cremosos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Barras de helados comestibles; bolis [helados]; Café helado; Chupetes [helados]; cubos [helados comestibles]; Dulces de helado; Dulces de yogur helado; espesantes para helados cremosos; helados; Helados con fruta; helados cremosos; Helados cremosos en polvo; Helados cremosos mezclados; Helados de fruta; Helados de frutas; nieves [helados]; Nieves y helados cremosos; paletas [helados en palito]; Pastel de helado; polvos para preparar helados cremosos; sorbetes [helados]; Sucedáneos de helado a base de soja; Tartas de helado; té helado; yogur helado [helado cremoso]; Barras de hielo; Cubitos de hielo; Frappes [café con hielo cubierto de espuma]; Hielo; hielo natural artificial; hielo picado con alubias rojas dulces; hielo picado con frijoles rojos dulces; raspadillas [hielo] de la clase 30; Registro 1423746 Marca PASTA BRAVA Protege Cafés-restaurantes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar. de la clase 43; Registro 1470173 Marca BRAVA ORGANIZZATA Protege Artículos de papelería; agendas; agendas y planificadores semanales [productos de imprenta]; calendarios planificadores de escritorio; planificadores anuales [productos de imprenta]; planificadores de escritorio; planificadores diarios [productos de imprenta]; planificadores mensuales [productos de imprenta]; planificadores semanales [artículos de papelería]; planificadores semanales [productos de imprenta]. de la clase 16; Comercialización por internet; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría por internet en dirección de empresas; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de papelería; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos de papelería; asistencia en gestión y planificación de negocios; consultoría en materia de negocios y servicios de gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría sobre planificación de empresas; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios. de la clase 35; Registro 1469219 Marca MESSA BRAVA Protege Bares [pubs]; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de cafeterías; servicios de cervecerías; pizzerías; servicios de snack, bar; sandwicherías (restaurant);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de parrillas; servicios de restaurantes de sushi; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de bares y coctelerías. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617553	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Servicios Aeronáuticos e Inversiones SpA	Mixta	PEGASUS BLUE Centro de Formación Aeronáutica Internacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1014701 Marca PEGASUS Protege Motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres, máquinas de coser de uso doméstico, máquinas de coser de uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial, sus partes y piezas. de la clase 7; Registro 1299525 Marca PEGASUS SOUTH AMERICA Flight Vocation Protege Transportadores aéreos. de la clase 12; Solicitud 1617476 Marca PEGASUS AIR SOLUTIONS Protege instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación de aparatos de climatización de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617558	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Andrés Eugenio Oliva Díaz	Mixta	TS RACING CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1185541 Marca TS Protege Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de capacitación de todo tipo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de capacitación y enseñanza. Formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; preparación, celebración y organización de talleres. de la clase 41. ( antecedente de rechazo solicitud N°1491723)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617565	Fernando Valenzuela Mac-kellar, en representación de Maximiliano Antonio Mella Gatica	Mixta	Collagenfans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1153619 Marca FANZ Protege Jaleas, mermeladas, frutas cocidas, pulpa de frutas, preparaciones dulces de conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt; almendras preparadas, manís preparados, nueces preparadas, coco preparado; castañas de cajú preparadas; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas. de la clase 29. (antecedente de rechazo solicitud N° 1581929)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora la expresión COLLAGEN que traducido desde el idioma inglés al español es "colágeno", esto es proteína fibrosa del tejido conjuntivo, de los cartílagos y de los huesos, que se transforma en gelatina por efecto de la cocción, lo que informa acerca de una presunta condición, cualidad o atributo del pretendido ámbito de protección, cual es contener colágeno, induciendo al mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tiempo a error en relación al mismo que no contenga o no se relacione al colágeno.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617584	Natalia Andrea Huerta Zurita, en representación de Henko Despierta SPA	Denominativa	Henko Despierta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402127 Marca HENKCO Protege Asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personalidad con fines psicológicos; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; tratamientos psicológicos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617594	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NG SPA	Mixta	smartbaby	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1201935 Marca BABY SMART Protege Coches para niños. de la clase 12.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617597	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Cokoa SpA	Mixta	PREGO AMORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1028659 Marca PREGO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles, mermeladas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, pepinillos, aderezos para ensaladas. de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (excepto aliños para ensalada), salsas de espagueti; condimentos. de la clase 30 y Registro 1159813 Marca PREGO SAN PASCUAL Protege Alimentos a base de pescados; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi]; compotas; jaleas comestibles; platos a base de pescado; refrigerios a base de fruta; verduras, hortalizas y legumbres fermentadas (alimentos a base de -) [kimchi]. de la clase 29; Alimentos a base de harina; arroz (refrigerios a base de -); avena (alimentos a base de -); comidas preparadas a base de fideos; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; masa para productos de pastelería y repostería; pan; raviolos. de la clase 30; Alquiler de aparatos de cocción; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de vajilla; autoservicio (restaurantes de -); banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); cocción (alquiler de aparatos de -); comedores; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; pub; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria; suministro de información enológica. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617618	Evelyn Andrea Moreno Castro	Denominativa	COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y CALIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE INOCUIDAD ALIMENTARIA Y CALIDAD". La inocuidad alimentaria se define como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud. Por su parte una comunidad es de acuerdo a la RAE un Conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes e iberoamericana es Perteneciente o relativo a Iberoamérica, España y Portugal. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados una comunidad en inocuidad alimentaria formada por personas de Iberoamérica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la actividad antes descrita, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617620	Adrián Carlos Muschkin Zapata	Mixta	Domi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1194161 Marca DOMI SERVI Protege Importación, exportación, representación, venta y comercialización al por mayor y/o detalle; servicios de ventas por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catálogo, Internet y telefónicas de productos de la clase 9 y 16. de la clase 35; Registro 1194162 Marca DOMI SERVI Protege Aparatos e instrumentos científicos, de control (inspección), relojes de control horario, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; aparatos electrónicos de vigilancia. de la clase 9 y Registro 1277095 Marca Domy Protege Coches; carrocerías; cubiertas de neumáticos para automóviles; locomotoras; capós de motor para vehículos; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; dispositivos antirrobo para vehículos; motores eléctricos para vehículos terrestres; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; parabrisas; tapizados para interiores de vehículos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617638	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Suma Fruits International Company W.L.L.	Mixta	Suma Fruits International	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242164, marca SUMMA, que distingue Asistencia en administración comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; gestión de negocios de hoteles para terceros; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión de personal; gestión de recursos humanos; marketing; marketing directo; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de contabilidad; servicios de planificación estratégica de negocios; valoración de negocios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, de la clase 35; Registro N°1268831, marca SUMMA PARTNERS, que distingue Agencias de exportación e importación, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617646	Hans Alejandro Beni Pizarro, en representación de Sociedad Constructora Newenruka Spa	Denominativa	Constructora Newenruka	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°884098, marca NEWEN, que distingue Servicios de construcción prestados por una empresa constructora, de restauración, reparación, preservación y mantención de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Alquiler de herramientas para la construcción, de la clase 37; Solicitud N°1615160, marca HOME &amp; NEWEN, que distingue colocación de revestimientos para suelos, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617650	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NEUROLEADERSHIP INSTITUTE LATINOAMERICA SPA	Denominativa	NEUROSEGURIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“NEUROSEGURIDAD”, que corresponde al nombre de un campo interdisciplinario que aplica los principios de las neurociencias a la prevención de riesgos, buscando comprender como funciona el cerebro humano en situaciones de peligro, alerta, estrés o toma de decisiones, para posteriormente diseñar protocolos, entrenamientos o condiciones que permitan reducir estos. Dichos estudios pueden aplicarse en diferentes áreas ya sean laborales, viales, industriales, ciberseguridad, entre otros. Por lo tanto la denominación solicitada describe que los servicios de seguridad solicitados en la clase 45 estarán relacionados con dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotarla de la distintividad suficiente para ser susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617652	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de SAN PABLO ALIMENTOS LIMITADA	Mixta	Ohmascotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1158203, marca OH!, que distingue Alimentos para animales; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales) en bruto y sin procesar; Animales vivos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Frutas y verduras frescas; Plantas vivas y flores naturales; Malta; con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NEUROLEADERSHIP INSTITUTE LATINOAMERICA SPA	Denominativa	NEUROSEGURIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"NEUROSEGURIDAD", que corresponde al nombre de un campo interdisciplinario que aplica los principios de las neurociencias a la prevención de riesgos, buscando comprender como funciona el cerebro humano en situaciones de peligro, alerta, estrés o toma de decisiones, para posteriormente diseñar protocolos, entrenamientos o condiciones que permitan reducir estos. Dichos estudios pueden aplicarse en diferentes áreas ya sean laborales, viales, industriales, ciberseguridad, entre otros. Por lo tanto la denominación solicitada describe que los software solicitados en la clase 9 estarán relacionados con dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotarla de la distintividad suficiente para ser susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617661	Edgar Hernán Orellana Maulén	Denominativa	ASTRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°838121, marca ASTRA, que distingue Impresos (formularios), publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; Registro N°925074, marca ASTRA, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue hilos de coser, de la clase 23; Registro N°987919, marca ASTRA, que distingue vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1135441, marca ASTRA, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, de la clase 20; Registro N°1212402, marca ASTRA, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Registro N°1212403, marca ASTRA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Registro N°1055187, marca ASTRA, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, de la clase 35; Registro N°1137586, marca ASTRA, que distingue INCL. Estuches de pedicura, maquinillas y hojas de afeitar para pedicura, estuches de manicura, maquinillas y hojas de afeitar para manicura, maquinillas y hojas de afeitar; afeitadoras eléctricas; aparatos para afilar; distribuidores, cartuchos y estuches para navajas y maquinillas de afeitar; partes y piezas de estos artículos; herramientas, equipos y máquinas accionadas manualmente; artículos de cuchillería; artículos de cuchillería de comedor; tijeras; cuchillas industriales; maquinillas de afeitar; hojas y cuchillas; cuchillos; tijeras; cortadores no eléctricos [herramientas de corte], particularmente cortadores para vegetales, pizza, quesos y huevos; guadañas; sierras y hojas de sierra; alicates; herramientas y herramientas de mano diseñadas para cortar; todos los productos anteriores dentro de esta clase, Clase 8; Registro N°1248957, marca ASTRA, que distingue aceites, mantecas y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1227453, marca ASTRA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1353956, marca ASTRA M, que distingue Abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; bañadores; batas; bikinis; blusas; bombachas; botas; botines; bototos [calzado]; bragas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzado; camisas; camisas con botones; camisas-chaqueta; camisones; capuchas; casacas; chalecos; chaquetas; chaquetas largas; chaquetones; chombas; cinturones; cinturones de cuero; conjuntos de vestir; faldas; faldas y vestidos; gabardinas; impermeables; kimonos; leggings [pantalones]; pantalones; pantalones de cuero; pantalones de vestir; pijamas; polerones; polleras; prendas de punto; prendas de vestir; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de playa; ropa interior; ropa interior para mujeres; ropa para correr; ropa*; shorts; sombreros; sostenes; suéteres; tacones; tangas; trajes de baño; trajes de cuero; trajes para hombres y trajes para mujeres; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga ; zapatos; zapatos de mujer; zapatos de vestir, de la clase 25; Registro N°1265074, marca ASTRA LED, que distingue Aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [LED]; aparatos e instalaciones de alumbrado; faroles de alumbrado; Luminarias; Luminarias de LED, de la clase 11; Registro N°1433916, marca ASTRA MAGNOLIA, que distingue Bolsas de cuero y cuero de imitación; cuero de imitación: cuero artificial; cuero vegano; estuches de cuero de imitación; bandoleras de cuero; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, de la clase 18; Corsé (vestidos, prendas de corsetería); vestidos; chalecas (prendas de vestir); pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa; vestimenta; tops (prendas de vestir), de la clase 25; Gestión empresarial de tiendas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet, de la clase 35; Registro N°1451086, marca AXTRA, que distingue</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Herramientas neumáticas; aireadores de líquidos [máquinas]; llenadoras para envasado de líquidos; máquinas llenadoras de recipientes; máquinas etiquetadoras; cintas para transportadores; taponadoras de botellas [máquinas]; máquinas embotelladoras; filtradoras; cartuchos para máquinas de filtrar; filtros en cuanto partes de máquinas o motores; filtros de membranas en cuanto partes de máquinas; ascensores de servicio; agitadores para mezclar medios líquidos; separadores de líquidos; máquinas capsuladoras de botellas; etiquetadoras [máquinas]; devanadoras mecánicas; máquinas para envolver; secadoras centrifugas [no calefactadas]; máquinas de embalaje al vacío; embotelladoras [máquinas]; lavadoras de botellas; Transportadores de transporte no tripulados, a saber, máquinas de manipulación de cargas; máquinas de embalaje en cajas de cartón; máquinas selladoras para uso industrial, de la clase 7; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; suministro de información sobre reparaciones, de la clase 37; Solicitud N°1586699, marca ASTRA, que distingue servicios de consultoría de negocios comerciales en relación con la tecnología digital;marketing digital;servicios de consultoría comercial para la transformación digital;servicios de publicidad digital;prospección de ventas para terceros;servicios de prospección, investigación y análisis de mercados, de la clase 35; Solicitud N°1597736, marca ASTRA, que distingue muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedaneos de todos estos materiales o de materias plásticas, de la clase 20;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Juan Zavala Leonard	Mixta	SERVICIOS DE SINIESTROS CARRETEROS MITIGACION AMBIENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“SERVICIOS DE SINIESTROS CARRETEROS MITIGACION AMBIENTAL”, en circunstancias que la expresión “Siniestros Carreteros” corresponde al nombre que reciben los accidentes de tráfico que ocurren en vías públicas, tanto urbanas como rurales, a su vez “Mitigación Ambiental” se refiere a aquellas acciones y medidas tomadas para reducir o minimizar los impactos negativos de ciertas actividades humanas en el medio ambiente, de modo que la cobertura solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, indicando además su destinación, que serán acudir a accidentes viales y mitigar sus efectos, sin que la adición del término “Servicios”, en el signo pedido permita dotarlo de la distintividad requerida para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Juan Zavala Leonard	Mixta	HC PLUS CLEANER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°893812, marca HC, que distingue Preparaciones para blanquear de uso cosmético, para el cabello, para blanquear la piel, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones no medicinales, artículos y productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello, shampoo, talco, jabón no medicinal, agua de colonia; aceites esenciales, cosméticos y preparaciones cosméticas, lociones para el cabello, dentífrico, no medicinal, detergentes y productos de limpieza, productos de tocador y cosmética que no sean medicinales, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andoni Echave Riffo	Mixta	Raitec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345039, marca RAYTEX PROTECTION, que distingue Asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de patrocinadores; demostración de productos; marketing;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617698	Carlos Ignacio Pau Rojas	Denominativa	Marketplace Industrial Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>En efecto, la marca solicitada incluye en su denominación la expresión “CHILE”, que corresponde a la denominación del Estado de Chile, sin que la adición de los términos descriptivos y carentes de distintividad “Marketplace Industrial” le otorgue a la marca solicitada la distintividad necesaria para ser admitida a registro. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Marketplace Industrial Chile”, en circunstancias que el término “Marketplace” se define como “Mercado”, que a su vez se define como “Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios”, “Industrial” se define como “Perteneiente o relativo a la industria”, y “Chile” corresponde a la denominación del estado de Chile, de modo que la marca describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de compra y venta de artículos industriales o relacionados con la industria, indicando a su vez la destinación o procedencia de los mismos que será el país de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617752	Domingo Jhonny Vega Urzúa	Mixta	Mr. Elegant BARBER SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349530, marca ELEGANT, que distingue Aguas perfumadas; Champús y acondicionadores para el cabello; Dentífricos*; Depilatorios; Jabones y detergentes; Lociónes para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el cuidado de la cara y el cuerpo; Perfumes y aguas de tocador; Perfumes, aftershave y colonias; Popurrís aromáticos; Preparaciones bronceadoras; Productos de limpieza; Productos para pulir muebles y suelos; Talco perfumado; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; Toallitas para gafas impregnadas con detergente, de la clase 3; Registro N°1372873, marca LE MONSIEUR ÉLÉGANT, que distingue Barberías; Salones de peluquería; Servicios de barbero; Servicios de peluquerías para hombres, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617777	Tingting Chen	Mixta	CAPYBARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAPIBARA conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google hace referencia a una figura o juguete de peluche o felpa de forma de un roedor americano de cabeza cuadrada, hocico romo, orejas y ojos pequeños conocido más comúnmente como carpincho o capibara de hábitos acuáticos que alcanza el metro y medio de longitud y llega a pesar más de 80 kilogramos:</p> <p><a href="https://listado.mercadolibre.cl/peluche-capibara">https://listado.mercadolibre.cl/peluche-capibara</a>  <a href="https://www.falabella.com/falabella-cl/shop/peluche-capibara?srsId=AfmBOOrBkai8F-joK6eUUjL7oxB8aqt38Tt1fs9q4i5x_ofqEVxzLpZG">https://www.falabella.com/falabella-cl/shop/peluche-capibara?srsId=AfmBOOrBkai8F-joK6eUUjL7oxB8aqt38Tt1fs9q4i5x_ofqEVxzLpZG</a>  <a href="https://kiwiiregalos.cl/producto/peluche-capybara-con-mochila-23cm/?srsId=AfmBOooU4TGNe4UBrriUOb8ccy8_eDAUdkn_L05TZ4nhynOelGcltVA7">https://kiwiiregalos.cl/producto/peluche-capybara-con-mochila-23cm/?srsId=AfmBOooU4TGNe4UBrriUOb8ccy8_eDAUdkn_L05TZ4nhynOelGcltVA7</a>  <a href="https://eletech.cl/tienda/peluche-capybara-pollito/?srsId=AfmBOoqdt2lcVdbSvXSdos6rKi1GqL1Mes8iP3Y0lvfragleYCaJ5TwU">https://eletech.cl/tienda/peluche-capybara-pollito/?srsId=AfmBOoqdt2lcVdbSvXSdos6rKi1GqL1Mes8iP3Y0lvfragleYCaJ5TwU</a>  <a href="https://www temu.com/ul/kuiper/un2.html?_p_rfs=1&amp;subj=un-search-web&amp;p_jump_id=960&amp;x_vst_scene=adg&amp;search_key=capibara%20peluches&amp;x_ads_channel=google&amp;x_ads_sub_channel=search&amp;adg_c_tx=m-7b0028eb-f-6a74932f&amp;x_ads_account=4151282003&amp;x_ads_set=21950012323&amp;x_ads_id=170448465785&amp;x_ads_creative_id=722993883275&amp;x_ns_source=g&amp;x_ns_gclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5iUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpJzxB8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD_BwE&amp;x_ns_placement=&amp;x_ns_match_type=b&amp;x_ns_ad_position=&amp;x_ns_product_id=&amp;x_ns_target=&amp;x_ns_devicemodel=&amp;x_ns_wbraid=CkAKCAjwulbBBhBcEjAAQHPhN1bVnIFBQDcJxBXLe0YKRHOEvWSwYMXnj9YInJ9fJJZWc0-X6iwR8ZCv2MaAn2B&amp;x_ns_gbraid=0AAAAAo4mICE2_JZpRdXxl-ALyJyNab-">https://www temu.com/ul/kuiper/un2.html?_p_rfs=1&amp;subj=un-search-web&amp;p_jump_id=960&amp;x_vst_scene=adg&amp;search_key=capibara%20peluches&amp;x_ads_channel=google&amp;x_ads_sub_channel=search&amp;adg_c_tx=m-7b0028eb-f-6a74932f&amp;x_ads_account=4151282003&amp;x_ads_set=21950012323&amp;x_ads_id=170448465785&amp;x_ads_creative_id=722993883275&amp;x_ns_source=g&amp;x_ns_gclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5iUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpJzxB8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD_BwE&amp;x_ns_placement=&amp;x_ns_match_type=b&amp;x_ns_ad_position=&amp;x_ns_product_id=&amp;x_ns_target=&amp;x_ns_devicemodel=&amp;x_ns_wbraid=CkAKCAjwulbBBhBcEjAAQHPhN1bVnIFBQDcJxBXLe0YKRHOEvWSwYMXnj9YInJ9fJJZWc0-X6iwR8ZCv2MaAn2B&amp;x_ns_gbraid=0AAAAAo4mICE2_JZpRdXxl-ALyJyNab-</a></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mE&amp;_x_ns_keyword=capibara%20peluches&amp;_x_ns_targetid=kwd-1777496053320&amp;_x_ns_extensionid=&amp;gad_source=1&amp;gad_campaignid=21950012323&amp;gbraid=0AAAAo4mICE2_JZpRdXxl-ALyJyNab-mE&amp;gclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5lUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpJzx8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD_BwE.</p> <p>Lo anterior, informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, género, característica y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de muñecos de felpa o peluches con forma de capibara. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Se observa también por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039 Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1607322. CAPYBARA. Peluches (juguetes); animales de peluche. Clase 28. Solicitud 1611028. EL TESOSORO DEL CAPIBARA. Máquinas automáticas de juego; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; máquinas de juego de grúa de garras; máquinas de juego funcionan con monedas; máquinas de juego tipo grúa. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Hugo Morales Miranda	Mixta	Artelaser	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Arte Laser" se refiere a la creación de obras visuales utilizando tecnología láser para manipular la luz y crear patrones, imágenes o efectos decorativos en diversos materiales. Es una forma contemporánea de expresión artística que aprovecha la precisión y versatilidad del láser para diseñar y realizar piezas únicas, desde grabados en madera y metal hasta instalaciones lumínicas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 40, se encontrarán vinculados a este tipo de arte. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al desarrollo del arte laser, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617836	Christian Alberto Varela Barra	Denominativa	Cinqora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1421582. CENCORA. Productos de belleza y cuidado corporal; aceite para bebés; preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico; jabones; perfume; aceites</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esenciales; cosméticos; desodorantes para uso personal; preparaciones para el cuidado dental; preparaciones para el bronceado de la piel; preparaciones higiénicas; adhesivos para pestañas postizas; preparaciones para después del sol; gel de aloe vera para uso cosmético; cremas, lociones y aceites de aroma-terapia; productos para el cabello, tales como, champú, acondicionador, aceite para el cabello, suero para el cabello, geles para el cabello, mascarilla para el cabello, hidratantes, enjuagues, suero para peinar el cabello, aerosoles para peinar el cabello, geles para peinar el cabello, cremas para peinar y alisar el cabello, aerosoles para cuidado del cabello, preparados para peinar el cabello; productos dentales, tales como, pasta dentífrica, polvo dentífrica, preparaciones para la limpieza dental, enjuagues bucales no medicinales, tiras blanqueadoras dentales, geles blanqueadores dentales, cremas blanqueadoras dentales, preparaciones blanqueadoras dentales; preparaciones para el cuidado de las uñas; talco de bebé; toallitas para bebés; bálsamos, tales como, bálsamos de afeitado, cremas bálsamo de belleza, bálsamos corporales, bálsamos no medicinales para el cabello; gel para baño y ducha; coloretes; crema corporal; geles corporales; mascarillas corporales; aceites para el cuerpo; exfoliante corporal; polvos no medicinales para bebés; polvos de talco; productos para refrescar el aliento; bronceador, tales como, preparaciones bronceadoras, cremas bronceadoras para la piel, bronceador para la piel; baños de burbujas no medicinales; aceite de citronela; limpiadores, tales como cremas limpiadoras (cosméticos); leche limpiadora; leche limpiadora para uso cosmético; limpiadores faciales; limpiadores de la piel; preparaciones limpiadoras para la cara; preparaciones limpiadoras para el cuerpo; preparaciones de espuma limpiadora; preparaciones limpiadoras de uso doméstico; colonia; colorantes de tocador; corrector facial; aceites cosméticos; bolas de algodón para uso cosmético; dentífricos; preparaciones para limpiar dentaduras postizas; crema para dentaduras; preparaciones depilatorias; toallitas desechables para la higiene personal; bálsamo para los ojos; sombra de ojo en forma de base; compresas para los ojos con fines cosméticos; crema para contorno de ojos; gel para los ojos; limpiador de lentes; delineador de ojos; desmaquillador de ojos; sombras de ojos; limpiadores, lociones,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hidratantes y exfoliantes faciales; toallitas húmedas para uso higiénico y cosmético; pestañas postizas; uñas postizas; bases de maquillaje; fragancias; limpiador de vidrios; aceite de lavanda; bálsamo labial; brillos de labios; delineador para los labios; lápices de labios; lociones corporales; desmaquillantes; mascara de pestañas; mascarillas de belleza", mascarillas cosméticas, mascarillas para la piel; aceites de masaje; preparación de pulido de microdermoabrasión; enjuague bucal; quita esmalte; esmalte de uñas; barniz de uñas; bálsamos, lociones y ungüentos no medicinales para la dermatitis del pañal; jalea de petróleo para uso cosmético; toallitas cosméticas; prebases, tales como, pre-bases de maquillaje; pre-bases para labios, pre-bases para para uñas; piedra pómez; crema para el cuero cabelludo; cremas, lociones, aerosol, brumas y toallitas autobronceadoras; preparaciones para el afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; protectores solares; pañuelos impregnados con loción cosmética; preparaciones de tocador; artículos de tocador; preparaciones para blanquear los dientes; pasta de dientes. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617843	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Voltech E.I.R.L	Mixta	VOLTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342484. BOLTTECH. Servicios de instalación, mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aparatos, equipo, instrumentos y sistemas de comunicación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadoras, equipo informático, sistemas informáticos, periféricos de computadora, equipo y accesorios, dispositivos de pago electrónico, equipo electrónico, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, dispositivos electrónicos digitales, accesorios móviles, dispositivos de comunicación alámbricos e inalámbricos, aparatos de procesamiento de datos y programación de datos, aparatos e instrumentos para registrar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos, equipo eléctrico para uso con computadoras; alquiler y arrendamiento de dispositivos y equipos de pago electrónico, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras tablet, computadoras portátiles, dispositivos electrónicos digitales; suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados. Clase 37. Registro 1355517. COPEC VOLTEX. Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control. Clase 37. Registro 1469887. COPEC VOLTEX. Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación de generadores de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía eléctrica. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617974	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de AGROMILLORA SUR S.A	Denominativa	RANDOCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra B), Respecto del objeto a que se refieren, las denominaciones técnicas o científicas, el nombre de las variedades vegetales, las denominaciones comunes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y aquellas indicativas de acción terapéutica.</p> <p>En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, 750/2024, corresponde a una variedad vegetal de uso público</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RANDOCE, que es igual a la denominación de la solicitud de inscripción de la variedad de frutilla presentada al Registro de Variedades Protegidas el 26 de febrero de 2024. A todo lo cual ha de agregarse que tratándose el signo de una variedad vegetal está describiendo los productos solicitados que se refieren a dicha variedad o aquellos que poseen la cualidad de contener o estar fabricados en base a ella, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca (antecedente de rechazo solicitud N° 1573125. RANDOCE, clase 31).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617978	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Patricio Andrés Miranda Cornejo	Mixta	CHILEMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CHILEMED, en que Chile indica el estado del cual pertenecen estos productos y MED es la abreviatura de medicamento o médico, por lo que describe la naturaleza y destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617994	Carla Virginia Silva Parra, en representación de MISION DE LA IGLESIA DEL SEÑOR	Mixta	Misión de la Iglesia del Señor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1457964. MISECH</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MISION IGLESIA DEL SEÑOR - CHILE. Servicios de evangelización, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617996	Joan Manuel Alejandro Peña Alcaide, en representación de CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES CIREN	Mixta	CAMPOCLICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211823.</p> <p>CAMPOCLICK. Comunicaciones por medio de teléfonos móviles; envío</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mensajes a través de un sitio web; facilitación de acceso a bases de datos; facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente archivos centrales para consultas remotas; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de localización; servicios de proveedor de servicios de Internet; transmisión de información mediante comunicaciones de datos para facilitar la toma de decisiones, clase 38. Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; facilitación de un sitio web en línea para la creación y hospedaje de micro sitios web para negocios; investigación agrícola; investigación sobre alimentos, clase 42 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617998	Camila Alexandra Alvia! González, en representación de K-Market Express SpA	Denominativa	K-Market Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido resulta carente de distintividad, al consistir la marca en K-MARKET EXPRESS, en que Market Express, se refiere a un mercado rápido, y por su parte, la K, corresponde a una letra, que al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618006	Raimundo Jesús Bravo Fernández, en representación de SANTA MARIA SPA	Mixta	LA PASCUALA BISTRÓ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310934.</p> <p>PASCUALA. Servicios de restaurant, salones de té; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cafetería; servicios de fuente de soda; servicios de sangucherías; preparación de alimentos y bebidas listas para el consumo; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restauración (alimentación); pub; bar, resto-bar y snack-bar. Alquiler y reserva de alojamiento temporal; servicios de alojamiento en complejos turísticos; hostel; servicios de hotel y motel, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618009	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PHARMADIET HEPATOSIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314478. PHARMADIET VETERINARIA. Preparaciones veterinarias, suplementos alimenticios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para animales, clase, 5. Registro N° 900480. HEPATOXIL LARRAZE. Productos farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618014	Abner Neftalí Barrera Figueroa, en representación de BYB SEGURIDAD LIMITADA	Denominativa	ByB SEGURIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408363. SEGURIDAD B&amp;B. Guardaespaldas; consultoría en el campo de la seguridad en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trabajo; servicios de guardias; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; consultoría sobre seguridad física; servicios de seguridad para la protección de propiedad y personas; servicios de protección electrónica de propiedades y personas; servicios de alarma contra intrusos; servicios de consultoría de seguridad; servicios de seguridad relacionados con la protección contra robos y hurtos; servicios de seguridad; servicios de arriendo de alarmas y aparatos de protección; servicios de vigilancia electrónica y alarmas; servicios que comprenden la vigilancia a través de cámaras de vigilancia con audio disuasivo, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618023	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	LYSINVIRAL PLUS GEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332309.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LYNZYN. Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618026	Marisol Pamela Zavala Oyarzún	Denominativa	Mejoras Educativas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MEJORAS EDUCATIVAS, se refiere al conjunto de acciones, estrategias y procesos destinados a optimizar la calidad de la educación en todos sus niveles. De manera que se esta describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618039	Alex Walter Rettig Eglinton, en representación de GlobalMac SPA	Denominativa	GlobalMac	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093096.</p> <p>MAC. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; trabajos de oficina, clase 35. Registro N° 924510. MAC. Computadores; software de sistemas operativo de computador y software de computador, clase 9. Registro N° 1159452. MAC. Baterías para automóviles, con la exclusión de baterías para computadores, clase 9. Registro N° 1309770. MAC. Computadores; hardware computacional; periféricos informáticos; software; software de sistema operativo de computadores; programas y aplicaciones informáticas; software de juegos de computador; computadores portátiles; computadores móviles; computadores manuales; servidores informáticos; placas y tarjetas de computadores; discos duros, unidades de disco, unidades flash; parlantes para computadores; parlantes de audio; agendas electrónicas; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; portadores de datos magnéticos; microprocesadores; tarjetas de memoria; monitores; pantallas; teclados; dispositivos de entrada para computadores; cables de computadores; módems; impresoras; baterías de computador; cargadores y adaptadores eléctricos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes; decodificadores de señal de televisión; reproductores de música digital; micrófonos; auriculares; cámaras fotográficas, videocámaras; controles remotos; fundas y estuches especialmente diseñados para guardar y transportar todos los productos antes mencionados; partes y piezas para todos los productos antes mencionados; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos (CD) y discos versátiles digitales (DVD); discos ópticos y soportes digitales para el almacenamiento de datos y de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; extintores; todo ello con exclusión de baterías para automóviles y baterías de encendido y eléctricas para equipos industriales, clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de análisis y consultoría comercial en materia de gestión de información, en concreto, selección, aprobación y operación de computadores y sistemas informáticos de gestión de datos; suministro de información en los ámbitos de los negocios y el comercio a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, facilitación de bases de datos informáticas relacionadas con la compra y venta de productos y servicios de terceros; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, difusión de publicidad para terceros a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de compra y venta mayorista y minorista de computadores, programas informáticos, hardware computacional, periféricos informáticos, aparatos electrónicos de consumo y productos comprendidos en las clases 09, 14, 16 y 28, excluyendo baterías para vehículos; servicios en línea de compra y venta mayorista y minorista a través de redes mundiales informáticas y de comunicaciones que ofrecen computadores, programas informáticos, hardware computacional, periféricos informáticos, aparatos electrónicos de consumo y productos comprendidos en las clases 09, 14, 16 y 28, excluyendo baterías para vehículos; servicios de demostración de todos estos productos; servicios de marketing; servicios de promoción; encuestas de mercado, estudios de mercado y análisis de respuestas publicitarias; información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618064	Sergio Alfonso Matamala Vásquez	Mixta	ACTIVANDOCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379794. ACTIVANDO SONIDOS. Servicios de publicidad y de promoción, Servicios de análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de marketing, Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos, Difusión de anuncios publicitarios, Publicidad en línea en redes informáticas, Publicidad, Gestión de negocios comerciales, Consultoría profesional de negocios, Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales, Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos de la clase 01 a 34, Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618213	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Denominativa	OLDSCHOOL FEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1219635 Marca OLD SCHOOL MUSIC Protege Organización de eventos culturales y artísticos; presentación de espectáculos musicales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618244	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Carlos Ignacio Arancibia Barrenechea	Mixta	Alivetfarma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 842515 Marca ALIBET Protege Medicinas y productos quimicofarmacéuticos, productos farmacéuticos, venenos, insecticidas y desinfectantes, sueros medicinales, vacunas, anestésicos y calmantes. de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618253	Lorena Jovita Cristina Araos San Martín	Denominativa	PILATES SCULPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1348173 Marca I-SCULPT FMS Protege Clases de mantenimiento físico; servicios de entretenimiento y esparcimiento, organización de actividades deportivas y culturales; gimnasios; servicios de preparador físico personal. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606247	Alessandri & Compañía , en representación de TRYSPICY SpA	Mixta	SPICY	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1462046, marca SPICY, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 05/06/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas entre la marca pedida y la marca base de la observación de fondo, que se ha solicitado la marca como conjunto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, no se han presentado oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, a saber, difusión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>material de marketing y publicitario; marketing; alquiler de materiales de marketing; marketing de redes sociales; marketing de influencer; dirección de eventos con fines comerciales y publicitarios; marketing digital; consultoría sobre marketing y estrategias de medios sociales, de la clase 35, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1462046, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>
1606400	Pamela Estefanía Rivas Salazar	Mixta	SILUETS	
1606564	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc.	Denominativa	NORTON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607917	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Diego Alejandro Piña Tapia	Mixta	ARCADIA - LA CIUDAD DE LOS DUELOS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°836153, marca ARCADIA, que distingue Cloro para blanquear, cloro para lavar ropa; cloro para limpiar, cloro para pulir, cloro para desengrasar y raspar, con excepción de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°920435, marca ARCADIA, que distingue Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, de la clase 30; Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas. Bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°920436, marca ARCADIA, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 32, de la clase 35; Registro N°1025023, marca ARCADIA, que distingue artículos de joyería, piedras preciosas; relojes e instrumentos cronometricos, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 04 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendida la limitación de cobertura efectuada los signos distinguirían coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto excluye de los servicios de venta los productos de las clases 3, 14, 29, 30 y 32 que amparan los registros previos.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N°836153, 920435, 920436 y 1025023, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615997	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de María Del Rosario Gómez Sepúlveda	Mixta	LOREYNYS	
1616094	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AIRBUS HELICOPTERS	Denominativa	H140	
1616183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth De Las Mercedes Arellano Ulloa	Mixta	PELUPEQUES	
1616188	Camila Cecilia De Quevedo Rodríguez, en representación de FUNDACIÓN CROQUETÓN TU GRANITO POR LOS ANIMALITOS	Mixta	Animal Match by croquetón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Animal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1616413	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos EIRL	Mixta	BINFACTORY	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "bin y factory" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PENTU SPA	Mixta	PENTU	
1616454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Romina Alessandra Belvederessi Opazo y Luis Alfredo Morales Marchant	Mixta	TPCH TODOPIERCINGCHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIERCING y CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616838	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	SABOR INDEPENDIENTE MALPASO ICE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SABOR" y "ICE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1616840	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Adolfo Gustavo Torres Frías	Denominativa	COME COMO SUENA	
1616841	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Adolfo Gustavo Torres Frías	Denominativa	COME COMO SUENA	
1616843	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	GETPRO	
1616847	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CONSULTORA THE HUMAN EXPERIENCE - PEOPLE FIRST CHILE S.A.	Mixta	THE HUMAN EXPERIENCE	
1616886	Stiffanni Sphell Ibáñez Toledo, en representación de Juan Carlos Tobar Cabrera	Mixta	Kawsay HA Huella Ancestral de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1616909	Gissela Elizabeth Vaca Cardenas	Denominativa	Sinergeticos Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617273	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EPICÚREO CHILE SPA	Mixta	EPICÚREO	
1617275	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Benjamin Roman Altez Tovar	Mixta	PACE	
1617330	Carlos Andrés San Martín Morandé, en representación de María Consuelo Cruz Alliende	Mixta	Casa Roque Pastelería	Vistos, la publicación de fecha 28 de marzo de 2025, y la circunstancia que incorpora en el título Casa Roque Pastelería, con acento en Pastelería, y su etiqueta no la incluye en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio el título quedando así, Casa Roque Pastelería, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial. Con protección al conjunto y sin protección a "Pastelería" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617408	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de HAIR EXPRESS SPA	Denominativa	KIZZ	
1617409	COOPER SPA, en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	VICHICULÉN	
1617410	COOPER SPA, en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	VICHICULÉN	
1617418	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	BOSIRY SINCE 2007	Con protección al conjunto y sin protección a "SINCE 2007" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617423	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	FERRER EYEWEAR	Con protección al conjunto y sin protección a "EYEWEAR" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617507	Matías Agustín Sánchez Salvo, en representación de NEUROVIDA CENTER SPA	Mixta	NeuroVida Center	Con protección al conjunto y sin protección al término "Center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1617513	Leonardo Hernán Parra Zamora, en representación de Ciclo Mar SpA	Mixta	CICLO MAR TODO EN SU LUGAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617521	Macarena Clunes Squella	Denominativa	ASTROMATCH	
1617530	Sofía Tuane Foeldes	Mixta	Frequenza Experience	
1617539	Camilo Ernesto Yáñez Ossa	Mixta	CumpleGamer	
1617540	María José Martínez Herrera	Mixta	Bosque Vintage	
1617544	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	TERMAS AGUAS DE ORO	
1617551	Freddy Esteban Celis Bozo	Mixta	SpectralChem	
1617557	Christian Mauricio Ambiado Villalón, en representación de AMBIADO Y HERNANDEZ LIMITADA	Denominativa	1D/RFID GAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "1D/RFID" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1617559	Guillermo Marcelo Contreras Arriagada, en representación de EDICIONES DIGITALES Y DESARROLLO DE SOFTWARE LIMITADA	Denominativa	CONTA+	
1617562	Nathan Mitchell Anderson	Denominativa	SWELL NORTE	
1617573	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	
1617590	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Germán Mauricio Arancibia Zemelman	Denominativa	RESONET	
1617592	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Damiani Anselmo Wrigg Da Cruz	Denominativa	IMPULSA - TODO BEM, TODOS OS DIAS	
1617596	Az Y Compañía , en representación de Shanghai Xiangcheng Communication Technology Co., Ltd.	Mixta	MOVFAST	
1617601	María De Los Angeles Sánchez Jiménez, en representación de Franquicias Victoria SPA	Mixta	Nicola, Un lugar del Universo pensado para ti.	
1617643	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de GRUPO UNIQUE 27 SpA	Mixta	B3xB	
1617660	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de EILERS Y CIA. LTDA.	Mixta	D-I Industrial Co. Ltd.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Industrial" y "Ltd." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617663	Matías Rodrigo Clares Rivera	Mixta	CHILE MEMORIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617669	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Alcavida spa	Denominativa	Great water for good people	Con protección al conjunto y sin protección al término "Great water" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyce Vanessa Guevara Gutierrez	Mixta	ObsidianLoops	Con protección al conjunto y sin protección al término "Obsidian" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617706	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE VINOS DE CHILE	Mixta	VINOS DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617707	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES	Mixta	DCV	
1617708	Felipe Rodrigo Benítez Rosales, en representación de CENTRO DE SALUD DE CIRUGÍA E IMPLANTOLOGÍA ORAL SpA	Mixta	Ultra Aesthetics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aesthetics" y al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617713	Carlos Darío Tabilo Marín	Denominativa	La Cumbre Tropikal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tropikal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617719	Carlos Manuel Oyarzún Yáñez	Denominativa	GrammarTwist	
1617722	Alejandro Manuel Tarifeño Echeverría	Mixta	Team HMRacing	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TEAM" y "RACING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617723	Alfonso Álamos Alessandri, en representación de Avante Administradora General de Fondos S.A.	Denominativa	ANNUITY	
1617725	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gabriel Antonio Leiva Arriagada	Mixta	BUSINESS OIL FAE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BUSINESS" y "OIL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617726	SILVA ABOGADOS , en representación de Ribbond, Inc.	Denominativa	RIBBOND	
1617730	SARGENT & KRAHN, en representación de ILIS SOLUTIONS SPA	Mixta	NXTARA	
1617732	SARGENT & KRAHN, en representación de ILIS SOLUTIONS SPA	Denominativa	NXTARA	
1617738	Camila Senerman Torres	Denominativa	Todoslosanimalitosvanalcielo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617749	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA	Mixta	CASAS DE COLCHAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLCHAGUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617751	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Dr. House Construcción y Servicios Ltda.	Mixta	DR. House construcción y servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "House" y "construcción y servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617770	Paulina Nazar Massuh, en representación de SUPERMERCADO DOÑA GLADYS SPA	Mixta	Doña Gladys	
1617798	Joaquín Antonio Flores Saavedra	Mixta	NINA	
1617803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Odette Titus Valenzuela	Mixta	VDK	
1617807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOFAMY SPA	Mixta	Ecofamy	
1617810	Alejandro Ernesto Mansilla Vera	Denominativa	Kroeger	
1617811	José Miguel Rojas Salazar	Denominativa	DIAMANTARA	
1617812	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramírez Tapia	Denominativa	ANTOFAGASTA CON CORAZÓN	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1617813	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramírez Tapia	Denominativa	ANTOFAGASTA CON CORAZÓN	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617814	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VAP LIMITADA	Denominativa	TRE BEAUTY	
1617815	Nelson Eduardo Ibarbe Yáñez	Denominativa	Vitagummy	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUMMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617816	Alejandro Enrique Sánchez Doberti, en representación de Campo Mar SpA	Figurativa		
1617817	Carolina Del Pilar Cross Vergara, en representación de El Cambio Propiedades SpA	Denominativa	El Cambio Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617819	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramírez Tapia	Denominativa	CON CORAZÓN	
1617820	Robinson Fabián Guzmán Salgado	Denominativa	Syncro	
1617821	Paula Elena De Solminihac Castro, en representación de FUNDACION NUBE	Denominativa	Festival Esculturas-Juegos	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617823	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	TRIONIT	
1617825	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de La Masseria SpA	Mixta	MANGIE AL PASO	Con protección al conjunto y sin protección al término "al paso" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617826	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCODURA, CALIDAD PROBADA, VALOR INMEJORABLE	
1617827	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	FLUJO	
1617829	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	A TODO 90	
1617831	Robert Anthony Rozas Navarro	Denominativa	Heapie Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1617832	Karina Andrea Toro Calfuquir	Mixta	EnKadenadas by Kari Toro	
1617837	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LARRAIN VALDIVIESO SILVA Y CIA. LTDA.	Mixta	LAVALSIL Desde 1944	
1617838	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	Flujolink	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617839	Felipe Matías González Freire, en representación de Litre Films Spa	Denominativa	Litre Films	Con protección al conjunto y sin protección al término "films" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617840	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	INFINITAS FORMAS DE SER MUJER	
1617844	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	FLUJO	
1617845	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Gestiones y Comisiones de Confianza Limitada	Mixta	GCC	
1617846	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TDF Servicios SpA	Mixta	TDF Servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1617848	María José Sendra Polanco	Mixta	Vaivén	
1617856	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de EOOXY AMBIENTAL SPA	Denominativa	Salventis	
1617858	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	Flujolink	
1617863	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Gestiones y Comisiones de Confianza Limitada	Denominativa	GCC	
1617901	Sandra Jeanette Vives Gutiérrez, en representación de Educatum Consulting SpA	Denominativa	Educatum	
1617960	Gabriel Ernesto Marín Hirth	Figurativa		
1617973	María Fernanda Goncalves Muñoz, en representación de Centro de Salud Mental Neuronova SpA	Denominativa	Neuronova	
1617976	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL LA OVEJA VERDE LTDA	Mixta	LA OVEJA VERDE	
1617982	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Odontología Pablo Andrés Cuevas Troncoso E.I.R.L.	Mixta	LOS LEONES ORTODONCIA BY DR PABLO CUEVAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORTODONCIA" Y "DR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618001	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Robinsones SpA	Denominativa	UZAL	
1618002	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Robinsones SpA	Denominativa	UZAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618003	Pamela Nicole Muñoz Olivares, en representación de DORICODE SPA	Mixta	DORICODE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "code", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618005	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DERMADIET	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618008	Paulina Nazar Massuh, en representación de Gabriela Estefany Soledad Castro Saavedra y Angelina Mabel Segura López	Mixta	Científicas Loocas	
1618012	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	NACOTIL	
1618013	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DERMADUAL	
1618019	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMICARE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "care", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 q
1618021	Karina Andrea Muñoz Olivares	Denominativa	Kari & More	
1618022	Álvaro Néctor Ortiz Vistoso	Denominativa	Saludín	
1618028	Romina Alejandra González Pimentel	Mixta	Dragster	
1618030	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Nicol Paulina Cisternas Cortés	Mixta	Aurorus	
1618033	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	STREK	
1618034	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PLASMORAL IMMUNITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMMUNITY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618036	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA	Denominativa	TIMUSKIT PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KIT" y al término "PLUS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618042	Julio Alberto Bascur Carvajal	Denominativa	dalectm	
1618046	ATRIUM S.A., en representación de draussen spa	Mixta	DRAUSSEN	
1618047	COOPER SPA, en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	OUTSEPA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1618050	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adrián Marcelo Torres Ruiz Díaz	Mixta	GRUPO GREEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618053	Martín Ignacio Enrique Meyer Haristoy	Mixta	El Piloten	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618055	Antonia Ghislaine Almonacid Muñoz	Denominativa	Strongnails	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nails", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1618058	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	KESDAXA	
1618063	Andrés Armando Vargas Salamanca	Figurativa		
1618065	Juan Cristóbal Arancibia Baeza, en representación de Ricardo Juan Carlos Mora Busso	Mixta	SOLLEM	
1618072	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	KELPRUVE	
1618075	Cristian Andrés Sepúlveda Maggiolo, en representación de HEY SEASONALS SPA	Mixta	Frank & Mortis	
1618188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tomás Alfonso Troncoso Castillo	Mixta	Nutria	
1618197	Francisco Javier Godoy Schmied, en representación de FGS INGENIERÍA INFORMÁTICA SPA	Denominativa	FGSII	
1618207	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Mixta	MS MASSIVO	
1618210	Valeria Alejandra Acevedo Rodríguez	Denominativa	Kenova arte "K"	
1618212	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES LAS HUALTATAS LIMITADA	Mixta	OKAMI	
1618215	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA	Mixta	BISONE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618227	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA	Mixta	BISONE	
1618234	Daniel Ignacio White Espinoza, en representación de DR SOBRIO SPA	Denominativa	DrSobrio	
1618239	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Funeraria Santa Maria de la paz SpA	Denominativa	Funeraria Santa Maria de la Paz	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618243	Toki Rapa-nui Tomás Araki González, en representación de Trackify Experience SpA	Mixta	Trackify	
1618246	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DREAMSIDE INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL LIMITADA	Mixta	DASI DREAMSIDE	
1618254	Alberto Jose Armas Camacho	Mixta	LEAR PAPELERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPELERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1618258	Dania Jackieline Carrasco Videla	Mixta	CONreti	
1618262	Benito Santana Ríos	Mixta	goU	
1618925	Sofía Alejandra Herrera Osorio	Figurativa		
1619183	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Figurativa		
991274404	REVUELE AD	Mixta	REVUELE	
991445554	Novagraaf Nederland BV, en representación de Rituals International Trademarks B.V.	Mixta	RITUALS	
991835270	Guangzhou Sino Patent & Trademark Agent Co., Ltd., en representación de Qualvision Technology Co., Ltd.	Mixta	Quvii	
991835359	Baker & McKenzie LLP, en representación de Unilever Global IP Limited	Figurativa		
991835362	Baker & McKenzie LLP, en representación de Unilever Global IP Limited	Figurativa		
991835437	Tim D. Chheda Selman Munson and Lerner, en representación de International Power Services, LLC	Figurativa		
991835659	Ángela Grammatico, en representación de PETALAS LINGERIE EIRELI - ME	Mixta	PÉTALAS LINGERIE	Con protección al conjunto y sin protección al término LINGERIE individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991835665	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991835667	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991835669	DO NASCIMENTO SOUZA ADVOGADOS, en representación de LOCALIZA RENT A CAR S.A.	Mixta	Localiza	
991835731	BORDERS IP, PPC, en representación de ARKRAY, Inc.	Denominativa	Wecheck	
991835770	Alexander Haudan, en representación de Augusta-Heckenrose Werkzeugfabriken GmbH & Co. KG	Denominativa	Heckenrose	
991835917	Jinggao LI Dragon Sun Law Firm, en representación de Foxx Development Inc.	Denominativa	FOXXD	
991836122	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Dyne Therapeutics, Inc.	Denominativa	FABMULTY	
991836123	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Dyne Therapeutics, Inc.	Denominativa	VANSOLTRU	
991836124	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Dyne Therapeutics, Inc.	Denominativa	FABVELRI	
991836125	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Dyne Therapeutics, Inc.	Denominativa	ENVELDMI	
991836255	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991836280	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Dyne Therapeutics, Inc.	Denominativa	FABDURY	
991836418	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991836422	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de DocuWare GmbH	Figurativa		
991836436	Konstantin SIKACHIN, en representación de Kiriyaikulov Maximus Heorhiiovych	Mixta	MAXIMUS	
991794136	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Mixta	C	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1449030	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	CONVERGE	Número de Registro: 1471904
1449031	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	CONVERGE	Número de Registro: 1471905
1449035	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	Número de Registro: 1471906
1449036	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	Número de Registro: 1471907
1449038	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	Número de Registro: 1471908
1457950	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	CONVERGE	Número de Registro: 1471909
1479485	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Robert Heran Zak	Mixta	Puertofood	Número de Registro: 1472200
1492719	Sargent & Krahn, en representación de SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG	Mixta	Salus	Número de Registro: 1472319
1500802	Felipe Alejandro Osorio Cabaña, en representación de Alas del Desierto SpA	Denominativa	Alas del Desierto	Número de Registro: 1472320
1501757	S P Mark Ltda., en representación de Prosud S.A	Mixta	PERFECT CHOICE	Número de Registro: 1472201
1502953	Marcelo Andrés Núñez Galleguillos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Beerhouse Limitada	Mixta	BEER HOUSE	Número de Registro: 1472321
1504262	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Alejandro Espina González	Mixta	BIOZEN LA CONEXIÓN CON TU INTERIOR	Número de Registro: 1471910
1505471	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Bako Diseño Y Educación Ambiental	Mixta	BAKO	Número de Registro: 1472058
1505967	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alex Gabriel Torres Hidalgo	Mixta	Casa electrica	Número de Registro: 1472322
1507652	Sargent & Krahn, en representación de Richter Gedeon Nyrt.	Denominativa	Millenta	Número de Registro: 1472323
1511184	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Luveck Medical Corporation	Denominativa	Lutirox	Número de Registro: 1472060
1515543	Silva y Cía. , en representación de Sociedad de Procesamiento de Molibdeno SpA.	Denominativa	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Número de Registro: 1472324
1516098	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Farmacéutica Medcell Limitada	Denominativa	MAUI MOISTURE COCONUT MILK	Número de Registro: 1472202
1519681	Simple Marcas SpA, en representación de Gráfica Integrada SpA	Mixta	GRAFICA INTEGRADA	Número de Registro: 1472325
1523744	Ricardo Alfredo Méndez Valdés	Denominativa	mejor amigo	Número de Registro: 1472061
1524912	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Número de Registro: 1472062

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526471	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	minerva foods	Número de Registro: 1471911
1532277	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VITTA LAB	Número de Registro: 1471912
1535340	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	CAVE POLFLEX	Número de Registro: 1472326
1535348	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	PLASTICEM	Número de Registro: 1472327
1535350	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A	Denominativa	PLASTICEM	Número de Registro: 1472328
1540693	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	Número de Registro: 1472063
1541464	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de Suplementos Bull Chile SpA	Mixta	BUFFALO LABZ	Número de Registro: 1471913
1542358	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Corporation y FMC IP Technology GmbH	Denominativa	SULEXIN	Número de Registro: 1471914
1544254	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Automotora Carrasco Limitada	Mixta	AUTOMOTORA CARRASCO	Número de Registro: 1472329
1544490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kattia Estrella Moya González	Mixta	ELTOP	Número de Registro: 1471915
1544821	Sargent & Krahn, en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Mixta	SHEGLAM	Número de Registro: 1472330
1544822	Sargent & Krahn, en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Mixta	SHEGLAM S	Número de Registro: 1472331
1548041	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Gongniu Group Co., Ltd.	Mixta	BULL	Número de Registro: 1472332
1554921	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de MNML Brands, LLC.	Denominativa	MNML	Número de Registro: 1472203
1561811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Collinao Barahona y Rodrigo Alejandro Saavedra Soto	Mixta	Comedy Restobar El sabor del buen humor	Número de Registro: 1472064
1563741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aguas de la Bahía Ltda.	Mixta	AGUAS DE LA BAHIA	Número de Registro: 1472204
1564581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Agustín Giaquinto Albanell	Mixta	Partnerdog	Número de Registro: 1472205

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564835	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Medife Asociación Civil	Denominativa	CAM DOCTOR	Número de Registro: 1472065
1565140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Domingo Arturo Yévenes Bustos	Mixta	MENAJES FENIX CHILE	Número de Registro: 1472066
1565153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Reinaldo Petersen Petersen y Margarita Paz Guzmán González	Mixta	Petersen	Número de Registro: 1472333
1565458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reinaldo Luis Pizarro Sariago	Mixta	S.O.SEGUROS	Número de Registro: 1472067
1565494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Braniff Corredores De Seguros SpA	Denominativa	BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Número de Registro: 1472334
1566856	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marco Buscema	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Número de Registro: 1471916
1566878	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marco Buscema	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	Número de Registro: 1471917
1569559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Stop S.A.S.	Mixta	STOP JEANS	Número de Registro: 1472335
1570397	Rodolfo Miguel Hinrichs Rosello	Mixta	RUDI HINRICHS HARAS MARIA ANTONIA	Número de Registro: 1472206
1570570	García Parot y Compañía SpA, en representación de XIA Zhangwei	Mixta	KANAS	Número de Registro: 1472207
1570705	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	EL ANTÍ DOTO COPANO M TÓMALO CON HUMOR	Número de Registro: 1472208
1570914	Estudio Carey Ltda. , en representación de Medical Nutrition SpA	Mixta	MN SUPPLEMENTS	Número de Registro: 1471918
1573334	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de José Iván Garrido Venegas	Denominativa	ORO MATIC	Número de Registro: 1472068
1585946	Yerko Flavio Abayay Carrizo, en representación de Deportes Iberia SADP	Mixta	Iberia Los Angeles I	Número de Registro: 1471919
1588063	Carlos Puelma Allende, en representación de José Luis Ansoleaga Pérez	Denominativa	GRUPO DELIRIO	Número de Registro: 1472336
1588276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Exportador E Importado Lif Detailing Supply Company	Mixta	LIF DETAILING SUPPLY CO.	Número de Registro: 1471920

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLY-SOL	Número de Registro: 1471921
1592397	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de María Fernanda Pi Ossa	Mixta	LA FAUSTINA	Número de Registro: 1471922
1593361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chiloé Control de Plagas SpA	Mixta	CHILOÉ PLAGAS	Número de Registro: 1471923
1594345	Silva Abogados, en representación de ILiAD IP Company, LLC	Mixta	ILiAD TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1472209
1594360	Silva Abogados, en representación de ILiAD IP Company, LLC	Denominativa	ILIAD	Número de Registro: 1472210
1594970	Cristian Antonio Carrasco Sáez	Mixta	Geo Commerce	Número de Registro: 1472211
1595405	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Redbikers Limitada	Mixta	RR REDBIKER'S RACING	Número de Registro: 1471924
1595495	Silva y Cía. , en representación de Turismo Ñuble S.A	Denominativa	CHILLAN SKI	Número de Registro: 1472212
1595496	Silva y Cía. , en representación de Turismo Ñuble S.A	Denominativa	CHILLAN SKI	Número de Registro: 1472213
1595944	Carlos Puelma Allende, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	Número de Registro: 1472337
1595946	Carlos Puelma Allende, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	Número de Registro: 1472338
1597054	Patricia Del Carmen Cifuentes Cuevas	Denominativa	Farmacia Santa Maria Apoquindo	Número de Registro: 1471925
1597159	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	LOS PUQUIOS	Número de Registro: 1471926
1597227	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Darwin Eduardo Aguirre Ibarra	Denominativa	Pro-Logo	Número de Registro: 1472214
1597395	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Felipe Andrés Serrano González	Mixta	ILLUSTRA SCILAB	Número de Registro: 1472215
1597797	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Wavv Espíritus SpA	Denominativa	WAV	Número de Registro: 1471927
1598019	Johansson & Langlois , en representación de Industria Licorera De Caldas	Mixta	ILC AMARILLO DE MANZANARES DESDE 1885 LICOR DE ANIS	Número de Registro: 1472069
1598898	Carlos Puelma Allende, en representación de Spiralcute, Inc.	Denominativa	MOFUSAND	Número de Registro: 1472339
1599138	Gerardo Antonio Oyarzún Godoy, en representación de Sagood SpA	Mixta	SaGood	Número de Registro: 1471928

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599696	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Juan Bautista Álvarez Rojas	Mixta	SANTA GEMA BAKERY	Número de Registro: 1471929
1601311	Maickol Andrés Hazbún Hicks	Mixta	Lambert Coffee	Número de Registro: 1471930
1601997	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Mixta	TIENDA DE PERROS Y GATOS	Número de Registro: 1471931
1603124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza	Mixta	Mansa Kumbia	Número de Registro: 1472340
1603126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Francisco Pinto Honorato	Denominativa	Soda Frutillar	Número de Registro: 1472216
1603161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de María Catalina Ángel López	Mixta	AZTECA	Número de Registro: 1472341
1603539	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.	Denominativa	EL GOBERNADOR PLATINO	Número de Registro: 1472070
1603871	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Denominativa	BOLINA	Número de Registro: 1472342
1603911	Natalia Soledad Ortelli Retamal, en representación de Pizzería Natalia Ortelli E.I.R.L.	Denominativa	Campizza	Número de Registro: 1472343
1604122	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Carlos Felipe De La Vega Valenzuela	Mixta	EXTINTORIN FIRE MASTER.	Número de Registro: 1471932
1604137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Héctor Eduardo Núñez Naranjo	Mixta	HNN TODOALAMBRE	Número de Registro: 1471933
1604929	Cristian Andrés Morales Donoso	Mixta	FAROCHILE	Número de Registro: 1471934
1604984	María José Del Real Alfaro	Denominativa	la facunda	Número de Registro: 1472071
1604991	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1472072
1604993	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1472073
1605021	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Yael Emily Ebery Alevy	Mixta	SUBLIMA CONCEPT	Número de Registro: 1472217
1606009	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Globmark SpA	Denominativa	GLOBMARK	Número de Registro: 1471935

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606172	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patagua Consultores Limitada	Mixta	VERDEAZUL	Número de Registro: 1472074
1606173	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patagua Consultores Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1472075
1606437	Javiera Paz Amaro Cárdenas, en representación de Alex Alberto Streit Madrid	Mixta	PROYECTA ARQUITECTURA INTEGRAL	Número de Registro: 1472218
1606438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Patricio Campos Riveros	Denominativa	Semillas del ermitaño	Número de Registro: 1472076
1606443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Experiencias y Destinos que Fascinan SPA	Mixta	Yes to trips	Número de Registro: 1471936
1606445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Felipe Campos Emperiale	Mixta	Nachfolger Chile	Número de Registro: 1472077
1606472	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Reciclajes Industriales S.A.	Denominativa	ACCircular	Número de Registro: 1471937
1606481	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Comercial y Servicios Rosario S.A.	Mixta	MULCH ARMONY	Número de Registro: 1471938
1606633	David Antonio Carrasco Bocaz	Denominativa	DEPORTIVO CHILLAN UNIDO	Número de Registro: 1471939
1606654	Maite Aylin Molina Águila	Mixta	FEMENINE Trends	Número de Registro: 1471940
1606716	Alfonso Andrés Muñoz Rodríguez	Figurativa		Número de Registro: 1471941
1606759	Cristóbal Porzio , en representación de Compañía Industrial de Tabacos Monte-Paz S.A.	Denominativa	SOLTIS	Número de Registro: 1471942
1606827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Mederos Tio	Mixta	Papá Digital	Número de Registro: 1472078
1606903	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de VB Alimentos Indústria e Comércio Ltda.	Mixta	VB Fintrato Bio-Litter	Número de Registro: 1472344
1606909	Cristóbal Porzio , en representación de Vetoquinol S.A.	Denominativa	IPAKITINE	Número de Registro: 1471943
1606923	Paulina Nazar Massuh, en representación de María José Ferj Zúñiga	Mixta	mj_escenciaunica	Número de Registro: 1472219
1606936	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Servicios Fonoaudiológicos y Educativos Fonopocket Limitada	Mixta	FONOPOCKET	Número de Registro: 1471944
1606956	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Saic Motor Corporation Limited	Denominativa	MGS5 EV	Número de Registro: 1471945

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606982	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	POWERLIT	Número de Registro: 1472220
1606985	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Laberit Sistemas, S.I	Denominativa	SINASUITE	Número de Registro: 1471946
1606986	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	POWERLYTE	Número de Registro: 1472221
1606992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Alejandra Ariztía Tapia	Mixta	AR ARIAMO	Número de Registro: 1471947
1606993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño Publicidad e Impresión Digital SpA	Mixta	Huilque	Número de Registro: 1471948
1606994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Neuburg Carvajal	Mixta	TAPTI	Número de Registro: 1471949
1606996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Rossbort SpA	Mixta	Rossbort	Número de Registro: 1471950
1607000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Nicolás Pérez Morales y Ricardo Camilo Pérez Morales	Mixta	LubriAngol	Número de Registro: 1471951
1607005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tractorental Limitada	Mixta	tractorental	Número de Registro: 1471952
1607008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhonathan Cruz Montaña	Mixta	Minepro	Número de Registro: 1471953
1607012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Artemio González Castillo	Mixta	Planeta niños	Número de Registro: 1471954
1607103	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	THEODORA LAB	Número de Registro: 1472222
1607111	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Theodora Lab AI LLC	Mixta	THEODORA AI	Número de Registro: 1472223
1607128	Badilla Davis Limitada, en representación de Bauli S.p.A.	Denominativa	PANMORO	Número de Registro: 1472079
1607226	Paulina Nazar Massuh, en representación de Allende&Allende	Mixta	¡Las Primas Baratas! Minimarket	Número de Registro: 1472345
1607235	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1472080
1607268	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1472081
1607269	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1472082
1607272	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1472083

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607276	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1472084
1607298	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Escuela de Deportes la Academia SpA	Mixta	Hickey Girardi La Academia LA	Número de Registro: 1471955
1607303	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial Carrara y Harrison Ltda.	Denominativa	LA CONEJERA	Número de Registro: 1471956
1607320	Mauricio Eugenio Torres Ocaranza, en representación de Torres Ocaranza Limitada	Mixta	T TORRES OCARANZA	Número de Registro: 1472224
1607324	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	PETCHI	Número de Registro: 1471957
1607329	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mizarq Consultora E.I.R.L	Mixta	MIZARQ	Número de Registro: 1471958
1607333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Global Drone Spa	Mixta	GLOBAL DRONE	Número de Registro: 1472225
1607355	Jenny Silvia Chomalí Kokaly	Mixta	Clínitex telas que nos cuidan	Número de Registro: 1472226
1607362	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Nutripet S.A.U.	Denominativa	JUVENIA NUTRITION	Número de Registro: 1472346
1607370	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Bazar de Stella SpA	Mixta	RE-CÓGETE	Número de Registro: 1472227
1607397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Carvajal Fernández	Mixta	REMASTERED	Número de Registro: 1472347
1607401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Leyton Pizarro	Mixta	Compralola	Número de Registro: 1472085
1607403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arca Azul SpA	Denominativa	NEOANTICIPA	Número de Registro: 1472086
1607404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metalco Construcciones SpA	Mixta	Metalco Medieval	Número de Registro: 1472087
1607418	Cristóbal Porzio , en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	NO SE PELEEN	Número de Registro: 1471959
1607443	Silva y Cía. , en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	SUNSERÁ BLEND	Número de Registro: 1472228
1607462	Carlos Antonio Pozo Riquelme, en representación de Pablo Enrique Pozo Riquelme	Denominativa	COSTANERA LOUNGE	Número de Registro: 1472088
1607592	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCC Global Trade LLC	Mixta	TOSTADO	Número de Registro: 1472348
1607603	Eladio Segundo Díaz López, en representación de Eladio Segundo Díaz López y Andrés Carlos Díaz González	Denominativa	Grupo Agua Santa de Coquimbo negro	Número de Registro: 1472089

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cai Guanxian	Mixta	AVANTECO	Número de Registro: 1472349
1607673	Sargent & Krahn, en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	MESITMED	Número de Registro: 1472350
1607676	Sargent & Krahn, en representación de Rymco International AG	Denominativa	MAXAFERM	Número de Registro: 1472351
1607678	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	CORPOGALA	Número de Registro: 1472352
1607679	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	Animales del Emprendimiento, podcast Bci	Número de Registro: 1472353
1607709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pastenes Marchant SpA	Mixta	PALTAZO	Número de Registro: 1472354
1607710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Alejandro Pavez Esbry y Alejandra D'albora Iturra	Mixta	Quanticap	Número de Registro: 1472229
1607711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Alonso Sánchez Valenzuela	Mixta	MarketFollowers	Número de Registro: 1472355
1607712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elaboración de licores Victoria Abarzua E.I.R.L.	Mixta	Tosco Bar.	Número de Registro: 1472356
1607720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gear3 SpA	Mixta	Goflow	Número de Registro: 1472230
1607723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yulianny Isabel Henríquez Rodríguez y Jesús Ernesto Freitez	Mixta	Felpa	Número de Registro: 1472231
1607814	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de HD Hyundai Construction Equipment CO., Ltd.	Mixta	ValueMate	Número de Registro: 1472090
1607925	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Delfina interiors SpA	Mixta	DELFINA INTERIORS	Número de Registro: 1472357
1607941	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472358
1607942	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472359
1607943	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472360
1607944	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472361

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607946	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472362
1607947	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472363
1607949	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472364
1607952	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472365
1607956	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472366
1607960	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472367
1607962	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472368
1607964	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472369
1607965	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472370
1607967	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472371
1607968	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ Personas & Gestión	Número de Registro: 1472372
1607969	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ Talento	Número de Registro: 1472373
1607971	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Verónica Loreto Castro González	Mixta	ARETÉ GROUP	Número de Registro: 1472374
1607974	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472375
1607976	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472376

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607977	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472377
1607978	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472378
1607981	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472379
1608032	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Folger Coffee Company	Denominativa	BUSTELO	Número de Registro: 1472380
1608041	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HOME CARE	Número de Registro: 1472381
1608042	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HOME CARE	Número de Registro: 1472382
1608043	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HOME CARE	Número de Registro: 1472383
1608044	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HOME CARE	Número de Registro: 1472384
1608050	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HOME CARE	Número de Registro: 1472385
1608052	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HOME CARE	Número de Registro: 1472386
1608124	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1472091
1608126	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471960
1608129	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471961
1608130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Salazar Azócar	Mixta	Dato!	Número de Registro: 1472387
1608132	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471962
1608136	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471963
1608137	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471964
1608138	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471965
1608140	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471966
1608141	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471967

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608142	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471968
1608143	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471969
1608145	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471970
1608150	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Mixta	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471971
1608185	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Mixta	Dutide Elea	Número de Registro: 1472232
1608213	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Número de Registro: 1471972
1608239	Sargent & Krahn, en representación de Intertrade Chile Ltda.	Mixta	ACTIVLEASE	Número de Registro: 1472388
1608241	Sargent & Krahn, en representación de Intertrade Chile Ltda.	Mixta	ACTIVRENT	Número de Registro: 1472389
1608383	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1472233
1608411	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	ROCKLATAN	Número de Registro: 1472390
1608412	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	RHOPRESSA	Número de Registro: 1472391
1608414	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Tradeview Financial Markets SpA	Denominativa	TRADEVIEW	Número de Registro: 1471973
1608420	Sargent & Krahn, en representación de Search S.A.	Mixta	PORTLAND HIGH GASTRONOMY	Número de Registro: 1471974
1608445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Rivas Padilla	Denominativa	EDEROL	Número de Registro: 1472392
1608551	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	STONES	Número de Registro: 1471975
1608562	Silva y Cía. , en representación de Uriach Consumer Healthcare, S.L.	Mixta	COLPOFIX	Número de Registro: 1472234
1608641	Sargent & Krahn, en representación de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.	Denominativa	IHARA	Número de Registro: 1472393
1608677	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gire S.A.	Mixta	RAPIPAGO	Número de Registro: 1472235
1608678	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gire S.A.	Mixta	RAPIPAGO	Número de Registro: 1472236

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608764	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Importadora y Exportadora Bash Limitada	Denominativa	DIGIBASH	Número de Registro: 1472394
1608772	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	FISUC	Número de Registro: 1472395
1608811	Mario Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	YERKO MASCOTAS	Número de Registro: 1471976
1608855	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Cero Neto SpA	Denominativa	Cero Neto	Número de Registro: 1472237
1608861	Sargent & Krahn, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	Número de Registro: 1472396
1609006	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Cavas Reunidas S.A.	Mixta	EL MUNDO DEL WHISKY MW	Número de Registro: 1471977
1609013	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Cavas Reunidas S.A.	Mixta	EL MUNDO DEL WHISKY MW	Número de Registro: 1471978
1609014	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Cavas Reunidas S.A.	Mixta	EL MUNDO DEL WHISKY MW	Número de Registro: 1471979
1609021	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	NETIA	Número de Registro: 1471980
1609035	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	NETIA	Número de Registro: 1471981
1609046	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ISR SpA	Mixta	FixLine	Número de Registro: 1471982
1609108	Sargent & Krahn, en representación de B-Conex Latam S.A.S	Mixta	B-CONEX LATAM	Número de Registro: 1472397
1609112	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Francisco Javier Salazar Mercado	Denominativa	JUNGLE	Número de Registro: 1472238
1609121	Badilla Davis Limitada, en representación de Asociación Gremial de Mujeres del Agro Amagro AG	Mixta	AMAGRO ASOCIACIÓN MUJERES DEL AGRO DE CHILE	Número de Registro: 1471983
1609290	Gianina Sandra Santana Stange, en representación de Botánica Sempuray Limitada	Denominativa	Sempuray Botánica	Número de Registro: 1471984
1609449	Ivonne Andrea Robledo Malhue	Denominativa	MAISON SAINT GRAAL	Número de Registro: 1472239
1609468	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	Número de Registro: 1472240

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609469	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	Número de Registro: 1472241
1609470	Fernando Fernández Tellería, en representación de Prominente S.A.	Mixta	PROMINENTE	Número de Registro: 1472242
1609474	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Domínguez y Torrealba spa	Mixta	MADRISIMA!	Número de Registro: 1472243
1609522	Paulo Felipe Young Rivera	Denominativa	Goblins	Número de Registro: 1472244
1609592	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Arturo Ramírez Mendive	Mixta	KRISTALINA	Número de Registro: 1471985
1609608	Sargent & Krahn, en representación de Collective Hospitality Management Pte Ltd.	Denominativa	SOCIALTEL	Número de Registro: 1472092
1609684	Sebastián Ignacio Pica Téllez, en representación de Aidertec Services & Solutions SpA	Denominativa	AIDERTEC	Número de Registro: 1472093
1609850	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NanoWine Science & Technology SpA	Mixta	RECHE	Número de Registro: 1471986
1609859	Cristian Jhon Medina Romero, en representación de Empresas IGN SpA	Denominativa	ENZY-DRAIN	Número de Registro: 1472245
1609864	Cristian Jhon Medina Romero, en representación de Empresas IGN SpA	Denominativa	ENZY-GREASE	Número de Registro: 1472246
1609919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asanvir SpA	Mixta	Asanvir	Número de Registro: 1472398
1610032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Enrique López Ramos	Mixta	CELR INGENIERÍA ELÉCTRICA	Número de Registro: 1472399
1610138	Matías Fidel Arredondo Isaacson, en representación de Cliper SpA	Mixta	Kitsi	Número de Registro: 1472400
1610173	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sandra Yanett Mansilla Toledo	Mixta	ALAS DE CRISTAL Destellos de Amor	Número de Registro: 1471987
1610174	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Robert Alberty Valera Hernández	Mixta	PLATILLON	Número de Registro: 1471988
1610238	Rosario Isabel Infante Varela	Mixta	Mujer Jaguar	Número de Registro: 1471989
1610259	Diego Alejandro Concha Alvear	Mixta	DIAYTA	Número de Registro: 1471990
1610385	Emilio Ignacio Segovia Ormazábal, en representación de Servicios de Profesionales de Finanzas Salud y Gestión Limitada	Mixta	FIGMED	Número de Registro: 1472094

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610390	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	GALA VIÑA 25 LA PREVIA	Número de Registro: 1472247
1610622	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Mass	Número de Registro: 1472248
1610623	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fundación Soymás	Mixta	RESILIENCIA MUJER	Número de Registro: 1471991
1610651	Silva Abogados, en representación de Verre Vert, Inc.	Denominativa	VERRE VERT	Número de Registro: 1472249
1610653	Silva Abogados, en representación de Verre Vert, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1472250
1610655	Silva Abogados, en representación de Verre Vert, Inc.	Mixta	VERRE VERT	Número de Registro: 1472251
1610656	Estudio Carey Ltda. , en representación de F.W. Klever GmbH Chemisch-Pharmazeutische Fabrik	Mixta	BALLISTOL	Número de Registro: 1472095
1610672	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Toesca Holding SpA	Denominativa	TOESCA	Número de Registro: 1472096
1610921	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	BOOMBASTIC	Número de Registro: 1472401
1611018	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Número de Registro: 1472097
1611048	Paulina Nazar Massuh, en representación de Jonathan Sebastián Amaya Miño	Mixta	whoffer	Número de Registro: 1471992
1611112	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	PROXI+	Número de Registro: 1472252
1611116	Estudio Carey Ltda. , en representación de Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación - UNIACC	Mixta	polymathia revista pensamiento académico	Número de Registro: 1472253
1611119	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Clean Ilne	Número de Registro: 1472254
1611200	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Vigo SpA	Mixta	VIGO	Número de Registro: 1471993
1611235	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Holding Ambipar Environment Latam S.A.	Mixta	disal Valor en gestión de residuos	Número de Registro: 1471994
1611236	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	URETHANE88	Número de Registro: 1472255
1611299	Estudio Carey Ltda. , en representación de HDI Seguros S.A.	Denominativa	AQUÍ PUEDO CONTRATAR MI SEGURO MAGALLANES	Número de Registro: 1472098
1611302	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	HOTELDO	Número de Registro: 1472256

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611349	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vinos Santa Ema S.A.	Mixta	EREDITÁ	Número de Registro: 1472402
1611361	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vinos Santa Ema S.A.	Mixta	EREDITÁ	Número de Registro: 1472403
1611391	Eric Alexis Otárola Aguirre	Mixta	VILUM	Número de Registro: 1472404
1611488	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daniel Andrés Torres Torres	Mixta	Türmer	Número de Registro: 1471995
1611490	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Iván Ismael Porras Bustos	Mixta	DUBRA	Número de Registro: 1471996
1611496	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yuliana Carolina Zapata Gonzalez	Mixta	URBAN CHALLENGE	Número de Registro: 1471997
1611511	Arnaldo Alex Moraga Gutiérrez	Mixta	ÁRIDOS RUCAPILLAN	Número de Registro: 1472099
1611621	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	CYBER CCS	Número de Registro: 1472257
1611674	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Julia Sofia Acosta Rojas	Mixta	Acro. BUILDING INTELLIGENCE	Número de Registro: 1472100
1611679	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Julia Sofia Acosta Rojas	Mixta	Acro BUILDING INTELLIGENCE	Número de Registro: 1472101
1611683	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Julia Sofia Acosta Rojas	Mixta	acro BUILDING INTELLIGENCE	Número de Registro: 1472102
1611704	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	CLOZEPAXEL	Número de Registro: 1472258
1611820	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Francisca Daza Paravic, Andrea Alejandra Cortés González, María Adriana Castrillón Velásquez, María Trinidad Hasbún Zegpi y Isabel Andrea Ogueta Canales	Mixta	CUESTIÓN DE PIEL	Número de Registro: 1472259
1611821	Felipe Andreas Hernández Orphanopoulos, en representación de Altos de Pirque Wines SpA	Denominativa	Prosperus	Número de Registro: 1472405
1611966	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fogel de Centroamérica, S.A.	Denominativa	FOGEL	Número de Registro: 1471998
1611989	Silva y Cía. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	ALTHIUS CORP	Número de Registro: 1472406
1612163	María José Benavente Zurita	Mixta	Pan Sal Aire	Número de Registro: 1472260
1612205	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pinna SpA	Mixta	GABI BY PINNA	Número de Registro: 1471999

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612333	Jorge Garay Pérez, en representación de Daniel Saps	Mixta	ENXUTA	Número de Registro: 1472261
1612441	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	Dynamic QNED Color	Número de Registro: 1472000
1612701	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Gabriela Beatriz Recabarren Bahamonde	Mixta	CapaNegra	Número de Registro: 1472103
1612722	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Intex Marketing Ltd.	Denominativa	AIR LOCK	Número de Registro: 1472001
1612723	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Intex Marketing Ltd.	Denominativa	AIR LOCK	Número de Registro: 1472002
1612724	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Intex Marketing Ltd.	Denominativa	AIR LOCK	Número de Registro: 1472003
1612748	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Limitada	Denominativa	PROOXINE	Número de Registro: 1472262
1612749	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Juan Pablo Edgardo Burgos Muñoz	Mixta	K KINETIC FITNESS	Número de Registro: 1472263
1612752	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Limitada	Mixta	KILMICINE	Número de Registro: 1472264
1612756	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Puente Pacific Limitada	Denominativa	HUNGRY BROS REAL MAYO	Número de Registro: 1472265
1612805	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aprende Pro SpA	Denominativa	AprendePro	Número de Registro: 1472004
1612859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación INCASER	Denominativa	INCAEDUCA	Número de Registro: 1472266
1612881	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Cefas S.A.	Mixta	DOLO CAL	Número de Registro: 1472005
1612964	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Corp.	Mixta	LG AI Processor	Número de Registro: 1472006
1612990	Camila Nicole Jouannet Hernández	Mixta	Rincón de Buda	Número de Registro: 1472407
1613020	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	SISTEMA WULFF	Número de Registro: 1472104
1613026	Marcelo Alejandro Rojas Strukely	Denominativa	Cool Things	Número de Registro: 1472408
1613036	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Denominativa	SOMOSLAPERCHA.CL	Número de Registro: 1472007
1613037	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Denominativa	SOMOSLAPERCHA.CL	Número de Registro: 1472008

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613038	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	SOMOSLAPERCHA.CL	Número de Registro: 1472009
1613039	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Denominativa	SOMOSLAPERCHA.CL	Número de Registro: 1472010
1613040	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Mixta	SOMOS LA PERCHA	Número de Registro: 1472011
1613041	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Mixta	SOMOS LA PERCHA	Número de Registro: 1472012
1613042	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Mixta	SOMOS LA PERCHA	Número de Registro: 1472013
1613043	Az y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Mixta	SOMOS LA PERCHA	Número de Registro: 1472014
1613172	Sebastián Alejandro Sain Puig, en representación de José Tomás Velásquez Zanca	Mixta	PURISTAS garage	Número de Registro: 1472409
1613212	Pablo Matías Vial Lyon, en representación de FOP SpA	Denominativa	saviafresh	Número de Registro: 1472267
1613219	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	Número de Registro: 1472268
1613287	Nicolás Yerco Olivares Boss, en representación de Peluquería y Otros Tratamientos de Belleza, Nicolás Olivares E.I.R.L	Mixta	ECOBARBER EST. 2023	Número de Registro: 1472105
1613312	Nohran Cecilia Ibarra Castro	Denominativa	Nymeria	Número de Registro: 1472106
1613315	Az Y Compañía , en representación de Servicios de Gestión y Tecnología Modetec SpA	Denominativa	MODETEC	Número de Registro: 1472269
1613322	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	K-CHI-PÚN	Número de Registro: 1472015
1613376	Estudio Carey Limitada , en representación de Merck KGaA	Denominativa	CHEMISPHERE	Número de Registro: 1472107
1613411	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mauricio Hernán Bustamante Jerez	Mixta	AROMAS LUMINOSOS	Número de Registro: 1472270
1613441	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Corp.	Denominativa	LG Home Theater Soundbar	Número de Registro: 1472108
1613449	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bio Swiss Lab SpA	Mixta	PRO WELLNESS	Número de Registro: 1472271
1613477	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUCS Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	FUCS GESTIÓN INMOBILIARIA VENDE GESTIONA DESARROLLA	Número de Registro: 1472272

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613492	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Administradora de inversiones ALFA Ltda.	Mixta	LASCAR WEALTH MANAGEMENT	Número de Registro: 1472410
1613669	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Forastero SpA	Denominativa	FORASTERO	Número de Registro: 1472273
1613731	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de E Y V Producciones SpA	Mixta	CORAZÓN CONTINTO	Número de Registro: 1472016
1613732	Marietta Santi Montalva	Mixta	PG Patitas Guay	Número de Registro: 1472017
1613861	Makarena Fernanda Catrien Hormazábal, en representación de Catrien y Hormazábal Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada	Denominativa	FCH	Número de Registro: 1472018
1613862	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Benny Michael Dvorquez Zylberberg	Denominativa	DEVECO	Número de Registro: 1472274
1613884	Nicolás Andrés Rodríguez Figueroa	Mixta	P.	Número de Registro: 1472275
1613890	David Germán Soto Valenzuela	Mixta	Hotel Soriano 62	Número de Registro: 1472411
1613891	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Diseño y Producción Gitpro SpA	Mixta	GITPRO	Número de Registro: 1472412
1613900	Patricio Hernán Monterrey Jiménez	Denominativa	GERMAN SECRET	Número de Registro: 1472276
1613943	Mario César Amigo Reyes, en representación de Inversiones Familiares S.A.	Mixta	Marchigüe Hello	Número de Registro: 1472413
1613966	Carlos Patricio Troncoso Hernández	Mixta	THERMAR	Número de Registro: 1472277
1613971	Katty Arcilladet Vidal Libiot	Mixta	kvet	Número de Registro: 1472109
1613978	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Mercè Paola Molinas Watson	Mixta	MERCÈ MOLINAS	Número de Registro: 1472278
1614056	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	BABY ALIVE	Número de Registro: 1472110
1614123	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Comercial Innovatek SpA	Mixta	T CARE	Número de Registro: 1472019
1614147	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Cipla Limited	Denominativa	PLAOBES	Número de Registro: 1472414
1614188	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Tec Harseim SpA	Denominativa	TH TACTICAL	Número de Registro: 1472279
1614287	Erika Sofia Lehmann Nuñez, en representación de Mundo Lehmann SpA	Mixta	Mundo Podologia	Número de Registro: 1472111
1614296	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1472112

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614298	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1472113
1614301	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1472114
1614303	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1472115
1614304	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1472116
1614307	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1472117
1614308	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1472118
1614312	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1472119
1614366	Pablo Andrés Vásquez Polanco	Mixta	L LARENTIA	Número de Registro: 1472280
1614405	E-Marcas SpA , en representación de Comercial ILV Chile Limitada	Mixta	ILV	Número de Registro: 1472281
1614407	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Giraffas Administradora De Franquias S.A.	Denominativa	GIRAFFAS	Número de Registro: 1472120
1614433	Claudio Mauricio Seguel Oliva, en representación de Distribuidora Científica spa	Mixta	Científica	Número de Registro: 1472282
1614434	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bioimagen SpA	Mixta	BIOIMAGEN MEDICENTRO	Número de Registro: 1472020
1614517	María Soledad Araneda Núñez, en representación de Laguna de Cáhuil Spa	Mixta	Tierra Salada	Número de Registro: 1472121
1614542	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Laowang Holding Limited	Mixta	WANT HOTPOT	Número de Registro: 1472021
1614550	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cristian Patricio Díaz Paredes	Mixta	Opa! Cosmetics	Número de Registro: 1472122
1614559	Alex Arnoldo Lagos Araya	Denominativa	DAGGER	Número de Registro: 1472022
1614560	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Arbanit Fellow S.A.S.	Mixta	ARBANIT	Número de Registro: 1472283
1614568	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Arbanit Fellow S.A.S.	Denominativa	AMOR A PRIMER MORDISCO	Número de Registro: 1472284

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614579	Daniel Alonso Cid Provoste	Mixta	MBC	Número de Registro: 1472023
1614584	Silva y Cia. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	BAJAMOS\$ TOTTUS	Número de Registro: 1472024
1614588	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Germán Pinochet Zamora	Mixta	Radio Latina Para El Mundo	Número de Registro: 1472123
1614605	Alexis Esteban Morales Rodríguez, en representación de M&R Group SpA	Denominativa	Techfire	Número de Registro: 1472415
1614616	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Servicios Turísticos Barahona de Solminihac SpA	Denominativa	Bhawa Travel	Número de Registro: 1472025
1614622	Genil Danyson Bello Ortiz	Mixta	Servispa	Número de Registro: 1472026
1614627	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Felipe Andrés Contreras Bravo	Denominativa	Clevermet	Número de Registro: 1472027
1614628	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Felipe Andrés Contreras Bravo	Denominativa	Clevermet	Número de Registro: 1472028
1614635	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Acofi SpA	Mixta	ACOFI AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS	Número de Registro: 1472029
1614637	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de María Cecilia Indo Jones	Mixta	Mia Pura Joyas	Número de Registro: 1472285
1614645	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Importaciones Zeta SpA	Denominativa	ZETA AIRBAG	Número de Registro: 1472286
1614646	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Comercial Barlei SpA	Denominativa	La Receta Barlei de Chillán	Número de Registro: 1472124
1614686	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Robinson Eduardo Esparza Muñoz	Mixta	Pértiga	Número de Registro: 1472125
1614730	Jaime Andrés Hernández Jara	Mixta	Antü	Número de Registro: 1472030
1614739	Zhorka Monasterio Herrera	Mixta	TECNOMAT TECHNOLOGY IN CONSTRUCTION COATINGS	Número de Registro: 1472031
1614745	Estudio Carey Ltda. , en representación de Inseanergy AS	Denominativa	ALOTTA	Número de Registro: 1472416
1614762	Francisco Javier Zumarán Rojas	Mixta	MIUMAX	Número de Registro: 1472126
1614767	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ignacia Lasen Miranda	Mixta	MATCHA MOOD	Número de Registro: 1472127
1614779	Abogadoc SpA, en representación de Catay Inversiones SpA	Mixta	CATAY	Número de Registro: 1472032
1614806	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhongshao Huang	Denominativa	LIGE	Número de Registro: 1472287

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614828	Mario César Amigo Reyes, en representación de Extruder S.A.	Mixta	EXTRUDER BY PATAGONIA	Número de Registro: 1472033
1614829	Mario César Amigo Reyes, en representación de Extruder S.A.	Mixta	EXTRUDER BY PATAGONIA	Número de Registro: 1472034
1614830	Mario César Amigo Reyes, en representación de Extruder S.A.	Mixta	PATAGONIA CAT LITTER	Número de Registro: 1472035
1614831	Mario César Amigo Reyes, en representación de Extruder S.A.	Mixta	PATAGONIA CAT LITTER	Número de Registro: 1472036
1614837	AZ y Compañía , en representación de HomeGoods, LLC.	Mixta	Be Home Goods Happy	Número de Registro: 1472288
1614967	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Colombina S.A.	Denominativa	SI EL MUNDO ES MEJOR, SABE MEJOR, COLOMBINA	Número de Registro: 1472037
1614998	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Denominativa	KLOC	Número de Registro: 1472128
1614999	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Denominativa	KLOC	Número de Registro: 1472129
1615000	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	JUVENCIA	Número de Registro: 1472130
1615005	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Denominativa	KLOC	Número de Registro: 1472131
1615009	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Denominativa	KLOC	Número de Registro: 1472132
1615015	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Denominativa	KLOC	Número de Registro: 1472133
1615036	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Patricio Roberto Wilson Goldsmith	Mixta	TODO EN ORDEN NVTEM	Número de Registro: 1472134
1615061	Natalia Andrea Velásquez Berríos, en representación de Editorial Nord SpA	Mixta	Editorial Nord	Número de Registro: 1472289
1615082	Simone Bouchardet, en representación de SB 100% do Brasil SpA	Mixta	SIC COSMETICOS	Número de Registro: 1472417
1615099	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Carlos Fernando Plaza Sepúlveda	Mixta	JESU SURF SHOP & Outlet	Número de Registro: 1472038
1615151	Sophia Fernanda González Vásquez, en representación de Sophia And Wines SpA	Denominativa	Wine Love You	Número de Registro: 1472135
1615171	Marcelo Alejandro Ciraulo	Mixta	E Electro Servi	Número de Registro: 1472136

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615197	Luany Gabriela Badilla Pavez	Denominativa	HELLOWAPPA	Número de Registro: 1472137
1615198	Álvaro Miguel Alejandro Kalazich Álvarez, en representación de Kalazich & Schmaderer	Mixta	Kreatividad Límbica	Número de Registro: 1472290
1615217	Cristian Eduardo Oyarzo Fernández	Mixta	Austral Motion Valdivia	Número de Registro: 1472039
1615249	Carey y Cía. Ltda. , en representación de Carey y Cía. Ltda.	Denominativa	Carey Datadvisor	Número de Registro: 1472418
1615261	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Luis Eduardo Valencia Villalobos	Mixta	LA PONDEROSA	Número de Registro: 1472419
1615268	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Luis Eduardo Valencia Villalobos	Mixta	LA PONDEROSA	Número de Registro: 1472420
1615279	Consultora Holtheuer & Cía Ltda., en representación de Luis Eduardo Valencia Villalobos	Mixta	LA PONDEROSA	Número de Registro: 1472421
1615295	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Comercial Palma SpA	Denominativa	SAFE TIME SEGURIDAD EN TIEMPO REAL	Número de Registro: 1472291
1615297	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Pharma Store SpA	Mixta	REALFARMA	Número de Registro: 1472292
1615304	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1472040
1615322	Jarry Ip SpA, en representación de Compara Online S.A.	Mixta	NOMA	Número de Registro: 1472041
1615326	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jenny Anne León Mathias	Mixta	PRYOR GLOBAL THE EXPERTS' CHOICE	Número de Registro: 1472293
1615327	Cedric Teodoro Smith Wiehoff, en representación de Construcciones y Servicios Estuario Ltda.	Denominativa	ESTUARIOCONTAINER	Número de Registro: 1472294
1615344	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tiandingfeng Nonwovens Co., Ltd.	Mixta	TDF	Número de Registro: 1472138
1615345	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Jenniffer Edith González Cortés	Mixta	VIVE EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1472139
1615355	Federico Ignacio Da Costa Gomez Peña	Mixta	Rate of Rise ROR	Número de Registro: 1472042
1615370	Juan Sebastián Ignacio Martínez Villarroel	Denominativa	El Rey Del Marisco	Número de Registro: 1472140
1615386	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Figurativa		Número de Registro: 1472043
1615410	Jorge Felipe Ergas Heymann, en representación de Agrícola y Ganadera Toquihue Limitada	Denominativa	Huerto Austral	Número de Registro: 1472141
1615413	Silva y Cía. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	DEXAPLIN	Número de Registro: 1472422

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615434	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	NIACIDER	Número de Registro: 1472423
1615446	Johansson & Langlois , en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Mixta	durst	Número de Registro: 1472424
1615517	Silva y Cía. , en representación de Forus S.A.	Mixta	RKF ROCKFORD The Outdoor Experience	Número de Registro: 1472295
1615538	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Comercial Tecnisold Ltda.	Mixta	HILCOALLOY	Número de Registro: 1472425
1615549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hyper Led SpA	Mixta	HYPER LED	Número de Registro: 1472426
1615566	Camila Fernanda Lagos Gómez	Mixta	Umina Essential Skincare	Número de Registro: 1472296
1615584	Cristian Marcelo Gómez Gallardo, en representación de Inversiones Transgroup SpA	Mixta	OpenEx Logística Integral	Número de Registro: 1472142
1615589	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Alejandro Andrés Ibacache Moraga y Felipe Andrés Suazo Córdova	Mixta	IBSU	Número de Registro: 1472143
1615590	Nicolás García Lorca, en representación de Yuzhou Liu	Mixta	ROJO FOX	Número de Registro: 1472144
1615595	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Novandi Chile SpA	Denominativa	NOVANDI	Número de Registro: 1472297
1615606	Hernán Alberto Madariaga Arqueros	Mixta	Ex Alumnos Colegio Rubén Castro RCV fides et labor	Número de Registro: 1472427
1615619	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Timbres e Impresos Adimel Limitada	Denominativa	DIGNO	Número de Registro: 1472145
1615641	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paraiso SpA	Mixta	Paradisise	Número de Registro: 1472146
1615648	Natalia Álvarez Martínez, en representación de Martínez y Álvarez Ltda.	Mixta	Montelimar	Número de Registro: 1472298
1615649	Jarry IP SpA, en representación de ACO Maquinarias S.A.	Mixta	HARIKEN	Número de Registro: 1472147
1615652	Jarry IP SpA, en representación de ACO Maquinarias S.A.	Mixta	DOGU	Número de Registro: 1472148
1615654	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de Aida Cecilia Figueroa Valladares	Mixta	EHA N.D.R ECO HOTEL ANTUCO CHILE	Número de Registro: 1472044
1615655	Jarry IP SpA, en representación de ACO Maquinarias S.A.	Mixta	EVEREST	Número de Registro: 1472149
1615662	Claudio Rodrigo Orueta Cuevas, en representación de Importadora y Exportadora Río Ebro SpA	Denominativa	AMINOZYM	Número de Registro: 1472150

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615667	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de Aluminios Armados SA	Mixta	ALUMET	Número de Registro: 1472299
1615677	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Manuel Ignacio Sepúlveda Alvarado	Mixta	MOWO I LIKE IT;	Número de Registro: 1472151
1615688	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de B-Lucky SpA	Mixta	BL IMPORTACIONES	Número de Registro: 1472152
1615694	Christine Estephania Perez Buitrago	Mixta	Olhares Beauty Lounge	Número de Registro: 1472045
1615719	Carmen Luz Del Canto Olivares	Denominativa	Kanda	Número de Registro: 1472153
1615733	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces, en representación de Oscar Iván Cabezas Hormazábal	Denominativa	En el pueblo de Neltume	Número de Registro: 1472154
1615741	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Elephant Limitada	Mixta	IMP ELEPHANT	Número de Registro: 1472428
1615760	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	IF LEBEN	Número de Registro: 1472300
1615781	Silva y Cia. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	BEAUTY LAB BY FALABELLA	Número de Registro: 1472301
1615785	Andrés Eduardo Jaque Martínez, en representación de Dezain Chile SpA	Mixta	MOW	Número de Registro: 1472155
1615799	Pamela Ivonne Bustos Moreno, en representación de Prolasermed SpA	Mixta	Prolasermed Importación y Distribución Equipos Médicos	Número de Registro: 1472046
1615825	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Llamada Pro SPA	Denominativa	Comos	Número de Registro: 1472047
1615837	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora de Minerales Andayem Ltda	Mixta	ZEOLIM 200	Número de Registro: 1472048
1615845	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	Tantissimo	Número de Registro: 1472049
1615858	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	EVO	Número de Registro: 1472302
1615912	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Yifar Industrial And Trading (Fuzhou) Co., Ltd	Mixta	AIWIBI	Número de Registro: 1472303
1615932	Yerko Daniel Belmar Arzola, en representación de Corporación Torres del Avellano	Mixta	Corporación Torres del Avellano	Número de Registro: 1472304
1615935	Cristian Heraldo Vallejos Del Valle, en representación de Servicios de Ingeniería y Consultoría Vallejos y Vallejos Limitada	Denominativa	INSPECTEL	Número de Registro: 1472305
1615947	Patrik Mauricio Ruiz Medina	Denominativa	CONSTRUCCIONES BENMARTI SPA	Número de Registro: 1472429

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615999	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Incometal SpA	Mixta	INCOMETAL	Número de Registro: 1472306
1616001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prosystem Ingeniería de Sistemas Limitada	Mixta	PROSYSTEM	Número de Registro: 1472156
1616020	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de Inoxcrom Comercial SpA	Mixta	MICUNA	Número de Registro: 1472050
1616021	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de Inoxcrom Comercial SpA	Mixta	MIBEBE	Número de Registro: 1472051
1616026	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Lorena Alonso Karlezi	Mixta	LA VIDA ES UNA	Número de Registro: 1472052
1616034	Wilfredo Moisés Zelada Bello	Denominativa	Gvisión	Número de Registro: 1472053
1616041	Claudia Carolina Larenas Calderón	Mixta	DENT BLANCHE ODONTOLOGIA & ESTÉTICA OROFACIAL	Número de Registro: 1472307
1616076	José Manuel Breiding Ibáñez, en representación de B2 Autos Ltda.	Denominativa	B2 Autos	Número de Registro: 1472430
1616101	García Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan XiangLong International Trading Co., Ltd.	Denominativa	Syrose	Número de Registro: 1472054
1616110	Estefanía Dalbosco Levy, en representación de Soc. Dalbosco Hermanos y Cía Ltda.	Mixta	Viña Dalbosco	Número de Registro: 1472055
1616124	Yelitza Alejandra Camargo Roa	Denominativa	Yecafruit	Número de Registro: 1472431
1616168	Cristian Aubert Ferrer	Denominativa	CRADA	Número de Registro: 1472432
1616189	Ana María Chávez Riveros, en representación de Sociedad Alta Alquimia SpA	Mixta	Heladerías Minu, con amor todo es mejor	Número de Registro: 1472433
1616214	Claudia Andrea Vivaldi Sacco, en representación de Vitacertis SpA	Mixta	VITACERTIS	Número de Registro: 1472308
1616228	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	ATIDEX	Número de Registro: 1472157
1616230	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	OFTABRACIN	Número de Registro: 1472309
1616232	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	OFTABRACIN	Número de Registro: 1472310
1616233	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	OLOMUC	Número de Registro: 1472311

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616234	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	OLOMUC	Número de Registro: 1472312
1616235	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	SPRAINER	Número de Registro: 1472313
1616236	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	ATIDEX	Número de Registro: 1472158
1616237	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	SPRAINER COSMETIC	Número de Registro: 1472314
1616238	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	FLU-SURE	Número de Registro: 1472315
1616241	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	SPRAINER FRESH	Número de Registro: 1472316
1616242	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Breit Dos Limitada	Mixta	LAS TRANQUERAS PUERTO VARAS	Número de Registro: 1472159
1616255	Rodrigo Humberto Díaz Madariaga, en representación de Julio Francisco Castillo	Mixta	DEL CAMPO ALLPACUNA	Número de Registro: 1472434
1616284	Jennifer Marie Petit Rodriguez, en representación de J2 Integridad Mecánica Consultores Limitada	Mixta	J2 Integridad	Número de Registro: 1472056
1616292	Atrium S.A. , en representación de Grupo Hibra SpA	Denominativa	FAT BAKERS	Número de Registro: 1472435
1616294	Atrium S.A. , en representación de Grupo Hibra SpA	Denominativa	FAT BAKERS	Número de Registro: 1472436
1616295	Atrium S.A. , en representación de Grupo Hibra SpA	Denominativa	FAT BAKERS	Número de Registro: 1472437
1616313	Josefa Paz Duarte Romero, en representación de Vitello Uniformes SPA	Mixta	Gradia	Número de Registro: 1472057
1616349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Rafael Jimenez Moreno	Mixta	WAKESHOME	Número de Registro: 1472438
1616365	Jhoynnerd Jose Carrera Sanz, en representación de Importaciones FA Factory Limitada	Denominativa	FA FACTORY	Número de Registro: 1472160
1616379	Benjamin Alexander Martinez Yanes	Mixta	AMFX	Número de Registro: 1472439
1616392	José Humberto Merello Montofre, en representación de SCM Consultores S.A.	Denominativa	Good Rabbit	Número de Registro: 1472161
1616408	Rafael Alejandro Trincado Rivadeneira	Mixta	Calma Vital. Integración Terapéutica Complementaria	Número de Registro: 1472317
1616417	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Big Bang SpA	Mixta	RelajARTE	Número de Registro: 1472440



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616426	José Humberto Merello Montofre, en representación de SCM Consultores S.A.	Mixta	Good Rabbit	Número de Registro: 1472162
1616433	Luis Miranda Andrade	Denominativa	TEOBSERVO, SOMOS LA PRIMERA LINEA EFECTIVA ANTE LA DELINCUENCIA.	Número de Registro: 1472318

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605935	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI YUMI-YUMY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1304243 Marca YUMI YUMI Protege Snacks de carne madurada; Cecinas (salazones); Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; carne seca; carne seca (cecina); frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 5 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Expresa que en la actualidad es titular de una serie de marcas que contienen la palabra PARATI en su configuración en diferentes clases, por lo que se trataría de una ampliación de marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca PARATI YUMI-YUMY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo YUMI YUMI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606083	Matías Eugenio Arentsen Peña, en representación de PAIS DIRECTO MARKETING ELECTRÓNICO SPA	Denominativa	enviaelsuper	<p>Con fecha 30 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1340852, marca envia.com, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, explotación o dirección de una empresa comercial, dirección de negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial así como servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; servicios de compra y venta mayorista o minorista de productos, ya sea a través de catálogos, por medios presenciales o medios electrónicos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1606370	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	EvaluAI	
1606407	Marcela Andrea Mena Castillo	Denominativa	PESCADERÍA OCÉANO	
1606458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salvador Alejandro Yugar Gomez	Mixta	Mr móvil	
1606565	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	CERVEJA PURO MALTE PILSEN	
1606572	Andrés Enrique Bernhardt Santander, en representación de milano S.p.A	Mixta	Milano Espumante Brut 750 ml	
1606597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Tecnológicas Clevertec Ltda.	Mixta	Clevertec	
1606598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artesano Mueblería SPA	Mixta	Artesano Mueblería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607503	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de PAD SYSTEMS CONSULTING S.A	Mixta	PAD SOLUCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta descriptiva de los servicios solicitados y carente de distintividad, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1321674. Marca ON PAD. Que distingue Software como servicio (SaaS); Plataforma como servicio (PaaS); alquiler y mantenimiento de software informático y sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; diseño de páginas web; actualización de software; consultoría sobre software; instalación de software; mantenimiento de software; alquiler de software; diseño y desarrollo de software informáticos; elaboración de bases de datos informáticas; diseño, desarrollo y creación de software para el procesamiento y distribución de contenidos multimedia; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas; servicios de análisis y de investigación industrial; servicios de análisis de control de calidad, clase 42. Registro N° 927524. Marca THINK PAD. Que distingue Servicios de procesamiento de datos, computación e informática, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 07 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la expresión solicitada es una creación original, que se trataría de una marca evocativa, se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas, visuales y conceptuales entre los signos en conflicto, que registros de marcas similares para productos y servicios idénticos y relacionados coexistirían pacíficamente, que no se habrían presentado oposiciones.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos y afines en clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento PAD, sin que la adición del segmento SOLUCIONES, en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en cuanto a la causal letra e) de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en PAD SOLUCIONES, en que PAD es la sigla para Programa Acelerado de Datos, que es "una herramienta informática estandarizada para documentar bases de datos bajo normas de calidad y comparabilidad nacionales e internacional", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza y/o finalidad de los servicios solicitados, y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la expresión solicitada es una creación original y que se trataría de una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas, fonéticas, visuales y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares para productos y servicios idénticos y relacionados coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>2. Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607770	Jorge Marcial Venegas Alfaro, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES AVI LTDA.	Mixta	AVI CHILE CALIDAD EN BELLEZA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1377790. Marca ABI BROWS. Que distingue servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de tinturado de cejas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 07/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca solicitada sería una marca notoria en el mercado, que atendido el principio de especialidad la marca pedida sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, la marca pedida ha sido pedida como conjunto, existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Sentencia de la causa Rol TDPI N° 1040-2016, sobre el signo GEEK SMARTER SHOPPING, N° de solicitud 1146298; ii) Sentencia ROL N° 282-2019, de fecha 15-03-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CC COOL &amp; COLORS; iii) Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo AUSTRALIS; iv) Set de imágenes de la marca pedida en redes sociales.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que los servicios de cuidado capilares solicitados en la clase 44 pueden incluirse dentro de los servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas que distingue la marca registrada, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento AVI / ABI, sin que la sustitución de la letra "B" por "V", ni la adición de los restantes complementos denominativos y figurativos, en el signo pedido, cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser la marca pedida una marca notoria en el mercado, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada debe ser otorgada con protección al conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596961	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones JMCE SpA	Mixta	SO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1597069	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	KEEPER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598004	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de COMERCIAL RODRIGO ARMANDO CASTRO GALAZ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Punto Ofertas DICOS	
1600431	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL CIRCUS JUNGLE LIMITADA y COMERCIAL INDIVIC SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BELOW	
1602245	Mario Orosman Valderas Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MIMS Projects	
1602620	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cuevas & Compañía Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	fibro- north	
1603009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	A su escrito de fecha 30 de julio de 2025, en el cual repone resolución notificada con fecha 28 de julio de 2025, en el cual no da lugar al escrito de contestación a la observación de fondo, folio C/2025/60330, por extemporáneo. A lo principal: Vistos, Que, con fecha 8 de abril de 2025 fue notificada la resolución de observaciones de fondo, venciendo por tanto el plazo para su contestación con fecha 23 de mayo de 2025. Que, con fecha 10 de abril de 2025, mediante escrito folio C/2025/42559, y con fecha 22 de mayo de 2025, escrito folio C/2025/60330, fueron presentados dos escritos de contestación dentro de plazo legal. Que, los dos escritos, ya individualizados precedentemente, fueron presentados por diferentes representantes, sin que exista referencia o aclaración respecto a una representación conjunta o revocación de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con el fin de evitar vicios posteriores, y atendido lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, resuelvo: ha lugar a la rectificación interpuesta, déjese sin efecto proveído recaído sobre escritos de contestación Folios C/2025/42559 y C/2025/60330, ambos notificados con fecha 28 de julio de 2025. Asimismo, déjese sin efecto resolución de rechazo notificada con fecha 28 de julio de 2025, y en su lugar se provee " A sus escritos de contestación de fecha 10 de abril de 2025, Folio C/2025/42559 y escrito de fecha 22 de mayo de 2025 , folio C/2025/60330, previo a proveer aclare quién es el representante actual de la solicitante, y cuál de los escritos presentados debe ser considerado como contestación a la observación de fondo, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de contestación de fecha 22 de mayo de 2025, folio C/2025/60330, y resolver en definitiva lo que en derecho corresponda.</p> <p>Al otrosi: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.</p>
1605808	<p>Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de GOMED SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	go mind	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1588235, marca MIND SPA, que distingue servicios de médicos;servicios médicos alternativos;servicios de centros de salud;servicios de medicina alternativa;servicios de exploración médica;servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);servicios de salud mental;servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de junio de 2025, cediendo su solicitud y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente asesoramiento en materia de salud;asesoramiento en salud pública;asesoramiento sobre la salud;asesoramiento sobre la salud en el trabajo;consultoría en materia de salud;consultoría en materia de servicios de salud;consultoría médica en materia de salud;consultoría sobre salud mental y bienestar;servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;servicios de control de la salud mental;servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de cuidado de la salud;servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer;servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);servicios de centros de salud;servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness);fisioterapia;servicios de terapia ocupacional;terapia física;terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de información médica prestados por internet;servicios de medicina alternativa;servicios de medicina deportiva;diagnóstico de enfermedades;servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades;servicios de telemedicina;asistencia de enfermería a domicilio;asistencia sanitaria a domicilio;servicios de enfermería a domicilio;servicios de salud a domicilio;servicios de cuidados de enfermería a domicilio;alquiler de máquinas y aparatos para uso médico;asesoramiento médico para perder peso;asesoramiento médico para personas con discapacidad;asistencia médica;asistencia médica ambulatoria;consultoría médica;servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;servicios de análisis médicos prestados por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>laboratorios para el tratamiento de personas;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura asesoramiento en materia de salud;asesoramiento en salud pública;asesoramiento sobre la salud;asesoramiento sobre la salud en el trabajo;consultoría en materia de salud;consultoría en materia de servicios de salud;consultoría médica en materia de salud;consultoría sobre salud mental y bienestar;servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;servicios de control de la salud mental;servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de cuidado de la salud;servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer;servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mental);servicios de centros de salud;servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness);fisioterapia;servicios de terapia ocupacional;terapia física;terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de información médica prestados por internet;servicios de medicina alternativa;servicios de medicina deportiva;diagnóstico de enfermedades;servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades;servicios de telemedicina;asistencia de enfermería a domicilio;asistencia sanitaria a domicilio;servicios de enfermería a domicilio;servicios de salud a domicilio;servicios de cuidados de enfermería a domicilio;alquiler de máquinas y aparatos para uso médico;asesoramiento médico para perder peso;asesoramiento médico para personas con discapacidad;asistencia médica;asistencia médica ambulatoria;consultoría médica;servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios para el tratamiento de personas;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico;almacenamiento de información comercial informatizada;almacenamiento electrónico de archivos y documentos;almacenamiento electrónico de datos;almacenamiento electrónico de datos a gran escala;almacenamiento electrónico de documentos;almacenamiento electrónico de fotografías digitales;almacenamiento electrónico de imágenes;almacenamiento electrónico de imágenes digitales;almacenamiento electrónico de registros de datos;almacenamiento electrónico de registros médicos;alojamiento de bases de datos;alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual;alquiler de equipos científicos;alquiler de hardware y software;alquiler de programas de procesamiento de datos;análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>biológicos;análisis bacteriológicos;análisis bioquímicos;análisis científicos;análisis e investigaciones científicos;análisis in vitro para servicios de investigación médica y farmacéutica;calibración de aparatos médicos;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la medicina virtual;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la medicina a distancia;consultoría en diseño de páginas de inicio y sitios de internet;consultoría en ensayos de laboratorio;consultoría en farmacología;consultoría en investigación farmacéutica;consultoría en pruebas de laboratorio;consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la telemedicina;consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la medicina virtual;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la atención médica;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la atención médica;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros en el ámbito de la atención médica;creación, mantenimiento y actualización de software informático;creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;creación, diseño y mantenimiento de páginas web;desarrollo de programas de computadoras para terceros;desarrollo de programas de datos;desarrollo de sistemas de procesamiento de datos;desarrollo y diseño de aplicaciones móviles;desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas;desarrollo, diseño y actualización de páginas principales;digitalización de documentos [escaneado];digitalización de fotografías [escaneado];software como servicio [saas] que contienen software para el seguimiento de personas con posible exposición a un portador de brotes de salud pública para facilitar el rastreo de contactos;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicación en el campo de la medicina;investigación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				básica y clínica en el ámbito de la ciencia y la medicina respiratorias; redacción técnica en el ámbito de la medicina, clase 42.
1605808	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de GOMED SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	go mind	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1605919	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNO MILANO	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1605923	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNO MILANO	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1605928	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNO MILANO	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1605935	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARATI YUMI-YUMY	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1605976	Felipe Yuri Muñoz Jorquera, en representación de César Esteban Astorga Salazar Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	High Food	Visto, que el poder N°159613 invocado en la presentación, no arroja resultados en el sistema de enrolamiento institucional, resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1606247	Alessandri & Compañía , en representación de TRYSPICY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPICY	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1606364	Claudio Mauricio San Martín Barra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ProactivaMente	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606370	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EvaluAI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1606395	Steffani Patricia Reyes Miranda, en representación de Shulian Lin Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	R&D PAPER	A lo principal: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite en la presente solicitud, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1606400	Pamela Estefanía Rivas Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILUETS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606407	Marcela Andrea Mena Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PESCADERÍA OCEANO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salvador Alejandro Yugar Gomez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr móvil	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606562	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERVEJA PURO MALTE IMPERIO PILSEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606562	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CERVEJA PURO MALTE IMPERIO PILSEN	
1606564	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORTON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1606565	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEJA PURO MALTE PILSEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606572	Andrés Enrique Bernhardt Santander, en representación de milano S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Milano Espumante Brut 750 ml	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606575	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORTON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1606575	SARGENT & KRAHN, en representación de Saint-Gobain Abrasives Inc.	Denominativa	NORTON	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentra en proceso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1606597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Tecnológicas Clevertec Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clevertec	Téngase por contestada la observación de fondo.
1606598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artesano Mueblería SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Artesano Mueblería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1607439	Valentina Camila Antonia Insulza Court Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	LIBRERIA TRIPANTU	Previo a proveer acompañe la documentación ofrecida dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado.
1607503	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de PAD SYSTEMS CONSULTING S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAD SOLUCIONES	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1607770	Jorge Marcial Venegas Alfaro, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES AVI LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVI CHILE CALIDAD EN BELLEZA	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1607770	Jorge Marcial Venegas Alfaro, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES AVI LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVI CHILE CALIDAD EN BELLEZA	Por acompañados documentos.
1607770	Jorge Marcial Venegas Alfaro, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES AVI LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVI CHILE CALIDAD EN BELLEZA	Por acompañados documentos.
1607770	Jorge Marcial Venegas Alfaro, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES AVI LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVI CHILE CALIDAD EN BELLEZA	Por acompañados documentos.
1607770	Jorge Marcial Venegas Alfaro, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES AVI LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVI CHILE CALIDAD EN BELLEZA	Por acompañados documentos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607770	Jorge Marcial Venegas Alfaro, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES AVI LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVI CHILE CALIDAD EN BELLEZA	Por acompañados documentos.
1607914	Natalia Soledad Ruiz Alarcón, en representación de soc. com el canelo limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANELOS	A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Por limitada cobertura y corregida base de datos.
1607914	Natalia Soledad Ruiz Alarcón, en representación de soc. com el canelo limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CANELOS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1392792, Marca El Canelo de Nos, Protege Educación de la clase 41; y Registro 1392793, Marca Corporación El Canelo de Nos, Protege Educación. de la clase 41. Que, con fecha 22/06/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que limita cobertura de clase 41 por lo que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, no obstante la limitación de cobertura efectuada, la relación de coberturas se debe a que los servicios educativos de galerías de arte en la clase 41 pueden incluirse dentro de los servicios de educación que distinguen las marcas registradas, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que presenta semejanzas gráficas y fonéticas determinantes con las marcas base de la observación de fondo, ya que coinciden en su segmento CANELOS / CANELO, sin que la supresión de la expresión "DE NOS", ni de los restantes complementos denominativos, en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en servicios educativos de galerías de arte en la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que atendida la limitación de cobertura de clase 41 sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios educativos de galerías de arte que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios educativos de galerías de arte de la clase 41.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: alquiler de equipos de radiodifusión; radiodifusión; radiodifusión de programas de información y otros programas; radiodifusión y teledifusión; servicios de radiodifusión a través de internet; servicios de transmisión de radiodifusión por satélite; suministro de información sobre radiodifusión; servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica; servicios de agencias de noticias; consultoría en radiodifusión; difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; difusión de programas de radio y televisión; difusión y transmisión de programas de radio; servicios de agencias de prensa; servicios de difusión de podcast; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de difusión por radio, televisión y cable; servicios de radiodifusión; suministro de información sobre tarifas en materia de telecomunicaciones; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia mediante redes digitales de comunicación; transmisión de podcast de políticos; transmisión de podcasts en directo; transmisión electrónica y transmisión en flujo continuo de contenidos digitales multimedia para terceros, mediante redes informáticas mundiales y locales de la clase 38; conducción de eventos culturales; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo; organización de espectáculos con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; servicios culturales y recreativos de galerías de arte; servicios de voz en off para grabaciones de audio y video con fines culturales de la clase 41.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607917	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Diego Alejandro Piña Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCADIA - LA CIUDAD DE LOS DUELOS	A lo principal: téngase presente limitación de cobertura y por corregida base de datos. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1608118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auso Capacitaciones spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUSO	A lo principal: por contestada observación de fondo.
1608118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auso Capacitaciones spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AUSO	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1443600. Marca AUSA. Que distingue Servicios de diagnóstico y monitoreo a distancia de bombas; servicios de diagnóstico y monitoreo a distancia de compresores; servicios de diagnóstico y monitoreo a distancia de condensadores de vapor; servicios de diagnóstico y monitoreo a distancia de intercambiadores térmicos de refrigeración por aire; análisis de ingeniería tecnológica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica, con fines de certificación; servicios de consultoría en ofimática y automatización del lugar de trabajo. Clase 42. Que, con fecha 02 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de peritaje marítimo, aéreo y terrestre; suministro de información meteorológica para el transporte marítimo; asesoramiento forense relacionado con accidentes marítimos; consultoría y asesoría marítimos; consultoría profesional relacionada con la tecnología marítima, por cuanto, en ambos casos se trata en general de servicios tecnológicos y de diagnóstico, monitoreo y evaluación técnica de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes con los servicios de amparados por el registro previo en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el segmento AUS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución en el signo pedido de la letra final "A" por "O" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en peritaje marítimo, aéreo y terrestre; suministro de información meteorológica para el transporte marítimo; asesoramiento forense relacionado con accidentes marítimos; consultoría y asesoría marítimos; consultoría profesional relacionada con la tecnología marítima, en la clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Peritaje marítimo, aéreo y terrestre; Suministro de información meteorológica para el transporte marítimo; Asesoramiento forense relacionado con accidentes marítimos; Consultoría y asesoría marítimos; Consultoría profesional relacionada con la tecnología marítima, de la clase 42.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de capacitación, de la clase 41; servicios de acuicultura, de la clase 44.</p>
1608175	Gerardo Rodrigo Canales González, en representación de ASESORÍAS EN NEGOCIOS Y SUSTENTABILIDAD SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ImplementaSur climate action	
1608186	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Oscar Laureano Barreiro Villegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARREIRO EL ANGEL NEGRO	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1608333	Constanza Gabriela Cordero Pozo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RECILOG	
1608487	Rodolfo Edgardo Belmar Lara, en representación de Sociedad de Profesionales Rodolfo Belmar Lara y Compañía Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BELMAR	
1609256	Carla Ignacia Guzmán Tello Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	StudioC StyC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1274816 Marca STIC Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de organización de eventos artísticos, culturales y deportivos de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en actividades recreativas y deportivas; organización de actos recreativos, deportivos y culturales; salas recreativas; servicios de entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness); servicios de entretenimiento; suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito del yoga., de la clase 41. por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término STYC es altamente similar gráfica y fonéticamente al término STIC, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos STUDIO C permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en actividades recreativas y deportivas; organización de actos recreativos, deportivos y culturales; salas recreativas; servicios de entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness); servicios de entretenimiento; suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito del yoga, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actividades recreativas y deportivas; organización de actos recreativos, deportivos y culturales; salas recreativas; servicios de entrenamiento en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				técnicas de atención plena (mindfulness); servicios de entretenimiento; suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito del yoga, de la clase 41. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: capacitación en yoga; clases de yoga; clases personalizadas [educación y formación]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; cursos de yoga; enseñanza; enseñanza de yoga; instrucción de yoga; organización de actos educativos; servicios de educación en técnicas de atención plena (mindfulness); servicios de educación; servicios de educación y formación; servicios de educación y formación, de la clase 41.
1616591	Yijun Wang Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	R°LE SAYT DESIGNED BY AKUBA 1979	Vistos, la publicación de fecha 21 de abril de 2025, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, la descripción de la marca solicitada de manera que quede "La etiqueta consiste en la letra R seguida de un signo "" de fantasía con forma de estrella. A continuación la sílaba LE y luego SAYT DESIGNED BY AKUBA 1979", todo en mayúscula en color plateado con fondo blanco.", de conformidad con la etiqueta acompañada.
1617330	Carlos Andrés San Martín Morandé, en representación de María Consuelo Cruz Allende Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Roque Pastelería	Como se pide, dese curso progresivo.
1617652	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de SAN PABLO ALIMENTOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ohmascotas	A sus antecedentes.
1618012	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	NACOTIL	A los escritos de 14 de mayo de 2025. Ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 5, se corrige la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619394	Fondo - Res. Favorable Escrito CRISTOBAL PORZIO, en representación de INVERSIONES DEL AMAZONAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACAI JOY SUPERFOOD BAR	A su escrito de fecha 18 de julio de 2025, atendido el mérito de los antecedentes, se ha reemplazado la frase "mantención de datos comerciales; servicios relacionados con y derivados de la gestión comercial.," por "mantenimiento de datos en bases de datos; servicios de gestión comercial.," a fin de que exista consistencia con lo aclarado en el presente expediente mediante escrito de fecha 6 de junio de 2025, dejándose constancia que la diferencia que existe entre la cobertura publicada en el Diario oficial con fecha 8 de agosto de 2025 y la efectivamente solicitada en virtud de escrito presentado con fecha 6 de junio de 2025, no es de tipo sustancial, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19039 y 13 de su reglamento, no se hace necesaria una nueva publicación del extracto la presente solicitud.
1619910	Rocío Michelle Toledo Tapia, en representación de Centro de Kinesiología estética torres toledo spa Resolución de desistimiento	Mixta	KINEV	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1620212	Lihua Yu, en representación de Imp. y Exp. Ceine Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CEINE Arena sanitaria para gatos Cat Litter	
1621794	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Sabrostar Fruit Company S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SABROSTAR	
1623489	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Xiaomi Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MJ	Suspendase tramitación por ultima vez, para que el solicitante requiera y obtenga del TDPI un pronunciamiento favorable sobre la solicitud de división que motiva estos autos, bajo apercibimiento de proceder a su rechazo.
1623744	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de NUTRIPET S.A.U. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PAMPA PREMIUM TOTAL PROTECTION	
1630137	Enrique Armin Gundermann Wylie Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VETUP	
1630210	Daniela Alicia Palma Alarcón, en representación de Plantelier SPA	Mixta	Plantelier	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1630219	Fabián Castro Arredondo	Mixta	ExperiaCX Escuchar Diseñar Actuar.	
	Resolución de tener por no presentada			
1630230	Ricardo Alonso Gálmez Valencia	Denominativa	RIGELEC	
	Resolución de tener por no presentada			
1630404	Jorge Jesús Patricio Godoy Salas	Mixta	Cerro Quintay inmobiliaria	
	Resolución de tener por no presentada			
1630431	Samuel Ignacio Orellana Chamorro, en representación de Voltex Chile SpA	Denominativa	Voltex Fit	
	Resolución de tener por no presentada			
1630467	Dalila Andrea Hernández Guzmán	Denominativa	Liderazgo Consciente 361°	
	Resolución de tener por no presentada			
1630469	Paula Josefa Cabezas Fernández	Mixta	BIO AGE	
	Resolución de tener por no presentada			
1630480	Carolina Paz González Pedreros	Denominativa	Maestranza WagonTrucks	
	Resolución de tener por no presentada			
1630583	Enrique Eduardo Alsina Maluenda	Mixta	bisonte	
	Resolución de tener por no presentada			
1630607	Pablo Felipe Rojas Casanga	Mixta	Krken design	
	Resolución de tener por no presentada			
1633336	Roberto Enrique Guzmán Poblete	Denominativa	Trufa Indómita	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1633563	Rodrigo Ignacio Palma Segovia	Denominativa	Safapet	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1634006	Nicolás Alejandro Guerra Rojas	Denominativa	Verdulería al costo	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1634757	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	PRAMY	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1634767	Fernando Javier Villarroel Moya	Mixta	SANTIAGO NATIVO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634771	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	POMPEYA	
990686483	WSL Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Degesch GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	J-SYSTEM	Téngase presente.
990704736	Witte, Weller & Partner, en representación de ENDRESS-Elektrogerätebau GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDRESS	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo el segundo otrosí del escrito de fecha 28 de mayo de 2025: téngase presente limitación de cobertura.
991000276	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Olukai, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991174407	FAS INVEST JOINT STOCK COMPANY, en representación de CONG TY CO PHAN KEM NGHIA (NGHIA NIPPERS CORPORATION) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NGHIA	Téngase presente.
991181317	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Gheda Mangimi S.p.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GHEDA PETFOOD	
991273445	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de Rud. Starcke GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MATADOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1210988, marca MATADOR, que distingue CORREAS TRANSPORTADORAS, CORREAJES PARA TRANSPORTADORES, MAQUINAS Y MOTORES, clase 7. Que, con fecha 17 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, se presenta limitación de la cobertura pedida en la clase 7 para efectos de poder superar la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad;</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro;</p> <p>iv) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>v) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>vi) Que, con fecha 21 de abril de 2025, se presentó carta de consentimiento por parte del titular del registro base de la observación de fondo al solicitante de autos donde se manifiesta el consentimiento del mismo para el uso y registro de la marca solicitada por parte del solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante ha presentado limitación de cobertura para la clase 7 a efectos de poder superar la observación de fondo. Ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los productos solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>éste.</p> <p>iv) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>vi) Que, en relación al acuerdo de consentimiento presentado en autos por parte de CONTINENTAL TIRES SLOVAKIA, S.R.O., en el que manifiesta su consentimiento para el uso y registro de la marca solicitada. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de consentimiento entre Rud. Starcke GmbH &amp; Co. KG y Continental Tires Slovakia, s.r.o., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 7 a saber: Herramientas trituradoras en cuanto máquinas herramientas y herramientas para herramientas de mano accionadas mecánicamente, comprendidas en esta clase, excluyendo expresamente las correas transportadoras, los correajes para transportadores, las máquinas y los motores relacionados con los productos antes mencionados., por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distinguir productos de la clase 3 a saber: Preparaciones abrasivas en esponjas, en particular papeles abrasivos, telas abrasivas, fibras abrasivas, láminas abrasivas, telas no tejidas abrasivas y combinaciones abrasivas, a saber, esponjas en cuanto bases de papel y de tela para granos abrasivos y productos de la clase 8 a saber: Herramientas trituradoras en cuanto herramientas de mano, accionadas manualmente, y herramientas para herramientas de mano accionadas manualmente, comprendidas en esta clase.
991273445	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de Rud. Starcke GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATADOR	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo a lo principal del escrito de fecha 17 de marzo de 2025: téngase presente limitación de cobertura. A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 10 de julio de 2025: A sus antecedentes.
991318492	Thomson Geer, en representación de LifeStyles Healthcare Pte Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKYNFEEL	Téngase presente.
991410378	Ravindran Associates LLP, en representación de Avenida Isabel Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVENIDA HOME	Téngase presente.
991482557	DAHL LAW FIRM P/S, en representación de Samson Pumps A/S Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Truck Master	
991510760	USHIKI Mamoru c/o USHIKI & ASSOCIATES, en representación de ISHIMOTO SAKE BREWERY CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOSHINOKANBAI	Téngase presente.
991549255	Venner Shipley LLP, en representación de AB World Foods Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AL'FEZ	Téngase presente.
991551139	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de ONVIF, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONVIF	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991552000	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de ONVIF, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONVIF	Téngase presente.
991559637	Andrea Preusser, en representación de CONTITECH USA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEFENDER	Téngase presente.
991560015	Andrea Preusser, en representación de CONTITECH USA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONSTER HIDE	Téngase presente.
991610517	Guangzhou Eggshell Network Technology Co.,Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HomeFacial Pro	
991618687	Claire Evans Graham Watt and Co LLP, en representación de IPG Photonics Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIGHTWELD	Téngase presente.
991691479	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GaNPrime	Téngase presente.
991691796	Olga Vahatova, en representación de FOUNDCOM LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brazino	Téngase presente.
991695096	CHINA PAT INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de SHANGHAI BLOKS TECHNOLOGY GROUP CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOKEES	Téngase presente.
991698023	ELZABURU, en representación de FUNDACION PARENTES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BeLeader	Téngase presente.
991699932	Olga Vahatova, en representación de FOUNDCOM LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brazino777	Téngase presente.
991703727	Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldson LLP, en representación de CBRE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART PORTFOLIOS	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706573	KPW PartmbB, en representación de STRABAG SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	Téngase presente.
991712487	PLASSERAUD IP, en representación de FOCAL JMLAB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOCAL Powered by naim	Téngase presente.
991714648	PAPULA OY, en representación de NE Group Oy Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERGROUND	Téngase presente.
991714687	Jong-Kyun Woo, en representación de LAKA COSMETICS INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laka	Téngase presente.
991716447	Anthony D. Peluso, en representación de Daimler Truck North America LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FREIGHTLINER	Téngase presente.
991719398	Beijing Reunion- TMSG Intellectual Property Agency Limited, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Li Mind	Téngase presente.
991719878	ELZABURU, en representación de PROEDUCAALTUS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	uni pro	Téngase presente.
991722876	KPW PartmbB, en representación de Ed. Züblin AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZÜBLIN WORK ON PROGRESS	Téngase presente.
991724114	Beijing Reunion- TMSG Intellectual Property Agency Limited, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Licum	Téngase presente.
991724468	PLASSERAUD IP, en representación de COLIBRI SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M ManoMano	Téngase presente.
991726396	Av. Iuri Maria Prado, en representación de FLEXFORM S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXFORM	Téngase presente.
991728888	MARKS & CLERK, en representación de Activate Games Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIVATE	Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731076	Beijing Reunion- TMSG Intellectual Property Agency Limited, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Li Auto	Téngase presente.
991733153	ELZABURU, en representación de PROEDUCAALTUS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B Bien_Emol	Téngase presente.
991733154	ELZABURU, en representación de PROEDUCAALTUS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BienEmol	Téngase presente.
991734512	Beijing Reunion- TMSG Intellectual Property Agency Limited, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Li	Téngase presente.
991735606	Heather Barnes, en representación de Warren Rupp, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVOLUTIONX	Téngase presente.
991735620	Heather Barnes, en representación de Warren Rupp, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V VALOR SERIES	Téngase presente.
991736501	MATCHMARK B.V., en representación de 3T Cycling srl Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	3T	Téngase presente.
991740108	Guangzhou Jetstile Consulting Co., Ltd, en representación de Shenzhen EJEAS Intelligent Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EJEAS	Téngase presente.
991741465	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANKER SOLIX	Téngase presente.
991743749	ELZABURU, en representación de PROEDUCAALTUS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Qualentum	Téngase presente.
991747670	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de CHATEAU PAPE CLEMENT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chateau PAPE CLEMENT	Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748465	SHENZHEN REFINED INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de SHENZHEN SOSEN ELECTRONICS CO.,LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOSEN	Téngase presente.
991748848	Beijing Suptm International Intellectual Property Agency Limited, en representación de Biban Cultural Creativity (Shanghai) Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Meltingsadness	Téngase presente.
991749428	ELZABURU, en representación de PROEDUCAALTUS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO AVANZADO DE BIENESTAR EMOCIONAL emooti	Téngase presente.
991751440	ELZABURU, en representación de PROEDUCAALTUS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABIA	Téngase presente.
991752513	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Wuxi Hui Tian Sen Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Randomevent	Téngase presente.
991752747	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILEYE	Téngase presente.
991752748	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	m	Téngase presente.
991752749	Gornitsky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	m mobileye	Téngase presente.
991752765	AAP Patentanwaltskanzlei Grabovac, en representación de BDR Thermea Group B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Virtuens	Téngase presente.
991754428	Rechtsanwaeltin Bettina Krause, en representación de ZDF Studios GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pash	Téngase presente.
991761357	PLASSERAUD IP, en representación de AMOEBIA	Denominativa	AXPERA	Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991763556	Joyce M. Ferraro, en representación de Empower Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWERXL CORDLESS DUOSEALER	Téngase presente.
991765100	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Raytron Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	InfRay Outdoor	Téngase presente.
991766370	Gornitzky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EYEQ	Téngase presente.
991766499	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Apeel Technology, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APEEL RIPE TRACK	Téngase presente.
991770142	Olga Vahatova, en representación de ANALPA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991770885	Mikhail Murshak Foster Swift Collins & Smith PC, en representación de ALGIX, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOOM	Téngase presente.
991770958	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Thenextpangea S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	the next PANGEA	Téngase presente.
991771782	Ryan M. Kaiser, en representación de Supplying Demand, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURDER YOUR THIRST	Téngase presente.
991772303	Ryan M. Kaiser, en representación de Supplying Demand, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUID DEATH	Téngase presente.
991774801	Madame GIUDICE PATRICIA - AVOCAT, en representación de REMINISCENCE PRODUCTION ET DIFFUSION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991776052	Joyce M. Ferraro, en representación de Empower Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTSYNX	Téngase presente.
991776176	Nicole M. Murray, en representación de RHR International LLP Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	rhr connect	Téngase presente.
991777504	Cheryl L. Burbach, en representación de UPU Industries Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NET-TITE	Téngase presente.
991778065	Suzhou Wispro Intellectual Property Agency, en representación de Suzhou Inovance Technology Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INOVANCE	
991780666	Sheridans Solicitors LLP, en representación de X-Flow Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAPPY COLOR	Téngase presente.
991781472	Nicole M. Murray, en representación de RHR International LLP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHRCONNECT	Téngase presente.
991782160	Mr. Mohammadali Mirzababaei Pellekan Intellectual Property, en representación de Habib Nazari Sadr, Azar Nan Nazari, Karim Nazari Sadr, Rasoul Nazari Sadr y Jalil Nazari Sadr Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nazari	Téngase presente.
991785674	RIN IP Partners, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	nissui GLOBAL LINKS	Téngase presente.
991786678	Odvjetnik Tomislav Hadžija u suradnji sa DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de Sofa IT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sofascore	Téngase presente.
991787273	Joyce M. Ferraro, en representación de Empower Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STIRMAX	Téngase presente.
991792192	Andrea Preusser, en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	EASYRIDER	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991792985	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de FLUIDRA COMMERCIAL, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKYPOOL	Téngase presente.
991794273	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELSIUS	Téngase presente.
991797531	Digip AB, en representación de GOIL International L.L.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gulf	Téngase presente.
991800663	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de IRRITEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	irritec TAPE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura.
991800663	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de IRRITEC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	irritec TAPE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Piezas accesorias (no metálicas) para tuberías flexibles; piezas accesorias que no sean de metal para tubos flexibles; piezas accesorias no metálicas para mangueras; y piezas accesorias no metálicas para tuberías rígidas, de la clase 17 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1264405, marca IRRITEC, que distingue Hardware; software [programas grabados]; hardware y software [programas grabados] para riego; válvulas amplificadoras; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; válvulas termoiónicas, de la clase 9 y Registro N° 1263902, marca IRRITEC, que distingue Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; Aspersores de riego; aspersores de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riego por goteo [accesorios de riego]; bocas de riego; Dispositivos de riego agrícola; máquinas de riego para uso agrícola, clase 11.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, se presenta limitación de cobertura objetada por INAPI en la clase 17, para efectos de poder superar la observación de fondo en esta parte; y</p> <p>iii) Que, se acompañan documentos a fin de poder acreditar que el titular de los registros base de la observación de fondo pertenece al mismo grupo empresarial que el solicitante de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 17 a saber: Piezas accesorias (no metálicas) para tuberías flexibles; piezas accesorias que no sean de metal para tubos flexibles; piezas accesorias no metálicas para mangueras; y piezas accesorias no metálicas para tuberías rígidas; eliminándolos de la cobertura pedida en la clase; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que, el solicitante ha limitado la cobertura pedida en la clase 17 y parte de ella objetada por INAPI para efectos de poder superar la observación. Estese al merito de lo que se resolvió precedentemente en esta misma resolución.</p> <p>iii) Que, se presentaron por parte del solicitante documentos para poder acreditar que el titular de los registros base de la observación de fondo pertenece al mismo grupo empresarial que el solicitante de autos, tales como: Tabla extraída del buscador de marcas comerciales TMView que contienen registros de titularidad de marcas IRRITEC de IRRITEC S.P.A. a nivel mundial; Copias obtenidas del sitio web oficial internacional <a href="http://www.irritec.com">www.irritec.com</a> de la marca del solicitante que muestra la historia del mismo; balance de Irritec Chile S.A., entre otros. Éstos serán desestimados, por cuanto los documentos acompañados no acreditan de forma fehaciente la relación societaria alegada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Mandos eléctricos para sistemas de riego por aspersión; aparatos eléctricos de control remoto; aparatos electrodinámicos de control remoto de señales; aparatos eléctricos de control remoto; aparatos de control remoto; aparatos de transmisión y recepción para transmisiones de larga distancia; aparatos eléctricos de regulación; circuitos de control electrónicos; medidores de agua; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; sistemas electrónicos de mando para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas; tableros de conexiones y productos de la clase 11 a saber: Aspersores de riego por goteo; emisores de riego por goteo con flujo de turbulencia; aspersores de riego por goteo autorregulables; instalaciones de suministro de agua; unidades de riego agrícola; depósitos de agua a presión; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de suministro de agua; aparatos depuradores de agua; instalaciones para ablandar el agua; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; guarniciones para el drenaje de agua; aparatos para filtrar agua; aparatos y máquinas para depurar el agua; instalaciones de depuración, desalinización y acondicionamiento del agua; instalaciones de enfriamiento de agua; esterilizadores de agua; aparatos para la distribución del agua; instalaciones depuradoras de agua; instalaciones automáticas de riego; piezas de empalme de fontanería; filtros de agua; unidades de purificación de aguas residuales; instalaciones para ablandar el agua; bocas de incendio; grifos para tubos y tuberías; válvulas de regulación del agua para cisternas de agua; centrales de desalinización de agua de mar; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; válvulas reguladoras de nivel de plástico en depósitos; máquinas de riego para uso agrícola; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; aparatos para filtrar agua; bocas de riego; aparatos de toma de agua; instalaciones de conducción de agua; aparatos para filtrar agua; grifos mezcladores para tuberías de agua; instalaciones de riego y suministro de agua para jardinería; instalaciones de riego y suministro de agua para la agricultura, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada finalmente para distinguir productos de la clase 17 a saber: Tuberías, tubos y mangueras flexibles y sus accesorios (incluidos válvulas), y guarniciones para tuberías rígidas, los productos no son metálicos; manguera con bridas acodadas; codos no metálicos para tuberías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>codos no metálicos para tuberías rígidas; juntas en codo (no metálicas) para tubos flexibles; mangueras de riego; tubos flexibles no metálicos; tuberías y conductos de caucho; tuberías (mangueras) de caucho; mangueras preformadas; envolturas aislantes para tuberías; tuberías (mangueras) de caucho; mangueras de jardín; mangueras de riego; tubos flexibles para riego; obturadores para mangueras; tubos flexibles no metálicos; mangueras de materias plásticas; tubos flexibles de caucho; juntas no metálicas para tuberías; revestimientos interiores de tuberías (no metálicos); empalmes no metálicos para tubos; acoplamientos no metálicos para tuberías; acoplamientos no metálicos para tuberías; acoplamientos no metálicos para tuberías; acoplamientos no metálicos para tuberías; empalmes de tubos (no metálicos); tubos (no metálicos) para riego; tubos (no metálicos) para riego; extensiones de tubos (no metálicas); mangueras adaptadas para el riego; juntas para tuberías; empalmes no metálicos para tubos; distanciadores de tubos (no metálicos); mangueras porosas de riego; revestimientos de caucho para tubos; tubos (mangueras) de plástico; mangueras de materias plásticas; acoplamientos no metálicos para tubos; mangueras ajustables no metálicas; acoplamientos no metálicos para tubos; anillos herméticos para cañerías de fontanería; mangueras hidráulicas de plástico; mangueras hidráulicas de caucho; manguitos no metálicos para tubos; conexiones de tuberías (no metálicas) (partes de tuberías rígidas); mangueras flexibles no metálicas de caucho; Conectores no metálicos para mangueras; Conectores no metálicos para mangueras; Conectores no metálicos para mangueras; Conectores no metálicos para mangueras; empalmes de tubos [racores] no metálicos -]; mangueras de jardín no metálicas; mangueras de agua de riego; mangueras de caucho para el agua; mangueras de agua para uso doméstico; mangueras industriales de materias plásticas; mangueras de plástico para uso agrícola; Mangueras de agua para la jardinería; mangueras de caucho para uso agrícola; acoplamientos no metálicos para tuberías rígidas; tuberías flexibles de caucho reforzadas con tela sintética; uniones y empalmes no metálicos para tuberías; artículos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caucho para el sellado de tuberías; tubos microporosos no metálicos para la horticultura; mangueras microporosas no metálicas para la agricultura; tubos flexibles de caucho para empalmar cables; artículos de caucho para el sellado de tuberías; tuberías flexibles de caucho de silicona reforzadas con tela; piezas accesorias de tuberías [juntas], que no sean metálicas, en cuanto partes de tuberías de agua rígidas; acoplamientos (no metálicos) para tuberías flexibles; piezas accesorias para tubos compuestos principalmente de materias plásticas; anillos de estanqueidad para guarniciones de mangueras (no metálicos); manguitos de soporte para tubos [caucho]; manguitos de identificación de caucho para tubos; manguitos de identificación de caucho para tubos; manguitos de acoplamiento no metálicos para tubos; manguitos de identificación de materias plásticas para tubos; manguitos de identificación de materias plásticas para tubos; tapones de caucho.
991809564	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Yiwu Candybella Cosmetics Co.,Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Candy Bella	
991809941	ALESSANDRI & ABOGADOS, en representación de L'OREAL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	noli	
991810040	Estudio Carey Ltda., en representación de ROYAUME DU PARFUM INTERNATIONAL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	APHORISMES BY DOMINIQUE ROPION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Ambientadores, Acondicionadores, de la clase 3 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del maestro perfumista francés DOMINIQUE ROPION, nacido en París en

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1955. Asistió a la escuela de perfumería Roure Bertrand Dupont en Grasse para seguir su pasión por la perfumería. Después de completar su educación, comenzó su carrera en los legendarios laboratorios Rore Bertrand.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo basada en la objeción por parte de este Instituto de algunos productos comprendidos en la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el señor Dominique Ropion realizó una declaración jurada en español con fecha 28 de abril de 2025, debidamente autorizada ante notario con fecha 5 de mayo de 2025, en la que consiente expresamente que Royaume Du Parfum International, el solicitante de autos, registre la marca APHORISMES BY DOMINIQUE ROPION, dicha declaración se acompaña en un otrosí de la presentación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Ambientadores, Acondicionadores, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra c) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en declaración jurada del señor Dominique</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Ropion en la que expresa su consentimiento para el uso y registro de la marca solicitada que distingue productos de la clase 3 por parte del solicitante, se tiene por superada la prohibición de registro observada.
991810040	Estudio Carey Ltda., en representación de ROYAUME DU PARFUM INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APHORISMES BY DOMINIQUE ROPION	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991810808	Bukovnik IP Consulting Sprl, en representación de Miguel Gutiérrez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Nomad Grooming	
991812625	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METAPLUS	Téngase presente.
991812751	Ángel Pons Ariño, en representación de VITRO, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	vitro stainer	
991814014	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESSENTIAL VIBES TOUR	Téngase presente.
991816205	MARKANOL MARKA DANISMANLIK VE REKLAM TASARIM HIZMETLERI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de RAYSAN TEKNOLOJI SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAYSAN	Téngase presente.
991824734	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 DAZZLING CASH	
991825435	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 CLOVER HIT	
991826024	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 DAZZLING CASH	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991844036	Madame Piccoli Paola MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL, en representación de LACOSTE	Figurativa		Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 7 de agosto de 2025, mediante la cual se informa de la división del registro internacional N° 1844036, para tener efecto únicamente en Chile, dando origen al registro internacional N° 1844036A, al cual se ha trasladado la designación para Chile, resuelvo: téngase por cesada la protección de la presente solicitud internacional, debiendo continuarse su tramitación en la designación proveniente del registro internacional 1844036 A, que corresponde a la solicitud nacional 991844036 serie 2, en el mismo estado en el que se encontraba la presente solicitud al momento de decretarse el cese, es decir, para asignar responsable de examen de fondo (luego de plazo de oposiciones).
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial			
991853328	Tranfan Law Office, en representación de HANGZHOU TIANYUAN PET PRODUCTS CO.,LTD.	Mixta	KIRA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991853632	Johansson & Langlois, en representación de BIO3 AS	Denominativa	FERNOR	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991625484	Baylos, en representación de SERVEO SERVICIOS S.A.U	Denominativa	SERVEO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
481105	1171964	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BORTOLINI	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473653	946850	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CYNARA	Se reitera observación de 21 de abril de 2025: Solicite rectificación del Rut del titular del registro en el flujo de la marca, debidamente fundamentada.
483224	1156900	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACULAN	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
483580	1165722	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIOSALUD	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otra"; "en general", "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
476269	1165750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.
483457	1166582	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEAN NATURA	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483410	1168940	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE MAS HOY	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
483643	1169898	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLMOS EXPORT	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> ....."
483638	1169899	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLMOS AGRO	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> ....."
483634	1169900	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLMOS LAB	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> ....."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483633	1169901	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLMOS FRUT	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> ....."
483646	1169902	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLMOS PLANT	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> ....."
483464	1170119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANANA REPUBLIC	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483409	1170316	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE MAS HOY	En " Servicios de capacitación de todo tipo ", especifique de " todo tipo ". Especifique conforme a " publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, <b>no descargables</b> ".
483414	1170638	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODA	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> ....."
483190	1171668	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMATONE	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483210	1173091	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DE LA P	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483469	1173612	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RABOBANK	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483475	1173615	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RABOBANK	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483225	1174181	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478891	1174449	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARDUINO	Acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.
483241	1174492	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDELBAND	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
483641	1175307	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNIBE DIAGNOSTIC	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> ....."
483607	1178150	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MATERÍA CANARIAS	Señale si acepta la siguiente proposición de servicios: "Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por establecimientos a saber: snack bars, cafeterías, cantinas, confiterías, rotiserías, salón de té"
481337	1178833	Adolfo Ignacio Grez Carreño, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRECKA	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, según documento acompañado. Asimismo, acompañe poder del solicitante.
483361	1178948	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de ropa, calzados, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte ; decoraciones para árboles de Navidad.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483245	1180269	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DO BRASIL	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos." En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
483206	1181819	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
483230	1184984	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPSACL	En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , especifique conforme a " Servicios de publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet ( no descargables ), servicios recreativos prestados por internet ". En descripción de servicios de <b>Clase 42</b> , especifique " o de cualquier medio ".
483408	1186133	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURE PARA UNO HOFFMANN	Reclasifique a clase 30, especificando conforme a " Puré de papas ".
477412	1225174	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DELLA TOFFOLA	Acompañe traducción íntegra al español del documento fundante de la anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
482849	834531	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALINAMIN	
481034	952126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONDOR	
477779	1087438	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	URITOS	
484820	1147307	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAKUTAIA	
481482	1153721	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONAMI	
481484	1153723	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONAMI	
484822	1158896	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAKUTAIA	
471493	1160481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMARTRUN	
483492	1160740	Rafael Covarrubias Porzio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483609	1161730	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROBIO-INMUN	
483610	1161748	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPTECOR	
471502	1162003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPERIOR	
483615	1162136	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENAPIDE	
483611	1162137	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENOLIP	
483612	1162138	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENTERLINE	
483613	1162139	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFLADE	
483614	1162140	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORCALINE	
483616	1162141	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUBALANCE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483617	1162142	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISEDIN	
481466	1165398	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONAMI	
481464	1165399	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KONAMI	
483217	1166900	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENROLLADOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
483413	1168942	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA OTRA MIRADA	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca.
483571	1169924	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIVIRAX ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
483362	1170087	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	POLIMIN	
484826	1170101	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAKUTAIA	
484829	1170102	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAKUTAIA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
483618	1170118	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGINALSWEET	
483223	1170326	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESITOP	
483573	1170462	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY	
481468	1170591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN	
482995	1170661	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLESAN	
483487	1170781	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANCO CUADRA	
483491	1170782	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUADRA	
483218	1170861	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLETAS DE SODA LIGHT CALAF	
483220	1170862	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLETAS DE SODA CALAF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483185	1170973	FIESTA Y REGALOS S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSS	
483216	1171732	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLOLEO	
483450	1172275	Andrés Tomás Víctor Rodríguez Rocca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAUNA	
483482	1172730	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRICO Healthy Lifestyle	
483208	1172737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUR MONTE INMOBILIARIA	
483199	1172898	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOPEX	Se rectifica representante según poder acompañado.
483456	1173054	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASMAFLUX	
483201	1173090	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DE LA P	
483226	1173215	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMMIT CONSULTING	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
483579	1173404	Fabrizio Ignacio Salinas Segura, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTHROPOMED	
483462	1173500	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKE UP TOOLS	
483227	1173593	SERGIO CORTES GONZALEZ Anotación de Renovación Parcial TLT	COMERCIAL ALAMEDA	
483474	1173742	Vitagliano Lahsen Karime Belen Anotación de Renovación TLT	INTO THE ANDES	
483497	1173743	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALIBRATE	
483187	1173841	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RH BABY & CHILD	
483446	1173899	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRCLIX ROYAL	
483466	1174496	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DLE	
483173	1175366	FIESTA Y REGALOS S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSS-GLAM	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483222	1175390	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESIO	
483236	1175478	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AYALA	
483411	1175579	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOFLEX	
483483	1175895	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMANEX	
483215	1176262	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOIDE	
483244	1176313	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI DUENDE MAGICO	
483472	1176738	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBER	
483454	1176781	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENA DISCREET	
483471	1177220	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDACINE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483445	1177291	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BDO REMIT (CHILE)	
483467	1177316	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEQUEÑIN SENSITIVE	
483243	1177406	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DO BRASIL	A su escrito de fecha 23-07-2025, se resuelve: Tengase presente. Se rectifica representante según poder acompañado.
480900	1177629	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAG	
483587	1178112	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPRAMIL ROYAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
483568	1178113	ALFONSO RAMIREZ KATTAN Anotación de Renovación TLT	DERMADRYL	
483608	1178151	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MATERÍA CANARIAS	
483459	1178254	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURAL INSTINCTS	
483455	1178334	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOSPERSE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483232	1178340	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLAMELA	Se rectifica representante según poder acompañado.
483233	1178341	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLAMELA	Se rectifica representante según poder acompañado.
483567	1178580	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROVRAL	
483240	1178804	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOFITA	
483235	1178805	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMBO	Se rectifica representante según poder acompañado.
483239	1178806	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSHIES	Se rectifica representante según poder acompañado.
483234	1178807	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINAMICO	Se rectifica representante según poder acompañado.
483238	1178808	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOMBO	Se rectifica representante según poder acompañado.
483213	1179081	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLESSIR	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483246	1179414	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATONCITOS DULCES SUEÑOS	
483242	1179415	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATONCITOS DULCES SUEÑOS	
483453	1179540	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN SEA	
483494	1180078	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEL	
483495	1180079	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEL	
483496	1180081	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDEL	
483247	1180268	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DO BRASIL	Se rectifica representante según poder acompañado
482494	1180362	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXY	
483569	1180634	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMINDA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482998	1180705	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIGHTEN YOUR DAY	
483460	1181553	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIPLER	
483461	1181591	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE MOISTURE SURGE	
483478	1182015	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORGAN TAYLOR	
483484	1182684	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SRAM RIVAL	
481060	1182763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FELO	
483231	1182790	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUBUL	
483465	1182808	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAUTY & FIT 37	
483470	1183600	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGISFASHION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483452	1184369	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CVL	
483385	1185242	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SHERWOOD	
483214	1185319	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOS PLAG	
483468	1185527	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
483237	1186296	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
483490	1186464	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPIO	
483176	1186813	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGSA	
483174	1187557	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRENCIAL	
483212	1189165	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-C-1000	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483405	1189379	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIEGLAU THE CLASS OF GLASS	
483177	1189568	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROLLZ	
483590	1189581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGG MASON	
483499	1190556	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITIBANK CLEAR	
483481	1190789	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHR INTERNATIONAL	
483448	1191814	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
483211	1192123	Samanta Gopi Vargas Baeza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO TERESIANO ENRIQUE DE OSSO	Se rectifica representante según poder acompañado.
483480	1192177	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO - TEC CHILE	
483447	1193202	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHA INDUSTRIES	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483451	1193538	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBERDAY CHILE CCS	
483576	1195252	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMFORT FASHION BY FORUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
483578	1195254	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMFORT SANDALS BY FORUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
483204	1197876	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIP'N SLIDE	Se rectifica representante según poder acompañado.
483463	1205476	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILIPS	
480898	1261414	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAG	
482436	1267433	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALYAN A&A	
482439	1325472	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALYAN SUNSET TOUR	
482447	1325473	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALYAN NIGHT EXPERIENCE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
484715	1345679	Yasmín Elizabeth Navarro Sanhueza	MAIKRA	
		Anotación de Transferencia total		
484834	1388648	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	LINZE	
		Anotación de Transferencia total		
484832	1397646	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	LINZECAR	
		Anotación de Transferencia total		
484835	1397647	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	LINZECAR	
		Anotación de Transferencia total		
484839	1397648	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	LINZECAR	
		Anotación de Transferencia total		
484831	1462030	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	LINZE	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
484861	982936	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	AVANT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 484860 (Anotación de Transferencia total)
485065	1048725	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	THE BODY SHOP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485061 (Anotación de Cambio de nombre)
485064	1080997	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	THE BODY SHOP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485060 (Anotación de Cambio de nombre)
485067	1087476	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485062 (Anotación de Cambio de nombre)
483262	1222600	Jorge Andrés Rojas Medalla	TRONWELL	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Embargo (inscripción)		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 22 de julio de 2025, Jorge Andrés Rojas Medalla solicitó bajo la anotación N°483262, anotación de embargo (inscripción) sobre el registro N° 1222600, marca TRONWELL, que distingue Instituto de enseñanza de idiomas., clase 41.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>3.- Que, con fecha 24 de julio de 2025 el solicitante presentó escrito de anotación-otras peticiones, en virtud del cual, en lo principal solicita anulación de la inscripción de embargo fundado en que las inscripciones de embargo se efectuaron por un error de coordinación en la oficina del receptor judicial, toda vez que no se contaba con la autorización y por lo tanto tampoco había pago por parte del abogado solicitante para realizar esta gestión y, a mayor abundamiento, este embargo ya se encontraba solicitado previamente, según consta en autos, por lo que se han generado pagos duplicados, lo cual causa perjuicio a este receptor dado el elevado monto pagado por estos derechos de inscripción, ya que se realizaron cuatro gestiones en total, solicitando la anulación de las cuatro inscripciones de embargo individualizadas accediendo a ésta, y ordenar la devolución de los derechos pagados por concepto de derechos de inscripción, así como de tener por acompañados los antecedentes adjuntos, consistentes en los comprobantes de inscripción de embargo.</p> <p>4.- Que, con fecha 06 de agosto de 2025 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación, toda vez que, de acuerdo a la documentación fundante acompañada por la actora y lo expuesto en su presentación de fecha 24 de julio de 2025, no correspondía anotar embargo por duplicidad con anotaciones anteriores de embargo inscripción. Asimismo, en cuanto a la devolución de los derechos pagados: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, se rechazó la devolución de tasas por improcedente y al otrosí se tuvo presente correo electrónico.</p> <p>5.- Que, con fecha 10 de agosto de 2025, la solicitante Jeannette Amanda Alicia Lanás Paris dedujo EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; EN PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO; EN SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL CUARTO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO; EN EL QUINTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando lo siguiente: La resolución de la Conservadora de Marcas del INAPI, de 6 de agosto de 2025, que rechaza la anotación N° 483262 por "duplicidad con anotaciones anteriores", carece de fundamento. La confusión se originó en la falta de diligencia de Inversiones Advance Institute S.A. (o eventualmente de esta parte) en no informar oportunamente a la Conservadora de Marcas los alzamientos ordenados por el Juzgado de Cobranza respecto de los Embargos 1 y 2, argumentando lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con fecha 20 de marzo de 2024, el receptor judicial Germán Francesco Franzani Rojas, trabó embargo sobre el Registro N° 1222600, marca "TRONWELL", clase 9, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago en la causa C-755-2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 444839 (el "Embargo 1").</li> <li>2. Luego, Inversiones Advance Institute S.A. pagó su deuda en el procedimiento de cobranza laboral, por lo que el Tribunal ordenó el alzamiento del Embargo 1, por resolución de fecha 4 de octubre de 2024, adjunta en el tercer otrosí de su presentación. A la fecha del presente escrito, Inversiones Advance Institute S.A. no ha solicitado a la Conservadora de Marcas del INAPI el alzamiento respectivo.</li> <li>3. Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2025, el receptor judicial Germán Francesco Franzani Rojas, trabó embargo sobre el Registro N°1228045, marca "TRONWELL", clase 41, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, esta vez en la causa, C-2971-2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 483262.</li> <li>4. Por un error en la forma en que el receptor trabó el embargo, el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago ordenó dejar sin efecto el Embargo 2, por resolución de fecha 25 de marzo de 2025, adjunta en el tercer otrosí de su presentación. A la fecha del presente escrito, Inversiones Advance Institute S.A. no ha solicitado a la Conservadora de Marcas del INAPI el alzamiento respectivo.</li> <li>5. Por último, con fecha 22 de julio de 2025, el receptor judicial Jorge Andrés Rojas Medalla, trabó nuevamente embargo sobre el Registro N°1228045, marca "TRONWELL", clase 41, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, en causa C-2971- 2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 483262 (el embargo 3).</li> <li>6. Finalmente, con fecha 24 de julio de 2025, el receptor judicial Jorge Andrés Rojas Medalla presentó un escrito solicitando la anulación del Embargo 3, por una supuesta duplicidad, ya que dicho embargo ya se habría encontrado trabado con fecha 19 de marzo de 2025.</li> <li>7. Tal como consta en el párrafo 2, el Embargo 2 fue dejado sin efecto por resolución de 25 de marzo de 2025, por lo que no puede sostenerse la existencia de duplicidad con el Embargo 3.</li> <li>8. El receptor Rojas Medalla no contaba con información completa del procedimiento ni autorización de esta parte al momento de trabar el embargo. Actuó de buena fe, creyendo posteriormente que existía duplicidad con el Embargo 2, y solicitó su anulación sin conocer que este último había sido dejado sin efecto por el Juzgado de Cobranza.</li> <li>9. En consecuencia, la resolución de la Conservadora de Marcas del INAPI, de 6 de agosto de 2025, que rechaza la anotación N° 483262 por "duplicidad con anotaciones anteriores", carece de fundamento. La confusión se originó en la falta de diligencia de Inversiones Advance Institute S.A. (o eventualmente de esta parte) en no informar oportunamente a la Conservadora</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>de Marcas los alzamientos ordenados por el Juzgado de Cobranza respecto de los Embargos 1 y 2.</p> <p>6.- Que, en relación al recurso de reposición presentado con fecha 10 de agosto de 2025, han de tenerse presente las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las marcas registradas pueden ser objeto de toda clase de actos y contratos. Dichos actos y contratos se perfeccionan y producen todos sus efectos entre las partes sin necesidad inscripción y para que sean oponibles a terceros, es necesaria su inscripción al margen del registro al que afectan mediante una anotación marginal. En tal sentido, las anotaciones marginales no son un requisito de validez del acto sino una formalidad exigida por Ley vía publicidad.</li> <li>2. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales al margen de su registro, entre los que destacan por ser los más utilizados, los de cambio de nombre, transferencia y embargo inscripción. La anotación de embargo inscripción procede cuando existe una resolución judicial que así lo decreta.</li> <li>3. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N° 2 de 2019 dictada por INAPI.</li> <li>4. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales de actos o contratos sobre marcas comerciales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación. En tal sentido, si en este examen formal que realiza la Conservadora detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días.</li> <li>5. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI. En efecto, un error en el objeto pedido como lo es la presentación de una anotación de embargo fundado en la misma resolución judicial, no es un error u omisión de algún requisito formal de la presentación, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto ya inscrito, con efectos jurídicos duplicados, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano, tal como ocurrió en el caso de autos. Señalar lo contrario, llevaría al absurdo de validar dos veces un mismo</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>acto jurídico, bajo el errado fundamento de tratarse de un aspecto formal susceptible de corrección conforme el artículo 22 de la LPI, ello con el eventual perjuicio que pudiere causar a terceros interesados, sin tramitar la respectiva anotación de alzamiento de los embargos anteriores.</p> <p>6. Aún más, la inscripción marginal de actos y contratos sobre marcas comerciales, como ya se dijo, no es requisito de la validez de dichos actos, sino que se trata de una formalidad por vía de publicidad a efecto de hacerlos oponibles a terceros, por lo cual requerirla o no es facultativo para las partes de dicho acto o contrato.</p> <p>7. En cuanto a la solicitud del segundo otrosí, el solicitante pide que se disponga el alzamiento de los embargos trabados con fecha 20 de marzo de 2024 (anotación N° 444822) y de fecha 19 de marzo de 2025 (anotación N° 473971), conforme las resoluciones del Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago que se acompañan en el cuarto otrosí de su presentación, debiendo pedirlo mediante anotación de alzamiento y posterior anotación de embargo inscripción.</p> <p>8. Respecto al tercer otrosí, solicita corrección de los solicitantes (ejecutantes) que en dicha causa son: 1. Andrea Paola Bruno Escorza, 2. Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris, 3. Marco Antonio Peralta Valdés, 4. Nicolás Andrés Pérez Aguilera y 5. Nicole Stephanie Gálvez Lagos, en circunstancias que resulta improcedente atendido el estado de la anotación.</p> <p>9. En el cuarto otrosí acompaña los documentos fundantes de su recurso y en el quinto otrosí señala forma de notificación.</p> <p>En consecuencia, y teniendo presente el mérito de autos, lo precedentemente razonado y lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI y demás normas pertinentes, Se Resuelve: A lo Principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes al Director Nacional para su resolución; al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente, debe solicitar el alzamiento de embargo mediante anotación de alzamiento, previo a solicitar nueva inscripción de embargo fundada en misma resolución judicial; al tercer otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos; al cuarto otrosí: Por acompañados los documentos; al quinto otrosí: Téngase presente.</p>
485076	1229190	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	DROPS OF LIGHT	Resolución de suspensión de anotación por trámite

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 485070 (Anotación de Cambio de nombre)
484939	1229191	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	SPA OF THE WORLD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 484933 (Anotación de Cambio de nombre)
484962	1229192	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	LOVE YOUR BODY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 484946 (Anotación de Cambio de nombre)
484950	1230657	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	DROPS OF YOUTH	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 484934 (Anotación de Cambio de nombre)
483261	1236114	Jorge Andrés Rojas Medalla	TRONWELL	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Embargo (inscripción)		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 22 de julio de 2025, Jorge Andrés Rojas Medalla solicitó bajo la anotación N°483261, anotación de embargo (inscripción) sobre el registro N°1236114, marca TRONWELL, que distingue Instrumentos, aparatos y elementos para la enseñanza, incluyendo software, soportes de registros magnéticos, ópticos o magnético/ópticos, tales como discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos, cintas de audio, discos para registrar datos, cartuchos que contienen material multimedia y/o audiovisual, sonido, imágenes y textos, todo para ser usado en la instrucción y enseñanza de idiomas, sea presencial, a distancia o una combinación; computadores y equipos para el procesamiento de datos y para el tratamiento de información; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; discos para grabar; soportes de datos magnéticos; tableros de anuncios electrónicos., clase 9.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>3.- Que, con fecha 24 de julio de 2025 el solicitante presentó escrito de anotación-otras peticiones, en virtud del cual, en lo principal solicita anulación de la inscripción de embargo fundado en que las inscripciones de embargo se efectuaron por un error de coordinación en la oficina del receptor judicial, toda vez que no se contaba con la autorización y por lo tanto tampoco había pago por parte del abogado solicitante para realizar esta gestión y, a mayor abundamiento, este embargo ya se encontraba solicitado previamente, según consta en autos, por lo que se han generado pagos duplicados, lo cual causa perjuicio a este receptor dado el elevado monto pagado por estos derechos de inscripción, ya que se realizaron cuatro gestiones en total, solicitando la anulación de las cuatro inscripciones de embargo individualizadas accediendo a ésta, y ordenar la devolución de los derechos pagados por concepto de derechos de inscripción, así como de tener por acompañados los antecedentes adjuntos, consistentes en los comprobantes de inscripción de embargo.</p> <p>4.- Que, con fecha 06 de agosto de 2025 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación, toda vez que, de acuerdo a la documentación fundante acompañada por la actora y lo expuesto en su presentación de fecha 24 de julio de 2025, no correspondía anotar embargo por duplicidad con anotaciones anteriores de embargo inscripción. Asimismo, en cuanto a la devolución de los derechos pagados: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, se rechazó la devolución de tasas por improcedente y al otrosí se tuvo presente correo electrónico.</p> <p>5.- Que, con fecha 10 de agosto de 2025, la solicitante Jeannette Amanda Alicia Lanús Paris dedujo EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; EN PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO; EN SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL CUARTO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO; EN EL QUINTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando lo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>siguiente: La resolución de la Conservadora de Marcas del INAPI, de 6 de agosto de 2025, que rechaza la anotación N° 483261 por "duplicidad con anotaciones anteriores", carece de fundamento. La confusión se originó en la falta de diligencia de Inversiones Advance Institute S.A. (o eventualmente de esta parte) en no informar oportunamente a la Conservadora de Marcas los alzamientos ordenados por el Juzgado de Cobranza respecto de los Embargos 1 y 2, argumentando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con fecha 20 de marzo de 2024, el receptor judicial Germán Francesco Franzani Rojas, trabó embargo sobre el Registro N°1228045, marca "TRONWELL", clase 9, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago en la causa C-755-2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 444839 (el "Embargo 1").</li> <li>2. Luego, Inversiones Advance Institute S.A. pagó su deuda en el procedimiento de cobranza laboral, por lo que el Tribunal ordenó el alzamiento del Embargo 1, por resolución de fecha 4 de octubre de 2024, adjunta en el tercer otrosí de su presentación. A la fecha del presente escrito, Inversiones Advance Institute S.A. no ha solicitado a la Conservadora de Marcas del INAPI el alzamiento respectivo.</li> <li>3. Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2025, el receptor judicial Germán Francesco Franzani Rojas, trabó embargo sobre el Registro N°1228045, marca "TRONWELL", clase 9, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, esta vez en la causa, C-2971-2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 483261.</li> <li>4. Por un error en la forma en que el receptor trabó el embargo, el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago ordenó dejar sin efecto el Embargo 2, por resolución de fecha 25 de marzo de 2025, adjunta en el tercer otrosí de su presentación. A la fecha del presente escrito, Inversiones Advance Institute S.A. no ha solicitado a la Conservadora de Marcas del INAPI el alzamiento respectivo.</li> <li>5. Por último, con fecha 22 de julio de 2025, el receptor judicial Jorge Andrés Rojas Medalla, trabó nuevamente embargo sobre el Registro N°1228045, marca "TRONWELL", clase 9, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, en causa C-2971- 2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 483261 (el embargo 3).</li> <li>6. Finalmente, con fecha 24 de julio de 2025, el receptor judicial Jorge Andrés Rojas Medalla presentó un escrito solicitando la anulación del Embargo 3, por una supuesta duplicidad, ya que dicho embargo ya se habría encontrado trabado con fecha 19 de marzo de 2025.</li> <li>7. Tal como consta en el párrafo 2, el Embargo 2 fue dejado sin efecto por resolución de 25 de marzo de 2025, por lo que no puede sostenerse la existencia de duplicidad con el Embargo 3.</li> <li>8. El receptor Rojas Medalla no contaba con información completa del procedimiento ni autorización de esta parte al momento de trabar el embargo. Actuó de buena fe, creyendo</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>posteriormente que existía duplicidad con el Embargo 2, y solicitó su anulación sin conocer que este último había sido dejado sin efecto por el Juzgado de Cobranza.</p> <p>9. En consecuencia, la resolución de la Conservadora de Marcas del INAPI, de 6 de agosto de 2025, que rechaza la anotación N° 483261 por “duplicidad con anotaciones anteriores”, carece de fundamento. La confusión se originó en la falta de diligencia de Inversiones Advance Institute S.A. (o eventualmente de esta parte) en no informar oportunamente a la Conservadora de Marcas los alzamientos ordenados por el Juzgado de Cobranza respecto de los Embargos 1 y 2.</p> <p>6.- Que, en relación al recurso de reposición presentado con fecha 10 de agosto de 2025, han de tenerse presente las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las marcas registradas pueden ser objeto de toda clase de actos y contratos. Dichos actos y contratos se perfeccionan y producen todos sus efectos entre las partes sin necesidad inscripción y para que sean oponibles a terceros, es necesaria su inscripción al margen del registro al que afectan mediante una anotación marginal. En tal sentido, las anotaciones marginales no son un requisito de validez del acto sino una formalidad exigida por Ley vía publicidad.</li> <li>2. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales al margen de su registro, entre los que destacan por ser los más utilizados, los de cambio de nombre, transferencia y embargo inscripción. La anotación de embargo inscripción procede cuando existe una resolución judicial que así lo decreta.</li> <li>3. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</li> <li>4. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales de actos o contratos sobre marcas comerciales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación. En tal sentido, si en este examen formal que realiza la Conservadora detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días.</li> <li>5. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>LPI. En efecto, un error en el objeto pedido como lo es la presentación de una anotación de embargo fundado en la misma resolución judicial, no es un error u omisión de algún requisito formal de la presentación, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto ya inscrito, con efectos jurídicos duplicados, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano, tal como ocurrió en el caso de autos. Señalar lo contrario, llevaría al absurdo de validar dos veces un mismo acto jurídico, bajo el errado fundamento de tratarse de un aspecto formal susceptible de corrección conforme el artículo 22 de la LPI, ello con el eventual perjuicio que pudiere causar a terceros interesados, sin tramitar la respectiva anotación de alzamiento de los embargos anteriores.</p> <p>6. Aún más, la inscripción marginal de actos y contratos sobre marcas comerciales, como ya se dijo, no es requisito de la validez de dichos actos, sino que se trata de una formalidad por vía de publicidad a efecto de hacerlos oponibles a terceros, por lo cual requerirla o no es facultativo para las partes de dicho acto o contrato.</p> <p>7. En cuanto a la solicitud del segundo otrosí, el solicitante pide que se disponga el alzamiento de los embargos trabados con fecha 20 de marzo de 2024 (anotación N° 444835) y de fecha 19 de marzo de 2025 (anotación N° 473975), conforme las resoluciones del Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago que se acompañan en el cuarto otrosí de su presentación, debiendo pedirlo mediante anotación de alzamiento y posterior anotación de embargo inscripción.</p> <p>8. Respecto al tercer otrosí, solicita corrección de los solicitantes (ejecutantes) que en dicha causa son: 1. Andrea Paola Bruno Escorza, 2. Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris, 3. Marco Antonio Peralta Valdés, 4. Nicolás Andrés Pérez Aguilera y 5. Nicole Stephanie Gálvez Lagos, en circunstancias que resulta improcedente atendido el estado de la anotación.</p> <p>9. En el cuarto otrosí acompaña los documentos fundantes de su recurso y en el quinto otrosí señala forma de notificación.</p> <p>En consecuencia, y teniendo presente el mérito de autos, lo precedentemente razonado y lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI y demás normas pertinentes, Se Resuelve: A lo Principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes al Director Nacional para su resolución; al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente, debe solicitar el alzamiento de embargo mediante anotación de alzamiento, previo a solicitar nueva inscripción de embargo fundada en misma resolución judicial; al tercer otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos; al cuarto otrosí: Por acompañados los documentos; al quinto otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
483259	1239872	Jorge Andrés Rojas Medalla	TRONWELL	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Embargo (inscripción)		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 22 de julio de 2025, Jorge Andrés Rojas Medalla solicitó bajo la anotación N°483259, anotación de embargo (inscripción) sobre el registro N°1239872, marca TRONWELL, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, material de instrucción o de enseñanza, textos de estudio, manuales, libros, catálogos y folletos y textos impresos; cuadernos, libretas, archivadores, agendas, instrumentos para labores de escritorio; material de instrucción, excepto aparatos., clase 16.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>3.- Que, con fecha 24 de julio de 2025 el solicitante presentó escrito de anotación-otras peticiones, en virtud del cual, en lo principal solicita anulación de la inscripción de embargo fundado en que las inscripciones de embargo se efectuaron por un error de coordinación en la oficina del receptor judicial, toda vez que no se contaba con la autorización y por lo tanto tampoco había pago por parte del abogado solicitante para realizar esta gestión, y, a mayor abundamiento, este embargo ya se encontraba solicitado previamente, según consta en autos, por lo que se han generado pagos duplicados, lo cual causa perjuicio a este receptor dado el elevado monto pagado por estos derechos de inscripción, ya que se realizaron cuatro gestiones en total, solicitando la anulación de las cuatro inscripciones de embargo individualizadas accediendo a ésta, y ordenar la devolución de los derechos pagados por concepto de derechos de inscripción, así como de tener por acompañados los antecedentes adjuntos, consistentes en los comprobantes de inscripción de embargo.</p> <p>4.- Que, con fecha 06 de agosto de 2025 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación, toda vez que, de acuerdo a la documentación fundante acompañada por la actora y lo expuesto en su presentación de fecha 24 de julio de 2025, no correspondía anotar embargo por duplicidad con anotaciones anteriores de embargo inscripción. Asimismo, en cuanto a la devolución de los derechos pagados: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, se rechazó la devolución de tasas por improcedente y al otrosí se tuvo presente correo electrónico.</p> <p>5.- Que, con fecha 10 de agosto de 2025, la solicitante Jeannette Amanda Alicia Lanás Paris dedujo EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; EN PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO; EN SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL CUARTO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO; EN EL QUINTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando lo siguiente: La resolución de la Conservadora de Marcas del INAPI, de 6 de agosto de 2025, que rechaza la anotación N° 483259 por "duplicidad con anotaciones anteriores", carece de fundamento. La confusión se originó en la falta de diligencia de Inversiones Advance Institute S.A. (o eventualmente de esta parte) en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>no informar oportunamente a la Conservadora de Marcas los alzamientos ordenados por el Juzgado de Cobranza respecto de los Embargos 1 y 2, argumentando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con fecha 20 de marzo de 2024, el receptor judicial Germán Francesco Franzani Rojas, trabó embargo sobre el Registro N°1239872, marca "TRONWELL", clase 16, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago en la causa C-755-2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 444839 (el "Embargo 1").</li> <li>2. Luego, Inversiones Advance Institute S.A. pagó su deuda en el procedimiento de cobranza laboral, por lo que el Tribunal ordenó el alzamiento del Embargo 1, por resolución de fecha 4 de octubre de 2024, adjunta en el tercer otrosí de su presentación. A la fecha del presente escrito, Inversiones Advance Institute S.A. no ha solicitado a la Conservadora de Marcas del INAPI el alzamiento respectivo.</li> <li>3. Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2025, el receptor judicial Germán Francesco Franzani Rojas, trabó embargo sobre el Registro N°1239872, marca "TRONWELL", clase 16, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, esta vez en la causa, C-2971-2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 473973.</li> <li>4. Por un error en la forma en que el receptor trabó el embargo, el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago ordenó dejar sin efecto el Embargo 2, por resolución de fecha 25 de marzo de 2025, adjunta en el tercer otrosí de su presentación. A la fecha del presente escrito, Inversiones Advance Institute S.A. no ha solicitado a la Conservadora de Marcas del INAPI el alzamiento respectivo.</li> <li>5. Por último, con fecha 22 de julio de 2025, el receptor judicial Jorge Andrés Rojas Medalla, trabó nuevamente embargo sobre el Registro N°1239872, marca "TRONWELL", clase 16, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, en causa C-2971- 2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 483259.</li> <li>6. Finalmente, con fecha 24 de julio de 2025, el receptor judicial Jorge Andrés Rojas Medalla presentó un escrito solicitando la anulación del Embargo 3, por una supuesta duplicidad, ya que dicho embargo ya se habría encontrado trabado con fecha 19 de marzo de 2025.</li> <li>7. Tal como consta en el párrafo 2, el Embargo 2 fue dejado sin efecto por resolución de 25 de marzo de 2025, por lo que no puede sostenerse la existencia de duplicidad con el Embargo 3.</li> <li>8. El receptor Rojas Medalla no contaba con información completa del procedimiento ni autorización de esta parte al momento de trabar el embargo. Actuó de buena fe, creyendo posteriormente que existía duplicidad con el Embargo 2, y solicitó su anulación sin conocer que este último había sido dejado sin efecto por el Juzgado de Cobranza.</li> <li>9. En consecuencia, la resolución de la Conservadora de Marcas del INAPI, de 6 de agosto de 2025, que rechaza la anotación N° 483259 por "duplicidad con anotaciones anteriores", carece</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>de fundamento. La confusión se originó en la falta de diligencia de Inversiones Advance Institute S.A. (o eventualmente de esta parte) en no informar oportunamente a la Conservadora de Marcas los alzamientos ordenados por el Juzgado de Cobranza respecto de los Embargos 1 y 2.</p> <p>6.- Que, en relación al recurso de reposición presentado con fecha 10 de agosto de 2025, han de tenerse presente las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las marcas registradas pueden ser objeto de toda clase de actos y contratos. Dichos actos y contratos se perfeccionan y producen todos sus efectos entre las partes sin necesidad inscripción y para que sean oponibles a terceros, es necesaria su inscripción al margen del registro al que afectan mediante una anotación marginal. En tal sentido, las anotaciones marginales no son un requisito de validez del acto sino una formalidad exigida por Ley vía publicidad.</li> <li>2. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales al margen de su registro, entre los que destacan por ser los más utilizados, los de cambio de nombre, transferencia y embargo inscripción. La anotación de embargo inscripción procede cuando existe una resolución judicial que así lo decreta.</li> <li>3. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</li> <li>4. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales de actos o contratos sobre marcas comerciales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la <u>presentación</u>. En tal sentido, si en este examen formal que realiza la Conservadora detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días.</li> <li>5. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI. En efecto, un error en el objeto pedido como lo es la presentación de una anotación de embargo fundado en la misma resolución judicial, no es un error u omisión de algún requisito formal de la presentación, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto ya inscrito, con efectos jurídicos</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>duplicados, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano, tal como ocurrió en el caso de autos. Señalar lo contrario, llevaría al absurdo de validar dos veces un mismo acto jurídico, bajo el errado fundamento de tratarse de un aspecto formal susceptible de corrección conforme el artículo 22 de la LPI, ello con el eventual perjuicio que pudiere causar a terceros interesados, sin tramitar la respectiva anotación de alzamiento de los embargos anteriores.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Aún más, la inscripción marginal de actos y contratos sobre marcas comerciales, como ya se dijo, no es requisito de la validez de dichos actos, sino que se trata de una formalidad por vía de publicidad a efecto de hacerlos oponibles a terceros, por lo cual requerirla o no es facultativo para las partes de dicho acto o contrato.</li> <li>7. En cuanto a la solicitud del segundo otrosí, el solicitante pide que se disponga el alzamiento de los embargos trabados con fecha 20 de marzo de 2024 (anotación N° 444839) y de fecha 19 de marzo de 2025 (anotación N° 473973), conforme las resoluciones del Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago que se acompañan en el cuarto otrosí de su presentación, debiendo pedirlo mediante anotación de alzamiento y posterior anotación de embargo inscripción.</li> <li>8. Respecto al tercer otrosí, solicita corrección de los solicitantes (ejecutantes) que en dicha causa son: 1. Andrea Paola Bruno Escorza, 2. Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris, 3. Marco Antonio Peralta Valdés, 4. Nicolás Andrés Pérez Aguilera y 5. Nicole Stephanie Gálvez Lagos, en circunstancias que resulta improcedente atendido el estado de la anotación.</li> <li>9. En el cuarto otrosí acompaña los documentos fundantes de su recurso y en el quinto otrosí señala forma de notificación.</li> </ol> <p>En consecuencia, y teniendo presente el mérito de autos, lo precedentemente razonado y lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI y demás normas pertinentes, Se Resuelve: A lo Principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes al Director Nacional para su resolución; al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente, debe solicitar el alzamiento de embargo mediante anotación de alzamiento, previo a solicitar nueva inscripción de embargo fundada en misma resolución judicial; al tercer otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos; al cuarto otrosí: Por acompañados los documentos; al quinto otrosí: Téngase presente.</p>
483082	1241710	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TÍO WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483083	1241711	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TÍO WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
484938	1253636	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	THE BODY SHOP WHITE MUSK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 484932 (Anotación de Cambio de nombre)
483086	1267348	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM, NADIE TE DA MÁS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483087	1267349	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM, NADIE TE DA MÁS MÚSICA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483088	1278763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM Recycling Festival	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483092	1279564	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM Respect Recycling Festival	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483093	1288860	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WOM PROPAGO, EL PREPAGO MÁS PRO PARA TODO.	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483095	1289281	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOCIAL BY WOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
483098	1289428	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	Keep the Passion	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
483099	1291962	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM SOCIAL	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483101	1295885	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM RESPECT	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483104	1297394	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	WOM Recycling Festival	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483108	1330346	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	QUÉDATE EN HOM	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483109	1333103	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	QUÉDATE EN HOM NADA TE CUIDA MÁS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
483269	1376661	Jorge Andrés Rojas Medalla	TRONWELL	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Embargo (inscripción)		<p>VISTOS;</p> <p>1.- Que, con fecha 22 de julio de 2025, Jorge Andrés Rojas Medalla solicitó bajo la anotación N° 483269, anotación de embargo (inscripción) sobre el registro N° 1376661, marca TRONWELL, que distingue Servicios educacionales y servicios educacionales en línea, a saber, provisión de cursos de instrucción a nivel de institutos profesionales, universidades y de posgrado; publicación de libros; publicación de libros y periódicos electrónicos en línea; edición multimedia de libros, revistas y publicaciones electrónicas; publicación de estudios y materiales de cursos; facilitación de cursos de instrucción de idiomas; servicios de educación a distancia y vía internet; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; provisión de información sobre educación online., clase 41.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.</p> <p>3.- Que, con fecha 24 de julio de 2025 el solicitante presentó escrito de anotación-otras peticiones, en virtud del cual, en lo principal solicita anulación de la inscripción de embargo fundado en que las inscripciones de embargo se efectuaron por un error de coordinación en la oficina del receptor judicial, toda vez que no se contaba con la autorización y por lo tanto tampoco había pago por parte del abogado solicitante para realizar esta gestión y, a mayor abundamiento, este embargo ya se encontraba solicitado previamente, según consta en autos, por lo que se han generado pagos duplicados, lo cual causa perjuicio a este receptor dado el elevado monto pagado por estos derechos de inscripción, ya que se realizaron cuatro gestiones en total, solicitando la anulación de las cuatro inscripciones de embargo individualizadas accediendo a ésta, y ordenar la devolución de los derechos pagados por concepto de derechos de inscripción, así como de tener por acompañados los antecedentes adjuntos, consistentes en los comprobantes de inscripción de embargo.</p> <p>4.- Que, con fecha 06 de agosto de 2025 se notificó la resolución de rechazo de la citada anotación, toda vez que, de acuerdo a la documentación fundante acompañada por la actora y lo expuesto en su presentación de fecha 24 de julio de 2025, no correspondía anotar embargo por duplicidad con anotaciones anteriores de embargo inscripción. Asimismo, en cuanto a la devolución de los derechos pagados: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, se rechazó la devolución de tasas por improcedente y al otrosí se tuvo presente correo electrónico.</p> <p>5.- Que, con fecha 10 de agosto de 2025, la solicitante Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris dedujo EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; EN PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO; EN SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA; EN EL CUARTO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO; EN EL QUINTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN, en contra de la citada resolución de rechazo, argumentando lo siguiente: La resolución de la Conservadora de Marcas del INAPI, de 6 de agosto de 2025, que rechaza la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>anotación N° 483269 por “duplicidad con anotaciones anteriores”, carece de fundamento. La confusión se originó en la falta de diligencia de Inversiones Advance Institute S.A. (o eventualmente de esta parte) en no informar oportunamente a la Conservadora de Marcas los alzamientos ordenados por el Juzgado de Cobranza respecto de los Embargos 1 y 2, argumentando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con fecha 20 de marzo de 2024, el receptor judicial Germán Francesco Franzani Rojas, trabó embargo sobre el Registro N° 1376661, marca “TRONWELL”, clase 9, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago en la causa C-755-2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 444849 (el “Embargo 1”).</li> <li>2. Luego, Inversiones Advance Institute S.A. pagó su deuda en el procedimiento de cobranza laboral, por lo que el Tribunal ordenó el alzamiento del Embargo 1, por resolución de fecha 4 de octubre de 2024, adjunta en el tercer otrosí de su presentación. A la fecha del presente escrito, Inversiones Advance Institute S.A. no ha solicitado a la Conservadora de Marcas del INAPI el alzamiento respectivo.</li> <li>3. Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2025, el receptor judicial Germán Francesco Franzani Rojas, trabó embargo sobre el Registro N° 1376661, marca “TRONWELL”, clase 41, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, esta vez en la causa, C-2971-2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 483269.</li> <li>4. Por un error en la forma en que el receptor trabó el embargo, el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago ordenó dejar sin efecto el Embargo 2, por resolución de fecha 25 de marzo de 2025, adjunta en el tercer otrosí de su presentación. A la fecha del presente escrito, Inversiones Advance Institute S.A. no ha solicitado a la Conservadora de Marcas del INAPI el alzamiento respectivo.</li> <li>5. Por último, con fecha 22 de julio de 2025, el receptor judicial Jorge Andrés Rojas Medalla, trabó nuevamente embargo sobre el Registro N°1376661, marca “TRONWELL”, clase 41, autorizado por el Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago, en causa C-2971- 2023. Dicho embargo se anotó bajo el N° 483269 (el embargo 3).</li> <li>6. Finalmente, con fecha 24 de julio de 2025, el receptor judicial Jorge Andrés Rojas Medalla presentó un escrito solicitando la anulación del Embargo 3, por una supuesta duplicidad, ya que dicho embargo ya se habría encontrado trabado con fecha 19 de marzo de 2025.</li> <li>7. Tal como consta en el párrafo 2, el Embargo 2 fue dejado sin efecto por resolución de 25 de marzo de 2025, por lo que no puede sostenerse la existencia de duplicidad con el Embargo 3.</li> <li>8. El receptor Rojas Medalla no contaba con información completa del procedimiento ni autorización de esta parte al momento de trabar el embargo. Actuó de buena fe, creyendo posteriormente que existía duplicidad con el Embargo 2, y solicitó su anulación sin conocer que este último había sido dejado sin efecto por el Juzgado de Cobranza.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>9. En consecuencia, la resolución de la Conservadora de Marcas del INAPI, de 6 de agosto de 2025, que rechaza la anotación N° 483269 por "duplicidad con anotaciones anteriores", carece de fundamento. La confusión se originó en la falta de diligencia de Inversiones Advance Institute S.A. (o eventualmente de esta parte) en no informar oportunamente a la Conservadora de Marcas los alzamientos ordenados por el Juzgado de Cobranza respecto de los Embargos 1 y 2.</p> <p>6.- Que, en relación al recurso de reposición presentado con fecha 10 de agosto de 2025, han de tenerse presente las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las marcas registradas pueden ser objeto de toda clase de actos y contratos. Dichos actos y contratos se perfeccionan y producen todos sus efectos entre las partes sin necesidad inscripción y para que sean oponibles a terceros, es necesaria su inscripción al margen del registro al que afectan mediante una anotación marginal. En tal sentido, las anotaciones marginales no son un requisito de validez del acto sino una formalidad exigida por Ley vía publicidad.</li> <li>2. INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales al margen de su registro, entre los que destacan por ser los más utilizados, los de cambio de nombre, transferencia y embargo inscripción. La anotación de embargo inscripción procede cuando existe una resolución judicial que así lo decreta.</li> <li>3. Dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI.</li> <li>4. Los actos de inscripción al margen del registro o anotaciones marginales de actos o contratos sobre marcas comerciales, son actos de conservaduría y a su respecto tiene aplicación la norma general artículo 22 de la Ley N° 19.039, en virtud de la cual, la Conservadora de Marcas verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la validez de la presentación. En tal sentido, si en este examen formal que realiza la Conservadora detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días.</li> <li>5. Así las cosas, un defecto en el cumplimiento de requisitos formales, efectivamente corresponde a un error que puede ser subsanado por el solicitante. Sin embargo, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, no es de aquellos a los que se refiere el artículo 22 de la LPI. En efecto, un error en el objeto pedido como lo es la presentación de una anotación de embargo fundado en la misma resolución judicial, no es un error u omisión de algún requisito</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>formal de la presentación, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto ya inscrito, con efectos jurídicos duplicados, lo que no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo de plano, tal como ocurrió en el caso de autos. Señalar lo contrario, llevaría al absurdo de validar dos veces un mismo acto jurídico, bajo el errado fundamento de tratarse de un aspecto formal susceptible de corrección conforme el artículo 22 de la LPI, ello con el eventual perjuicio que pudiere causar a terceros interesados, sin tramitar la respectiva anotación de alzamiento de los embargos anteriores.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Aún más, la inscripción marginal de actos y contratos sobre marcas comerciales, como ya se dijo, no es requisito de la validez de dichos actos, sino que se trata de una formalidad por vía de publicidad a efecto de hacerlos oponibles a terceros, por lo cual requerirla o no es facultativo para las partes de dicho acto o contrato.</li> <li>7. En cuanto a la solicitud del segundo otrosí, el solicitante pide que se disponga el alzamiento de los embargos trabados con fecha 20 de marzo de 2024 (anotación N° 444849) y de fecha 19 de marzo de 2025 (anotación N° 473974), conforme las resoluciones del Juzgado de Cobranza Laboral de Santiago que se acompañan en el cuarto otrosí de su presentación, debiendo pedirlo mediante anotación de alzamiento y posterior anotación de embargo inscripción.</li> <li>8. Respecto al tercer otrosí, solicita corrección de los solicitantes (ejecutantes) que en dicha causa son: 1. Andrea Paola Bruno Escorza, 2. Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris, 3. Marco Antonio Peralta Valdés, 4. Nicolás Andrés Pérez Aguilera y 5. Nicole Stephanie Gálvez Lagos, en circunstancias que resulta improcedente atendido el estado de la anotación.</li> <li>9. En el cuarto otrosí acompaña los documentos fundantes de su recurso y en el quinto otrosí señala forma de notificación.</li> </ol> <p>En consecuencia, y teniendo presente el mérito de autos, lo precedentemente razonado y lo dispuesto en los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N° 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley N°19.039 y la Circular N°2 del año 2019 de INAPI y demás normas pertinentes. Se Resuelve: A lo Principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes al Director Nacional para su resolución; al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente, debe solicitar el alzamiento de embargo mediante anotación de alzamiento, previo a solicitar nueva inscripción de embargo fundada en misma resolución judicial; al tercer otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos; al cuarto otrosí: Por acompañados los documentos; al quinto otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1615169	1615169: NARCISO ALEJANDRO MARTINI BECERRA - Sociedad de la los lagos spa	Berriesur	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1615170	1615170: MOLINERA DEL NORTE S.A - Rodrigo Andrés Ferrada Gatica	El Coloso de República	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1615184	1615184: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - INVERSIONES Y SERVICIOS ALPHA X SPA	Alpha Play	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615324	1615324: FELTREX S.A. - Camilo Esteban Villegas Peña	Aislatherm	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615342	1615342: BOKU Inc. - TOKU SPA	toku	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615612	1615612: PBM Turismo SpA. - Diego Andrés Figueroa Segovia	BRISA NÓMADE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615613	1615613: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Violeta Irene Lema Méndez	ProStep	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615631	1615631: SNAP INC - Importadora y Exportadora Guanhua Limitada	OLENS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615758	1615758: FLUYE SpA - Maria Fernanda Parra Vera	Fluye Oils	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1615886	1615886: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Elisa María Cáceres Amador	Diabeplus	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1616038	1616038: FERROSTAAL CHILE S.A.C - Grafik Horizon SpA	GH Grafik Horizon	A la presentación de fecha 18/08/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/08/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/06/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570068	1570068 - INSTITUTO SANITAS S.A. - CAROLINA GIRALDO NAVARRO - Comercial e Inversiones Eva Spa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BICHOTA	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: En cuanto a la oposición N°1 - Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios/productos que intenta amparar. En cuanto a la oposición N°2 1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca BICHOTA para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BICHOTA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BICHOTA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1592309	1592309 - Cency Paola Salinas Loayza - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - Bastián Alfonso Zumarán Vera.	Cerveza artesanal el gato negro	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: Como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>En cuanto a la oposición N° 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ul> <p>En cuanto a la oposición N° 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca GATO NEGRO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.</li> </ul>
1600959	<p>1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	vexa	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025:</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca VEJA para distinguir los productos pedidos de la clase 25.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VEJA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VEJA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555340	1555340 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Let's Market SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Máster Patitas Dog, Master Patitas Cat	A escrito de fecha 05/06/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1583365	1583365: Instituto Sanitas S.A.- THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VAPO SPRAY	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1594772	1594772: EMPRESAS CAROZZI S.A - Pamela Del Carmen Hormazábal Manzano Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vive Bien	A escrito de fecha 05/06/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1595144	1595144 - FLIPEAME CONSULTORÍA LIMITADA - Flipinvest SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	F! FLIPINVEST	A escrito de fecha 05/06/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1604026	1604026 - LABORATORIO Y SERVICIOS VETERINARIOS VALDIVIA LTDA. - Servicios Vetlab LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	VETLAB LABORATORIO VETERINARIO	A escrito de fecha 05/06/2025 folio 67169 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 05/06/2025 folio 67228 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado  A escrito de fecha 18/07/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554766	1554766 - WHIRLPOOL PROPERTIES, INC - Consuelo Rossana Deocares Salas	ConsuCocina	Fallo de aceptación a registro
1554855	1554855: H & M HENNES & MAURITZ AB - María Elisa Ronco Illanes	kos design	Fallo de rechazo
1554916	1554916: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	ROMANO PASTAVITA	Fallo de rechazo
1554984	1554984: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI.- La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda.	BANDIDO	Fallo de rechazo
1554985	1554985: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI. - La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda.	BANDIDO	Fallo de aceptación parcial a registro
1556294	1556294: CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED - Lorenzo Simón Espinoza Ashton	La Chiva	Fallo de rechazo
1556345	1556345 - CUMMINS GENERATOR TECHNOLOGIES LIMITED - Xinhua Tao	STANFORD	Fallo de rechazo
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A	EMECLAD TUTEUR	Fallo de aceptación a registro
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo	Dr. Chimi	Fallo de aceptación parcial a registro
1556950	1556950 - DREAN S.A.- Hesung Innovation Limited	DREO	Fallo de aceptación a registro
1557037	1557037 - COMERCIAL SERPAN LIMITADA - ENTERPRISE HOLDINGS, INC.	E	Fallo de aceptación a registro
1557086	1557086 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - CORTEVA AGRISCIENCE LLC - Leonardo Ignacio Mora Rojas	RIZOFIL	Fallo de aceptación a registro
1557157	1557157: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Perú Costábal	OXN	Fallo de aceptación a registro
1557161	1557161: GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - NUTRISCO CHILE S.A.- María Eugenia Perú Costábal	OXN	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557186	1557186: GOYA FOODS, INC - GOYASERVICE SpA	GOYA SERVICE	Fallo de aceptación a registro
1557192	1557192: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GOYA FOODS, INC. - GOYASERVICE SpA	GOYA SERVICE	Fallo de aceptación parcial a registro
1557199	1557199: GOYA FOODS, INC.- GOYASERVICE SpA	GOYA SERVICE	Fallo de aceptación a registro
1559820	1559820 - Berlín Sociedad Gastronómica SpA. - MONTOLIN LAB SpA	La Berlinesa	Fallo de rechazo
1559912	1559912: PAYPAL, INC. - Matias Felipe Jose Mora Valero	Patpal	Fallo de rechazo
1560306	1560306 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA.	SNACKEO	Fallo de aceptación parcial a registro
1560316	1560316 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA.	SNACKEO	Fallo de rechazo
1560959	1560959 - INVERSIONES TRAVELCORP S.A - Sebastián Ignacio Baquedano Donoso.	travel time	Fallo de rechazo
1563201	1563201 - Saffie Vasquez E Hijos Limitada - Marie Parot Corona.	REMANSO DEL ESPÍRITU	Fallo de rechazo
1563874	1563874 - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA. - ALPINA EQUIPAMENTOS INDUSTRIAIS LTDA.	ALPINA	Fallo de rechazo
1563927	1563927: Aura Ingeniería S.A. - CMF Design SpA	Aura Studio	Fallo de rechazo
1563978	1563978: IMMUNOTEC INC - Inversiones y Asesorías South Chile Limitada	immunotech	Fallo de rechazo
1563988	1563988: GRUPO COLGRAM S.A.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	X&Y Sport	Fallo de aceptación a registro
1564151	1564151: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - Xiaolan Chen	CARLO	Fallo de rechazo
991747582	991747582: AGROSILOS LTDA - Anglo American Woodsmith Limited	PRYMMA	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991750166	991750166: AGROSILOS LTDA. - Anglo American Woodsmith Limited	PRYMMA	Fallo de aceptación parcial a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534154	1534154 - SmithKline Beecham Limited - VARIFARMA CHILE SPA.	DROXAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541065	1541065: Institutional Capital Network, Inc. - I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L.	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1543991	1543991: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Juan Pablo Cuicui Merino	OMEGA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545139	1545139 - BFL Metal Products Co., LTD - FUME CHILE SPA.	FUME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545354	1545354: LIBRA CHILE S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A.- Laboratorio Pasteur S.A.	DIAPTINA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545372	1545372 - PARIS HILTON - Han Wu.	FRENCH HEIRESS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545434	1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited.	VICTORY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545595	1545595 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - MAQTEC LTDA.	ICEBERG WATER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1545691	1545691 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545704	1545704 - Empresas Penta SpA - ASESORIAS E INVERSIONES JUNCAL LTDA.	P PENTALITE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1545782	1545782 - EPS CHILE SPA - COSMOPLAS S.A. - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546420	1546420: VRIO CORP - Digital Apphaus SpA	Digital Sports	Certificación de decisión en firme por no recurso
1547014	1547014 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRONICO DE ARTICULOS PARA MASCOTAS, S.L. - VIDA SALVAJE SpA	VIDA SALVAJE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547179	1547179 - Kitchen Center S.A. - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED.	Thorkitchen	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547189	1547189: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	DURAFLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547348	1547348: METROCUADRADO.COM S.A. - METRO S.A. - ASESORÍAS Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA	Tu Metro Cuadrado Propiedades	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547480	1547480 - Polaroid IP B.V. y PLR IP Holdings, LLC - Alejandro Tonda Armas	POLAROID	Certificación de decisión en firme por no recurso
1547962	1547962 - Ningbo OSDA Solar Co.,Ltd - Paula Andrea Villar Gómez	OSDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1547986	1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza	Spartan Club Escuela de Fútbol	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548044	1548044: MARGIELA - Cristian Eduardo Flores Rebolledo	9MM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549067	1549067 - DIFOR CHILE S.A. - Fernando Andres González Donoso.	Difer	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549694	1549694: Gabriela Beatriz Dueñas - Luis Alejandro Farías Villagrán	TUSY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554644	1554644: Herlinda Carmen de la Garza Noriega - Grace Carolina Aróstica Fernández	QUINTAESENCIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554676	1554676: OSCAR ALFREDO SENTIS CORRAL - MEETING PLUS SPA	MEETING PLUSLATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554821	1554821: Municipalidad de Las Condes - MILTON REDROBAN Y COMPAÑIA LIMITADA	FARMACIA CORDILLERA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555233	1555233: BANCO SANTANDER S.A - Raúl Eduardo Monsalve Jerez	UniversiAPP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555748	1555748: INVERSIONES DENTAL SALUD S.p.A. - Unident odontología especializada spa	Unident odontología especializada	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555807	1555807 - COMERCIAL PARKROSE S.A. - GOPALI SPA.	Dino Yogui	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1556263	1556263: Comercial e Industrial Ilesa S.A. - IAN TAYLOR CHILE S.A.	SWIFT FLUX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533314	1533314 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V. - ASCEND LABORATORIES SPA.	BACTODERM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534247	1534247: SENSI VIGNE & VINI SRL. - CAMILE RAYEN FRANCOIS SANDOVAL - GONZALO MARTIN RUIZ	SENSEI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570652	1570652: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A.- KPA Unicon Chile spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KPA Unicon Chile	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1582498	1582498: LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL - Inversiones Sin Límite Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA LIGA 2D	A escrito de fecha 11/08/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia de fecha 20/08/2025, resuelvo: Téngase presente a delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1582857	1582857: SALFACORP S.A.- César Andrés Muñoz Vega Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Innovatec-IM	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: Téngase presente.
1603556	1603556 - GIOIA SPA - Patricia Alejandra Stocker González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MILLEFLEUR	A escrito de fecha 05/06/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1603559	1603559 - GIOIA SPA - Patricia Alejandra Stocker González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MILLEFLEUR	A escrito de fecha 05/06/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1603566	1603566 - GIOIA SPA - Patricia Alejandra Stocker González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MILLEFLEUR	A escrito de fecha 05/06/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1603954	1603954 - COMERCIAL Y ASESORÍAS ARMOR VEST SPA - TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA - Oscar Mauricio Cabezas Cornejo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DEFENDER SECURITY	Resolviendo escrito de fecha 12-06-2025: Como se pide, Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.
1603989	1603989: MERCK SHARP & DOHME LLC - LABORATORIOS PRATER S.A - Laboratorio Bagó de Chile S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOXAVIL	A la presentación de fecha 04/07/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1603989	1603989: MERCK SHARP & DOHME LLC - LABORATORIOS PRATER S.A - Laboratorio Bagó de Chile S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOXAVIL	A la presentación de fecha 28/05/2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente.
1604061	1604061: STANLEY BLACK & DECKER, INC. - PACIFIC MARKET INTERNATIONAL, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STANLEY GOAT	A escrito de fecha 05/06/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: No ha lugar por ahora. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1604100	1604100: INVERSIONES MILLARAY S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAROZZI VENTURES	A escrito de fecha 05/06/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1604156	1604156: VIÑA MORANDE S.A. - Manuel Antonio Orellana Troncoso Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SIETE COLORES	A escrito de fecha 05/06/2025 folio 67258 Téngase por contestada observación de fondo A escrito de fecha 05/06/2025 folio 67287 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados y presente número de poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1605361	1605361: Automobile Club De L'ouest (A.C.O.) - INVERSIONES BADAMAX LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEW MAN LE MANS 1985 40TH ANNIVERSAIRE	A la presentación de fecha 04/07/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605374	1605374: REX ADHESIVOS SPA - MERCATO FOODS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REXY	A la presentación de fecha 04/07/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1605374	1605374: REX ADHESIVOS SPA - MERCATO FOODS SPA	REXY	A la presentación de fecha 11/07/2025: Téngase presente y por ratificado el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1605530	1605530: Daniel Andrés Galaz Bolbarán - Claudia Andrea Godoy Sánchez	CGS INNOVA	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1605818	1605818: Importadora y Distribuidora Vilbo Limitada - TORREGAL CHILE SPA	BIOBOOST	A la presentación de fecha 04/07/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1606192	1606192: MAZZUCHELLI 1849 SPA - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	mazzucchelli	A escrito de fecha 05/06/2025 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1606219	1606219: PRIMAL PET FOODS, INC. - Comecan SpA	PRIMAL SPIRIT	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025 folio 71906: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025 folio 71907: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1607070	1607070 - Olga Korenevskaya - Zúñiga Infante Abogados Limitada.	R Resuelve Tu Deuda	A escrito de fecha 11/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1607070	1607070 - Olga Korenevskaya - Zúñiga Infante Abogados Limitada.	R Resuelve Tu Deuda	A escrito de fecha 06/06/2025 Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1607574	1607574 - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA - FAINVET FABRICACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TERRAMINOL	Resolviendo escrito de fecha 07-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243715, Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1608006	1608006 - GOLDEN OMEGA S.A. - Elanco US Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Go Beyond. Make Life Better.	Resolviendo escrito de fecha 07-07-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212599. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1615233	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANCHETTO	Vistos a lo principal de la presentación de fecha 06/08/2025: Téngase por desistida la demanda de oposición de fecha 28/04/2025 para todo efecto. Al otrosí: Téngase presente y por acompañado.
1615650	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Aqualife	A la presentación de fecha 25/03/2025: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1615805	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CLINICA DENTAL WHITE	A la presentación de fecha 10/04/2025: Vistos que figura una sola firma en su presentación, se resuelve: Previo a proveer, ratifíquese presentación de fecha 10 de abril de 2025, por don Fernando Moya Muñoz dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991528644	991528644: I-GO SPA - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - VIGO SPA - BIGO TECHNOLOGY PTE. LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIGO	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C12L:**

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C15N:**

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1491868	1376747	110-2024 VENTAS DE CORTINAJES ALICE YANELA ALVARADO HUENUQUEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Jordan Alexis Diaz Sanchez Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	Cortinajes Sur Austral	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PRODIGY	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2025: A sus antecedentes.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/08/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada